



SEL
YS
SIS

ANODIN
A

a. de 1677
asta 1688.

Capta de Heredades de Bonquillos
de la villa del tempe de los Santos

1677 = 1688

33
38
39
40
41
42
43
44

Don Pedro Luis de Ayala y Ponce Cavallero de
orden de Santiago. Gobernador y Justicia de la
provincia de Leon. Por sumas e cargo de
las Justicias de ayuntamiento de Ciudad de Avila
de Avila y de Segovia

Rivera Alportador de los
Cada uno para el Rey de

que este Consejo. Reunido Don Juan de
Garcia de Sumas y de Sumas y de Sumas
de los ordenes de la Orden de Avila

provincia

Don Carlos Por la gracia de Dios Rey de Casti-
lla de Leon de Aragon de Navarra de Granada de Toledo
de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla
de Orión y de las Indias Por la orden de la

ordenado

Notario

de

de 1693

de

Castilla de Leon de Aragon de Navarra de Granada de Toledo
de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla
de Orión y de las Indias Por la orden de la
de los Justicias y gobernadores
de las ciudades de Merida de Llerena y
de otras personas a quien se le excoja
Cumpli enteramente lo que de Vuestro
seclara Muncion de la Orden de Avila y de Segovia
quiero manara y cada uno y qual quier
de los Justicias y gobernadores
las Ordenes de Segovia de la petition de Avila
de Segovia

Mi Poderoso Senor D. Alonso de

judex Fiscal de V. A. que se mandado notifi-
cia de que chariendose las legiones de los
de alcaides todos Ministros de Justicia por
Pasqua de Septiembre en los lugares de
de los Partidos de Merena y Comarca se admiten
en ellos muchas personas sin embargo
de algunos impedidos de los que disponen
en la Ley Capitular y por que conviene
quien todos los lugares del territorio de Juris-
dicion de V. A. se se lo que en la Ley
se dispone = Por tanto de V. A. se
Plico seixna de mandado de seixna
Provincia para que los gobernaores de
Merena y Comarca chegan a guardar la
dha Ley en todos los lugares de sus par-
tidos Prochiendo que se libran del
alcaides ciertos officios de Justicia de por
sonas que fueren depositarios de por
ni los que se tuvieran de algunas
cantidades ni los que tuvieran contrasica-
ciones ni otras cosas de Plazas
de algun Consejo ochan de Merena y
los que no tuvieran de nuevo que la dha
Ley Capitular dispone de algunas cantida-
des algunas al dho lugar o villa tuviere
que el o de otros con ella sobre todo lo
qual chega a impedir que mas conuenza
que Justicia que pide es
Dicho Por los del dho nuestro Consejo

Por quan entres de las Leyes Capitulares
de la Orden de Cantabria de una que se crea
de lo suso dho dispone que cada y siete
Porque de suso se contiene una ley como
de lo que forma sean deleya los oficiales
encada uno de los alcaldes y regidores
los otros oficiales en las villas y lugares de
la dichaquesta Orden la qual mandamos
que este en su vigor y fuerza para que esta
ordenacion se que a aquellos que uieren de ser
electos a los dchos officios que se han de
por auiles y pertenecientes que toquen
en uienos de rices en quantia de diez flo
rines de oro de el justro pero de el cargo de
aquellos en la villa o lugar donde uieren
de aver los dchos officios y que no sean
arrendadores de alcavalas ni de monedas
ni de el Cuiuonias Publicas ni de otros ni
Publicos ni Clerigos de Corona ni de otros que
auienta en la villa de antes de la eleccion
o en qual en que fuere electo ni que
que la villa se mire de alguna causa
o delito ni aquellos que son menores ni
hecederos ni capitanes ni bournos ni co
munes ni zapateros ni aluauillos ni tur
ridores ni baneros ni alfarates ni re
queros ni otros que anden a jornal
ni de los que ganen jornal acauando
ni aquellos que usen de otros se me



SELLO VARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y
SIETE.

Los o Bajas o hijos en año de antes
 o a qual que tuva elto. Ni Mientes
 el si a menos sepa Mientes año Quire
 Mientes de los dho oficios porot aqui
 de fidedos que desde endes años no pue
 da ser elto ni nombrado alguno de
 los dho oficios. Porcuesta que chaga
 quimpla así en los oficios de allaidial
 y me de Mientes. Pero en el de Mayor de ma
 yor Talva silas. que aunque es un de
 algunos de los dho oficios que pudan
 ser elixidos tanto que no sean axen
 dados de allauatal de de no mudas
 de los El Civianias Publicas ni Clerigos
 de Corona que la a tan traide. Trahan
 abierta por la forma suro dha poro
 que tingan Hodavia los cien florines
 embicnes. Raies que and thone los
 otros oficiales. Tuto que se chaga Tuse
 por las que de docientos. Quien axiua
 los que no fueron de dho oficios que secha
 gan lo dho oficio que pudieren Hodavia
 chando las dhas suertes embicamos.
 La Malamos quales quiera ordenar
 las que pora quillo que sedisieron axen
 mationes a tan sido chiches de supropio



SELOO VARTO, ANOS
Y SEISCIENTOS Y SETENTA
SIETE.

Prottuos a Instancia & alguna parte
o Partes Conax & Conaxos & May
Nuestas Villas & Lugares & qualquiera de los
Asi Mirono mandamos que no puedan
ser elixidos Por oficiales & Conaxo
Las Personas que deuieren deudas a las
re d o ala Relejas o ex mitta, ospittales
Cntra tanto quanto era de a Las
Dagido Real de & Confesso las
Hallas deudas Contrarias que la deuda
sea liquida & de trescientos & noventa
a cinco & que no se puedan exculcar
diciendo que el Conaxo & subliga
a la tal deuda o quier alguna cosa
de mare & notu enes & de las Relejas
ospittales que fueren para deservidos
& Conaxo & Por su mandado & man
damos que en ningun caso secular
se Persona alguna sino que si saliere
cedula del que se hallare Indido se
Pasque & fue a la dade que deuiamos &
& mandamos dar esta nuestra Carta
Pasamos en la dha Real & no
fueri mos ponien Por lo qual el mandamos
que siendo con requerido cada uno & qual
de los de los chaxis se guarden las dhas

es fadga a la Biendoseña y de lo que
nos doñde estan los piloxios para a la
Hordinario es la caga uilla de anores
tados sea a uelano por el estado de
ste de a la Biendoseña de muger
bue a los un nino de poca edad entro la
mano en el uero un piloxio de zera. La
biendolo abierto se halla dentro de su
zedula que es zera.

Don Alonso de los Larios zarbrano para a
ca de por el estado de con cinquenta
tres bo tos, ni uera y ma de diez y seis semil
y seis uentes y setenta y seis años = don Pedro
Luis de Legas y Torres

y por otro es el uero que se dispone por
la capitular y en el amplio de
la d. p. r. o. p. i. s. i. o. n. e. s. u. m. a. g. y no res de he
el consero de la hora de nes me bamos de
pagado que habla en facon de obserba
ci adedga a el capitular se nos goce a
de la = La Biendoseña de a entra
Lamano por el estado de muger de ho saca de
piloxio de zera y biendolo abierto se ha
lloua una uilla dentro del que es zera.
Don Jeronimo de la Bara donote para

6

A la Ca de por el estado noble con
cinquenta y quatro votos = Diez y
mas de diez y seis de mill y seis cientos
y setenta y seis = don Pedro Luis de legos
y por el = y como se ve impedido
Alguno que do e de lo oportuno al cal
de lo ordinario por el estado noble de esta
villa. Paraque se defferza el seho
o finca de la dia de la fiesta de san ro
ta dia de pasqua de la paxitubante del
año que viene de mill y seis cientos y se
tenta y ocho

Tabiendos sabido el castar de los
piloxios para el castar de lo ordinario de
el estado General. Loado muy a bueltas
el seho muy ago entro lamano y cao
un piloxio de terra tabiendolo a bien
to se halla dentro de finca de la que
dize asi

Juan Rodriguez Sepador por el castar
por el estado General con quatroenta y
quatro votos, diez y mas de diez y seis
de mill y seis cientos y setenta y seis = don
Pedro Luis de legos y por el = y porque
el seho Juan Rodriguez Sepador esta



SELO QVARTO. ANO DE ...
Y SEISCIENTOS Y SIENTA Y
SIETE.

Debiendo alcaudal deposito de ...
cantidad de ... y que no tiene caudal
Garante para autar ...
fubo ... que aun quatiene ...
net raizes eston ... con zensos que
equivalen casi el ... de ...
cellos por ... de ... en ...
mo de ... de ... de ...
zedula

Mabiendo te ba ... a ... de ...
dantaro el ... de ... de ...
en el ... de ... de ...
do abierto se halla dentro un ...
La que dice asi

Yo ... de ... de ...
Yo diez ... de ...
setenta y ... de ...
yo y por ... = Yo por ...
que se ... de ...
ros ... de ... = Yo biendolo de ...



SE LLO O V A R T O , A Ñ O D E M I E
Y S E I S C I E N T O S Y S E T E N T A
S I E T E

Buenos dias yo cantaro entro el mes
muyayo Lamanos Haorunpiloxio
de zera sabiendo lo abien to se halla
Vna redula dentro de el que dice asi =

Bartholomeo raxero Cortez Paraal
caalde porel estado General con cinc
y tres votos, y vna dmas do diez y seis
y semill y seis y otros y setenta y seis = don
Pedro Luis de Sepulveda y por
se x difunto e no baxo de mior pioga
ze du da

Sabien do se da do buen Mas ay o canta
ro e se homugagornetio Lamanos Ha
co otro piloxio de zera sabiendo lo abien
to se halla dentro de vna redula que es
ze asi =

don se se seguti en rez de de ab edrapa
naa husee porel estado General con
cinqüenta y tres y vna y mas do diez
y seis semill y seis y otros y setenta y seis =
Don Pedro Luis de Sepulveda y por
por no tener el que se requiere

Ponca de la capitular se non pro ca
zedu la =

Y habiendo dado buen asacogantano
el agomugago sacos tropi oxo ce zera
atado con hilo blanco habiendo sabien
to se halla dentro de una redula que
dize asi =

Y para que se ponga a la vista
do General con treinta y quatro en tu
gar de aculentes muertos y impedidos y ve
na Imata diez y seis de mill y setenta y
setenta y seis = don Pedro Luis de legas y
por es = y como tener fe de su fuente como
se dispone por la ley capitular y como
se pone en las gozardes de la =

Y luego el agomugago sacos tropi oxo ce
decontano habiendo sabido el estado
dentro de una redula que dize asi =

Se Bastiango nra se mexasan para
alca de por el estado General con
treinta y quatro en lugar de aculentes
muertos y impedidos y ve na Imata
diez y seis de mill y setenta y seis
y setenta y seis = don Pedro Luis de legas y
por es =
Y como tener y impedir la ley no

9
que do electo por Alcalde ordinario
para que use de su oficio
ces de Idiace la fha hasta no tal dia
cepas qua ce spixit tanto ce lano que
Ciene cemi lla en los de lanta Yo
cho Jumer mandos se de la pose
fion

Juro como escortante
do comparez en esta Junta de alca
don Jeronimo de Alvarado y reparador
de la casa de la casa de la casa
de Justicia en la forma de la orden
a don Jeronimo en señal de posesion
y el dho de la recibida de su oficio
Juro como escortante

Habiendo comparecido en esta Junta
don Sebastian Gonzalez Mexican, su
merced le dio posesion de su oficio de
alcalde ordinario en la forma de la
trigo una casa de Justicia y Juro en la
forma ordinaria cumplidos sus obli
gacion con lo qual se dio de cada
Inseculacion de zero e lanta



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL E
Y SEISCIENTOS Y SETENTA E
SIETE.

Carta de Fr. Lorenzo de la Cruz
y de Fr. Juan de la Cruz
de la Orden de San Agustín
de la Provincia de Andalucía
de la Ciudad de Sevilla
de fecha de 17 de Mayo de 1677

Yo el Rey
Yo el Obispo
Yo el Provisor

Yo el Abogado
Yo el Fiscal
Yo el Promotor

Yo el Secretario
Yo el Escribano

Yo el Notario

Yo el Jefe de Sala
Yo el Jefe de Sala

Yo el Jefe de Sala
Yo el Jefe de Sala



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Handwritten text in a cursive script, likely a legal or official document, containing names and titles.

Handwritten text in a cursive script, continuing the document's content, possibly a signature or official statement.

Y que de J. Superior Phag...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...

J. mo
 Jusef Barago
 bo de

sebastiangomez
 more han

J. Simon

J. mo
 Jusef Barago

J. mo
 Jusef Barago



SELLO QVARTO, DIEZ MAR V
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
TOS Y SETENTA Y SIETE.

Handwritten notes in the left margin, including the name 'Juan de Lara non Draz' and other illegible text.

Large handwritten signature or name at the top of the main text block.

Main body of handwritten text in Spanish, detailing a legal or administrative document. The text is dense and written in a cursive hand typical of the early 17th century.

Yo el Sr. D. Juan de los Rios, por
lo que toca a la parte de
finca de que se trata en el
dicho finca de que se trata en el
dicho finca de que se trata en el
dicho finca de que se trata en el
dicho finca de que se trata en el
dicho finca de que se trata en el
dicho finca de que se trata en el
dicho finca de que se trata en el
dicho finca de que se trata en el

Sebastian Gonzalez de Jimen Blanco
merced de Jimen Blanco

Mrs. Juan de los Rios
Juan de los Rios

Mrs. Juan de los Rios
Juan de los Rios

TOY SEYEMTA Y SIEETE
VEDES A LA DRA...
PARA M...
DIPUTACION DE BADAJOZ

D. J. Ca

Bl. n. Ca

Diezmaravedis



SELLO CUARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y SIETE.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

para despacho de oficio los mis.



**SELLO QUARTO. ANO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.**

Lesion de 1678

El qual se dio en la Junta
 que se hizo en la villa de Badajoz a trece dias
 del mes de Mayo de este año de 1678. En la qual
 comparecieron los señores de este Consejo de Badajoz
 los señores de su Real Audiencia y de su Real
 Presidencia y los señores de su Real Chancilleria
 de Sevilla y de su Real Audiencia de Mexico
 y de su Real Audiencia de Oaxaca y de su Real Audiencia
 de Santo Domingo y de su Real Audiencia de Santo Domingo
 de las Indias y de su Real Audiencia de Santo Domingo
 de las Indias y de su Real Audiencia de Santo Domingo
 de las Indias y de su Real Audiencia de Santo Domingo
 de las Indias y de su Real Audiencia de Santo Domingo
 de las Indias y de su Real Audiencia de Santo Domingo
 de las Indias y de su Real Audiencia de Santo Domingo
 de las Indias y de su Real Audiencia de Santo Domingo
 de las Indias y de su Real Audiencia de Santo Domingo
 de las Indias y de su Real Audiencia de Santo Domingo

q' de los d'os señores de las d'as Audiencias
 se acordó que se le diesen los d'os señores
 de las d'as Audiencias de Santo Domingo de las Indias
 y de su Real Audiencia de Santo Domingo de las Indias
 y de su Real Audiencia de Santo Domingo de las Indias
 y de su Real Audiencia de Santo Domingo de las Indias
 y de su Real Audiencia de Santo Domingo de las Indias
 y de su Real Audiencia de Santo Domingo de las Indias
 y de su Real Audiencia de Santo Domingo de las Indias
 y de su Real Audiencia de Santo Domingo de las Indias
 y de su Real Audiencia de Santo Domingo de las Indias
 y de su Real Audiencia de Santo Domingo de las Indias



Para despachos de oficio vos mfe.

SELLO VARTO, ANO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

En mi nombre de la Real
Ayuntamiento de Salamanca

M. Pedro de Ariz y yanguas
M. Juan de Sebastian y yones
M. Juan de Merino y yones

M. Juan de Pablos y yones
M. Juan de Simon y yones

M. Juan de Salguero y yones
M. Juan de Guandulfo y yones

M. Juan de Mendocino y yones
M. Juan de Alvarado y yones

M. Juan de Alvarado y yones
M. Juan de Alvarado y yones
M. Juan de Alvarado y yones



**SELLCOVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS, Y SETENTA Y
OCHO.**

Mi hijo Don J. de Sierra Docto de la
 Real Academia de Don Pedro de Arriaga
 de la Orden de San Juan de los Rios
 esta provee de Leon por suma de 1000
 Por quanto el dia de la Real Cedula
 dada no esia el Don Juan de Dios
 Blanco a quien se le ha de dar en
 Dinero de las Indias por el estado no se
 esta pendiente en la Real Chancilleria
 de Granada por una causa criminal que
 esta pendiente y por lo que de las causas
 de la causa la Real Audiencia de Leon
 de la Real Audiencia de las Indias y de
 In pedimento de Don Juan de Sierra para
 que no pueda ser el Calde = mande
 a la Real Audiencia de Leon para que

Señor Don Juan de los Rios
Comodoro de la Armada de España
en el Puerto de San Pedro de
Cádiz a 15 de Mayo de 1764
Yo Pedro de Alcazar
y Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Alonso Calderon

Don Alonso Calderon
Comodoro de la Armada de España
en el Puerto de San Pedro de
Cádiz a 15 de Mayo de 1764
Yo Pedro de Alcazar
y Juan de los Rios

Señalada con el número de este libro

LIBRERIA DE LA DIPUTACION DE BADAJOZ

James Calvo & Compañía
Con licencia a Subscripcion & cada año
Por libro de la causa & referencias

Dono Calvo
D



Para despachos de oficio des mts.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the paper.]

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a historical document or petition. The text is written in a cursive script and is significantly faded and obscured by a large dark stain at the top.]



En el día de ...
 En la villa de ...
 Yo el ...
 ...
 ...

...
 ...
 ...
 ...

...
 ...
 ...



**SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y OCHO.**

Don Juan de Albornoz, Blanco, Jefe de la
Caja de la Real Hacienda de esta Ciudad de Badajoz,
de que es Jefe, ha de dar en la
Real Caxa de la Real Hacienda de esta Ciudad de Badajoz
Caja para mi real. Por que a causa de me
que me emaxaxa la Real Hacienda de esta Ciudad
por don Juan de Albornoz, Jefe de la
Caja de la Real Hacienda de esta Ciudad de Badajoz,
naes en un dia de Junio de esta Ciudad de Badajoz
de la Real Hacienda de esta Ciudad de Badajoz
como con la Real Hacienda de esta Ciudad de Badajoz
de la Real Hacienda de esta Ciudad de Badajoz
alguno de los de esta Ciudad de Badajoz

Don Juan de Albornoz, Jefe de la
Caja de la Real Hacienda de esta Ciudad de Badajoz,
de que es Jefe, ha de dar en la
Real Caxa de la Real Hacienda de esta Ciudad de Badajoz
Caja para mi real. Por que a causa de me
que me emaxaxa la Real Hacienda de esta Ciudad
por don Juan de Albornoz, Jefe de la
Caja de la Real Hacienda de esta Ciudad de Badajoz,
naes en un dia de Junio de esta Ciudad de Badajoz
de la Real Hacienda de esta Ciudad de Badajoz
como con la Real Hacienda de esta Ciudad de Badajoz
de la Real Hacienda de esta Ciudad de Badajoz
alguno de los de esta Ciudad de Badajoz

Martin de Torres,
Hortel, Blanco

Don Juan de Albornoz

En la Villa de Llerena en Primer dia
de Mayo de Junio de mil y setenta y ocho
yo Pedro de Albornoz, Jefe de la
Caja de la Real Hacienda de esta Ciudad de Badajoz

Don Juan de Leon Por Suma de la
Dicha Villa de Oca. Dijo lo que se sigue en esta
Carta de Pago. Presenta alvirando el suso cobrado
de esta Villa. Dijo. Que da de menci de demer
a don Juan de Leon blanco de esta de la villa para
que el mello de la villa a la chancilleria de
granada. Y que de pago de como esta en el
libro de la causa y sindicacion de la villa
con equal se prede anse sumo para
en la villa. Segura lo que con den
por el tiempo de. Pro ta sumo de
positar la villa de de los estados en
de la villa de menci ta' gapo posito, y para de
de demer de mandan para de la villa
de la villa de la villa de la villa de la villa
de la villa de la villa de la villa de la villa

M. Pedro de Ariz
y ganquas


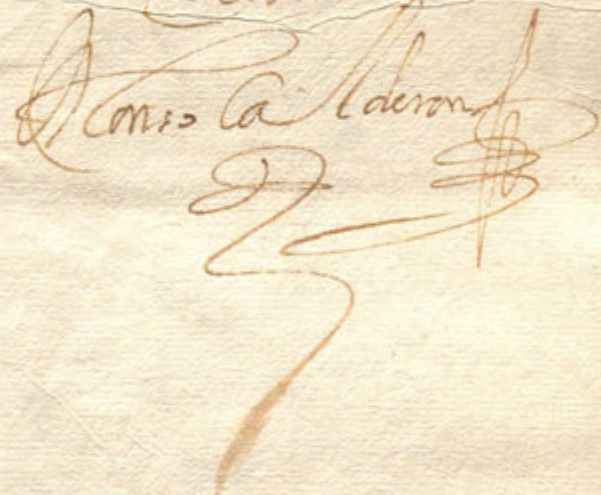
M. de Leon
D. Alonso Calderon
D. Juan de Leon

Telesuatom coict

FASANI
HIBIOS

Cnecdo ¹¹ Juan de Salto
 a D^{no} M^o de Borroly & lanes en
 super^o e d'oo Stagotho can plir con
 p^o denos golvur a la d^o chan
 villa de granada. Paredes gache one
 plenda w^o g^o - - -

Martin de Toro,
 Hor^o B. Blanco



 Juan de Salto




Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENT
TOSY SETENTA Y OCHO.





Diez maravedis.

SELLO CUARTO. DIEZ MARAV
VEDIS. ANO DE MIL Y SEISCIENTOS
TOSY SETENTA Y OCHO.

[Faint handwritten text in Spanish, likely a petition or legal document. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side.]

[Handwritten signature and date at the bottom of the page.]

En la villa de Badajoz a los 25 dias del mes de Mayo de 1785
Yo el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz, Alcalde de la villa de Badajoz,
por mandado del Sr. D. Juan de Dios de la Cruz, Comandante de la plaza,
hago saber a todos los vecinos de esta villa que por virtud de un
Decreto de S. M. de 15 de Mayo de 1785 se ha acordado que se
vendan en pública subasta los bienes de esta villa que se hallan
en primer de venta de mill y 600 rs.

Se rematarán en el día 25 de Mayo de 1785 =

J. M. Pedro de Ariz
Y ganadas

Antonio Calderon



SELO QVARTO ANO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

In secularion de lesion

M. A. M. de Ribera, a los dias, El mes de
Junio, año de mill. C. i. c. y. treinta y ocho. El
D. Pedro de Ariza, y Juan de la Cruz, Cau. de la nra. C.
y. de las Al. de Guercamos, y Cas. de los
D. Just. mayor de sta. provincia de los
M. J. Havendo acabado de recibir, y regular los votos
de la secularion de Alcaldes, nra. y de las
Al. y. ambos de cada uno de los años siguientes en esta
ciudad, y en la provincia de su M. J. y señores de nra. C.
Consejo de las nra. mandos. se Junta la M. J. en
esta Junta. y habiendo lo esp. con decanones
y amba como. y contumacia, a que a nra. C. y señores de nra. C.
fran. de Sena, y abedra. y Sebastian, D. marcos
Alcalde, Admaricos, D. Juan. perez, blanco, fran. Gutierrez
y Salguero, y M. J. sanchez mung. de. per. pectus
Juan de mung. mayor domo de nra. C. y fran.
Jimenez, alibay, a la uacil m. J. conboz. y voto con nra.
señora, y D. J. Bar. Gonzalez baldes de nra. C.
de la C. y de la M. J. se ha J. en la cantaron

2
diente ante los señores de la Real Chancillería de Valladolid
Granada, se lea & se mande, lo por el oficio de
famosa memoria de don Martin, & lo representado
ante sumario, azer prometer de ser en quier
Relax. & aunque era verdad & ábia ábros saca
faba, sentenciada solo leaban, condenados en pena
na pecuniaria, & ábia satisfecho como constaba, & la casta
de pago de presentaba & que por no haber, & se mande pena cor
poral de diez dias, lo por el oficio de don Martin, & lo por
autos de don Martin & de don Juan, remanidos & respectos
& constaba, & la de causa, & le imputaban & por
ella se lea, & se lea de oficio por diez años de suaver
siera, & se lea de los meses & de termino, & se lea
ello ocurriere, á la Real Chancillería de Valladolid &
paga en toda forma, & se lea de constarse, no haue le con
Anado en su privaz. ni otra a la Real Chancillería de Valladolid
sentarse ante sumario, & se lea de lo que se lea de suaver
& se lea de suaver, & se lea de suaver, & se lea de suaver
ntar, & se lea de suaver, & se lea de suaver, & se lea de suaver
& se lea de suaver, & se lea de suaver, & se lea de suaver
suaver. & se lea de suaver, & se lea de suaver, & se lea de suaver
pacho mandada, & se lea de suaver, & se lea de suaver, & se lea de suaver
si se lea de suaver, & se lea de suaver, & se lea de suaver, & se lea de suaver
de suaver, & se lea de suaver, & se lea de suaver, & se lea de suaver

para despachos de oficio vos mis.



SELLO CUARTO, ANO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

Yo el Mayor. álibo de Juan de
Rez. sea informado sumo. E personas eclesi-
asticas regladas. En texeradas. Buena concencia
congrando. E persona buenas. De. D. N. P.
E. N. l. n. o. cambrano. Uno. E. N. o. hijos. De. l. o. g. a.
u. l. g. r. e. a. n. d. o. a. l. c. a. l. d. e. o. r. d. i. n. a. r. i. o. E. n. l. l. a. E. n. g. a. o. b. e.
do. conoda. actibdad. zelo. a. f. i. C. n. e. l. i. e. r. u. s. E. f. u. l.
Como. En. l. a. c. o. n. s. e. r. b. a. E. n. l. o. s. R. e. z. m. a. n. d. o. r. e. d. p. a. r. e.
labara. E. M. e. a. l. e. o. r. d. i. n. a. r. i. o. E. n. l. o. s. f. a. d. o. C. n. e. l. l. o.
p. o. r. e. t. e. r. m. i. n. o. E. n. l. o. s. d. o. m. e. s. e. s. r. e. f. e. r. e. n. d. o. s. o. m. e. n. t. e.
a. b. o. l. u. n. t. a. d. E. n. l. u. m. b. r. o. p. a. r. a. q. u. e. e. n. l. l. o. N. o. s. e.
M. a. x. i. m. E. n. l. o. s. r. e. z. C. o. n. t. i. b. e. r. e. E. n. l. o. s. p. a. c. h. o. s. E. n. l. o. s.
E. n. l. o. s. c. a. n. c. i. l. l. e. r. i. a. p. o. r. d. o. n. d. e. c. o. n. s. e. l. e. E. n. l. o. s. r. e. z. c. o. n. d. e.
C. a. p. i. t. u. l. o. s. E. n. l. o. s. o. f. i. c. i. o. m. o. t. r. a. p. e. n. a. E. n. l. o. s. r. e. z. C. o. n. d. e.
m. a. r. l. a. b. a. r. a. r. e. l. e. e. E. n. l. o. s. r. e. z. E. n. l. o. s. r. e. z. C. o. n. d. e.
E. n. l. o. s. r. e. z. p. r. o. t. e. s. t. a. s. u. m. a. d. o. m. a. n. d. a. r. r. e. i. a. c. e. E. n. l. o. s.
p. i. l. o. r. i. o. E. n. l. o. s. r. e. z. E. n. l. o. s. r. e. z. p. a. r. a. q. u. e. e. n. l. l. a. h. a. r.
l. a. s. a. c. u. a. E. n. l. o. s. r. e. z. E. n. l. o. s. r. e. z. C. o. n. d. e. E. n. l. o. s. r. e. z. C. o. n. d. e.
E. n. l. o. s. r. e. z. h. a. b. e. r. t. o. E. n. l. o. s. r. e. z. E. n. l. o. s. r. e. z. C. o. n. d. e.
E. n. l. o. s. r. e. z. E. n. l. o. s. r. e. z. a. l. g. u. n. a. s. b. u. e. l. t. a. s. E. n. l. o. s. r. e. z. C. o. n. d. e.
n. o. E. n. l. o. s. r. e. z. E. n. l. o. s. r. e. z. C. o. n. d. e. E. n. l. o. s. r. e. z. C. o. n. d. e. E. n. l. o. s. r. e. z. C. o. n. d. e.

Data de paches de oficio de misr



SEMLCOVARTO, ANO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

Cera con Macedula q dice an Garcia sanchez
Zambrao.. para a Alcalde, El Jefe General con
Ochenta y siete votos, libera y Juris, Dos mill
y setenta ocho = Dn Pedro de Ariz y Gar
guas, q no not tener impedimento de lemanos
dar la posesion de habiendo entrado en esta Jur
tamento, Dn Alonso de Bolanos, Zambrao le dio
sumo lapress, q lo oficio p el tiempo, referidos
el Censal de ella, le entregó un abara de just
Recibo, A Duram de acostumbraos q tomo que
ta, pacificam, en contra de q quanto el
Garcia, sanchez, Zambrao, q a ausencia de la
della, en cofia de labor, y enor, q on dia,
comisi on a los Dn Alonso de Bolanos para que lue
go que llegue a ella le de la posesion, q lo oficio con
señalo de cablos. El oficio =

M Pedro de Ariz y Zambrao, sebastiangomaz
y Zambrao
Dn Simon de Ariz y Zambrao, Sr. ingrsalgu
Dn Baldo de Ariz y Zambrao, Sr. ingrsalgu
Dn Juan de Ariz y Zambrao, Sr. ingrsalgu
Dn Alonso de Bolanos, Sr. ingrsalgu
Dn Alonso de Bolanos, Sr. ingrsalgu

Mau Macelluero
El junio de mill e 300 e de sena e de
ano de mill e 300 e de sena e de
KATILLA de ...
Suatur ...
afon ...
duso ...
ux ante ...
vuello ...
Atlado ...
aux fho ...
Do mo ...
eta ...
guna ...

Don Alonso de ...
gambro ...

Juan Sanchez
gambro

Juan ...
...
...

Alonso ...
Bax ...
de ...

DIPUTACION
DE BADAJOZ

Macilla de

Quarta... dia de...
mill...
des...
destu...
do...
durban...
natar...
a...
E...
Duan...
no...
B...
cep...
u...
go...
man...
de...
va...
no...
f...
mar...

Don Antonio de...
garcisanche...
canbrano...
Juan...

In...
en...
de...

Al...
de...

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

M...
de...
de...



Para del pacho de oficio dos mrs.

SEEL COVARTO. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Yo el Rey D. Felipe II por sus reales cédulas
 de fecha en Madrid a diez y seis de mayo de
 este presente año de noventa e ocho me mandó
 que yo o mi secretario o su lugar teniente o
 uno de los dichos señores de mi cámara o
 de mi consejo o de mi chancillería o de mi
 contaduría o de mi real audiencia de las
 Indias o de mi real audiencia de Valladolid o
 de mi real audiencia de Aragón o de mi real
 audiencia de Valencia o de mi real audiencia
 de Cataluña o de mi real audiencia de Sicilia
 o de mi real audiencia de Nápoles o de mi
 real audiencia de Cerdeña o de mi real
 audiencia de Portugal o de mi real audiencia
 de Lisboa o de mi real audiencia de Indiferente
 o de mi real audiencia de Guinea o de mi
 real audiencia de Sierra Leona o de mi
 real audiencia de Guinea Bissau o de mi
 real audiencia de Guinea Ecuatorial o de mi
 real audiencia de Guinea Sierra Leona
 Guinea Bissau Guinea Ecuatorial Guinea
 Sierra Leona Guinea Bissau Guinea Ecuatorial
 Sierra Leona Guinea Bissau Guinea Ecuatorial
 Sierra Leona Guinea Bissau Guinea Ecuatorial
 Sierra Leona Guinea Bissau Guinea Ecuatorial

Alcaldes de Baza

Miradores

Alcaldes

Yo el Rey D. Felipe II por sus reales cédulas
 de fecha en Madrid a diez y seis de mayo de
 este presente año de noventa e ocho me mandó
 que yo o mi secretario o su lugar teniente o
 uno de los dichos señores de mi cámara o
 de mi consejo o de mi chancillería o de mi
 contaduría o de mi real audiencia de las
 Indias o de mi real audiencia de Valladolid o
 de mi real audiencia de Aragón o de mi real
 audiencia de Valencia o de mi real audiencia
 de Cataluña o de mi real audiencia de Sicilia
 o de mi real audiencia de Nápoles o de mi
 real audiencia de Cerdeña o de mi real
 audiencia de Portugal o de mi real audiencia
 de Lisboa o de mi real audiencia de Indiferente
 o de mi real audiencia de Guinea o de mi
 real audiencia de Sierra Leona o de mi
 real audiencia de Guinea Bissau o de mi
 real audiencia de Guinea Ecuatorial o de mi
 real audiencia de Guinea Sierra Leona
 Guinea Bissau Guinea Ecuatorial Guinea
 Sierra Leona Guinea Bissau Guinea Ecuatorial
 Sierra Leona Guinea Bissau Guinea Ecuatorial
 Sierra Leona Guinea Bissau Guinea Ecuatorial
 Sierra Leona Guinea Bissau Guinea Ecuatorial





Revera

Dies martis 16.

3
23
1

SELI COVARTO DIEZMAPA
VEDIS ANODI TULV SEISCIENI
TOSY SETENAY OCHO

Don Pedro Juan de San Juancau de las
 Gendras de las señas de Masuillas de Guercanes
 y Carlos Diez Gobernador de la ciudad de Badajoz
 Binicia de Leon por sumag ha gozado a los condes
 de la villa de Retimientos de la villa de Bivera como
 hallandome en ella en los dias de gozar que
 deprimiuranto del presente año de la ynreculaz
 y de inreculazion de la Calder ordinarios de ambos
 estados de los fuegos de la ynreculaz de inreculaz de
 Don martin de vora ortiz blanco de la casa de laud
 por la es adonoble a quien se le puse a contradiccion
 por estar privado de los go de sustina por la Char
 rilleria de Granada por incausa criminal que
 con el se ama salmirado sobre que auct las
 en Granada, dandole a los sobre de punto
 el duno auct de la ynreculaz entendido de ellos
 por la mayor seruida de sumag de susar de los
 adhaulla mirando por su alivio con serba de
 de serba de depositar la es de badajoz de rentonze
 en don alonso de bolanos cambiano por sermino
 de asermer de inomas para que en ellos el de
 don martin de vora de inreculaz de la ynreculaz
 y le con binire en la con de sustificar esta
 gado por inreculaz de la con de inreculaz con gozar

Quirrimiento y Casador mandando para
Bragilouis o El cantaro para que si biere ho
o q = Vauendores cum de por parte de los
Donmarin detois ante la persona de D. de su
mag^o con testimonio de su sentencia a heren
ta de o cha cha y ha anemi con memoria

Memorial

Decreto de certificacion de honor de
Senor, Don Martin de Torres Ortiz Blanco de
Lauilla de murcia = Dice que por sentencia de la
Billa de Machan Lilleria de Granada fue suspenso
de poder ser alcalde en la villa de Torberanos
de quean conida de los de cinco meras y por lo
siere que solan fue senudo v. n. g. e multar el
golcarle la de suspenzion, y en hegado la car
ridas con que se le mandó servir por lo que
en venir suderecho = suplica a n. g. lo que
seo demandar que se le de certificacion de lo que
que con se de la de Indulto en el ynterin que
se en hepa en forma de despacho de el, en que
de su via man. senclada =

Decreto

Madrid a Nove de Mayo de mil y
setecientos y setenta y ocho de re. de com. de pie
de la Realidad =

Certificat

En cumplimiento del decreto de la Realidad de
manuel de la en de Nove de Mayo de mil y setecientos y



SELLO CUARTO. DIZ NARA
VEDIS. AÑO DE MIL Y SETECIENTA
TOS Y SETENTA Y OCHO

Yo el conde de la orden de Santiago de Indulgencia
de la casa de Camara de la de la orden certifico que
por parte de dicho don martin de toro en el qual con
sede de las ordenes se presento memoria con inter
dinsmo para por el qual se deno ecrivano de camara
de la orden de la orden de Sevilla que para de por el qual
contra que por sentencia de la orden de la orden de
de la orden de la orden de Sevilla que para de de de
anara de mil y setecientos e noventa e cinco que
deno de don martin de toro en el qual de de
por que pago como conde de la camara de pago que
el mismo presente de de de los años de surgen
non de el conde ordinario de la de Sevilla e de de
y de de que se le indultare el tiempo que falta
de la orden de la de Sevilla que bebian de
ser de de de de para que de de de
de de de de de de de de de de de de de de
de de de de de de de de de de de de de de de
de de de de de de de de de de de de de de de
de de de de de de de de de de de de de de de
de de de de de de de de de de de de de de de
de de de de de de de de de de de de de de de
de de de de de de de de de de de de de de de
de de de de de de de de de de de de de de de
de de de de de de de de de de de de de de de
de de de de de de de de de de de de de de de

Jerónimo Ramo de Mancano Realista e
fido por mill reales e por le cisco de Berme
Lore de Homer semando que coma el año pasado
entregando la parte de dho Gonmar tridetur
Los dho mill reales como los entrego con efecto
dho dia por lo qual se queda el dho Gonmar
cho de dho indulto como todo lo sus dho
marlar famente contra el dho memorial
decretos al prosueidos el dho terminis de carta
de pago que con el quedan en otros que que
me se fiero para que con te de la procreta
Crima. Quid a Berme de dho de ludo de mill
de rientes de Berme de dho = Joseph me
nuel avila

El qual dho decreto de su Mag^d tengo obedido
demuebo o be de rios con la Reberencia de b. d. a
Cumpliendo con su honor. Como yo en cargo de Don
de pto bal de falzer a Aguacil mayor de la goberna
cion Pare a la dha villa de Sierra y en ella haga
Jurar su juramento con su Reberencia de su
dho hemente como es costumbre con forma la ley
firmar don dere leera el a hor den y la de su
Mag^d y Cumpliendo con ella la a pos e r.
de la vara y firmo de Alca de hor de nario

el estado noble de dha villa a dho dho
en dho no muy blno y para lo mandado
dho dho Monio de lo tanto zan b xano ze e leas
del Exercicio de dho dho y dho de neerano
Para el dho que mio de uno y pro y los de mas au
tos y de li dho con b em enes le dho tam r ma dho
ri dion que tenes dho dho ba l defal
tes y esta dion y lo que en su bix tu do b xan
a de que dho dho dho dho dho dho dho dho dho
dos de dha villa y el dho de u agun namo dho
antazgo do lo ponga por fe pena de dho
m dho para la Real camara y dho en la
Ciu de Uexena ocho dias de dho de agosto
de m dho y secontajo dho años

M. Pedro de ...
y ...

Yo do ...
Donso Calderon

Mandado de ... en dho dho



**SELLO VARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y OCHO.**

Mi padre don Juan de...
Filius notorio q...
Nro...
in...
Dado...
Fundar...
Los...
Garcia...
de...
Gustavo...
y...
Thy...
Flu...
Don...
Y...
y...
u...
y...
Juan...
y...
no...
y...

alguna de la familia
quedo y fu

D. Christobal de Salzedo
Donde linto de los
Zamborini

Francisco
Cabrera

Don
Valdes

Don Juan
Barrera

Juan de Salcedo

Miguel
Morales

Don
Herman
Desbois

Don
Martín
Blanco

Don
Juan de Salcedo



Diez maravedis.



SELLC' QVARTO DIEZ MARA
VEDIS. ANO DE NUESTRO SEISCIENTOS
TOSY SETENTA Y OCHO.



SEELLO TERCERO, TREINTA Y
QUATRO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA
TAY NVEVE. S =

19

Juanes de 1679

En la Villa de Libera a Treinta y quatro dias de Mayo
de mill e setenta y quatro años. Yo Juan de Alcaraz
como escrivano de la Real Audiencia de Santo Domingo de la Calzada
de los señores Don Alonso de Saldem de Capitan de Leon y Don
Miguel de Martin de los rios de blanco y Garcia Sanchez can-
chero menor de la Real Audiencia de Santo Domingo de la Calzada
yordano de Conde de San Esteban de Guzman y Don Juan de
asistencia de Don Pedro de Saldem de Capitan de Leon y Don
laorden de Sancho de Capitan de Santo Domingo de la Calzada
y elecciones de la Real Audiencia de Santo Domingo de la Calzada
si ban e for e fijos de la Real Audiencia de Santo Domingo de la Calzada
el e un ruanco de la Real Audiencia de Santo Domingo de la Calzada
yeron los cantoneros de la Real Audiencia de Santo Domingo de la Calzada
sedado a alguna buelta a la Real Audiencia de Santo Domingo de la Calzada
Don m no de poca edad, Enuro lamano y paco un piloto de
Con una Redula de oro y de plata y Martin de los rios de
blanco para la Real Audiencia de Santo Domingo de la Calzada
tos de Libera y punto de mill e setenta y quatro = D P de
Ariz y Tangua = y por esta Real Audiencia de Santo Domingo de la Calzada
quado el que quedo por la ley Capitulada mandando que

Curia de Dando los Camareros En
una arca que sea, En la iglesia mayor de
esta Villa como es Costumbre

De D. Andres Martel Marinero de Garcia sanche
de Estudillo de Horoz Blanco canbrario

Simon Cruz
miguell
I.º Ver nan
des boca

Sanro gige
huro ta to
Alonso

Alonso Calderon

En la villa de Baen de Rodrigo de Anjo de mayo
de mill e 200 e de la renta de un mill e 500
los muros de Rodrigo fur dada e fu muerda
Donce de laon a bal de p hor din de p dau lea
Don de mag don timor Blanco e miquel san
de mu noz de si done p perpetuo pado
de boca m de modo e gran de m de



8

Provisiones de la Real Audiencia
de Badajoz de 1680.

En la Villa de Mérida a diez días
del mes de Junio de mill e seiscientos años
se juntaron a causa de como es cosa muy brevemente
Don Pedro de Sainz y Lanquar caballero del
orden de Santiago Don Juan de Velasco de guerra
comos y Carro Regidor y Justicia de Badajoz
de Leon Don Juan Rodríguez Hurtado
y su mujer Donce del conde de Valdeoraz y
y por no hallarse a la hora de su señoría
Blanco Regidor de esta villa Don Juan de
Miguel Sanchez menor y de la guarda de Juan de
Menes y no aux. En esta villa por capitulares
con asistencia de fray Lopez Moren May de
con voz y voto y de los señores Don Juan de
de rrebel de una de ella de los señores los can-
tarios de la ciudad de Mérida Don Juan de
la casa de Pacheco de los señores de Enzobal y
Don Juan Capinlar de la orden de San Juan
se eligen para el cargo de



SELO CUARTO, ANO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

Yo el Sr. don Juan de...
delectado de los...
Dm' de las...
de Sociedad...
Cedula de...
lang' Canbrano...
ble con...
don de...
do de...
de...
de la...

Yo el Sr. don Juan de...
Ina...
Jurado...
En...
de...
Don...
delectado...
Junio...
-don...
de...
de...



Para despaches de officios mis

SELLO QUINTO, ANO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

Shauen do llamado el Ayuntamiento a los dhos
Dn Alonso de Salazar con breves y dho de Bax
rre la quiero el Sr. Dn Alonso de Salazar
de Alcalde ordena desta dho de Bax
y encarga de la entrega para de su mano
y recibiendo el Sr. Dn Alonso de Salazar
dho de Bax de su mano contra dho de Bax
Sebo breves a dho de Bax en los dho de Bax
Entregado de las llaves a dho de Bax con
de cargo y ferno de Bax

M. Pedro de Bax
y ganquar

M. Juan Lopez
moreno

M. Juan Lopez
moreno

Juan Lopez
moreno

Juan Lopez
moreno

Juan Lopez
moreno

Alonso Calderon

M. Juan Lopez
moreno



SELLO QVARTO. AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y OCHENTA.

Yo Juan de Guzman
ya adiego de Jando Juan de
llamado a los dias de su
con los oficios de suaxon en forma
haver i en e fielmente sus
a fuba l danna de suaxon
fix maxon

Don Alonso de gambes	Don Gutierrez de gambes	
J. Simon de Blanco	Juan Lopez moreno	Diego Gaber de muna
N. Lorenzo de Salamanca		
poher non des pola		
Juan Maria de logel		

SECRETARY OF THE GOVERNMENT

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly in Spanish or French, covering the majority of the page.]





SELLO Q. VARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
VNO.

Cecilio de N. P. 1

En la Villa de Rueda a Reynosa seg
días del mes de Mayo de mill e ochenta y una
se sumaron acouido los señores de rano
Melchor san de Paradas Cab de la honrada
caga y Justicia m de la poud de la m por su m
Don Alonso de Bo. Cano Can brano y Don
Nexes Salguero alca de Rueda y Simon perez
blanco, de la poud de Rueda Pedro Heron de Rueda
Mo de rano y Diego g. rano mudo a l m
En m. u. tend. de Rueda y Pedro de Rueda
Lengua y Paz de la or dem de Rueda p. p. de
sta d. familia. Secano de Rueda eleccio nel
de Alca de Rueda y Gloria uan de
ord. de la f. de Rueda y Rueda de
ano de Rueda de Rueda y Rueda de Rueda
La ley cap. m. l. de Rueda de Rueda de Rueda
m. r. de Rueda y Rueda de Rueda de Rueda
de Rueda de Rueda de Rueda de Rueda
de Rueda de Rueda de Rueda de Rueda
de Rueda de Rueda de Rueda de Rueda

deceracion de la Real cedula de
 an. Diego go. de guerra y de la Real
 del Estado no de conguarenta y ocho. Poro
 Pueray Junio dos de mill e setenta y cinco
 D. P. de Bin y Danguar = D. P. de Bin
 Mueno. dho D. Diego go. de guerra y de la Real
 polo no de p. cancia de dho m. no con dho
 cedula de dho go. de guerra y de la Real cedula de dho go. de guerra y de la Real
 res Salamanca para a la tal del Estado no
 de conguarenta y cinco. Poro, de uera dho
 dos de mill e setenta y cinco = D. P. de Bin
 Bin y Danguar = D. P. de Bin y Danguar
 D. P. de Bin y Danguar Salamanca de dho
 dho go. de guerra y de la Real cedula de dho go. de guerra y de la Real
 de dho go. de guerra y de la Real cedula de dho go. de guerra y de la Real
 En lugar de aus. en dho m. no de dho go. de guerra y de la Real
 con dho cedula de dho go. de guerra y de la Real cedula de dho go. de guerra y de la Real
 fuertado de la Real del Estado no de en
 lugar de dho go. de guerra y de la Real cedula de dho go. de guerra y de la Real
 Pueray Junio dos de mill e setenta y cinco
 cho = D. P. de Bin y Danguar = D. P. de Bin y Danguar
 de dho go. de guerra y de la Real cedula de dho go. de guerra y de la Real
 de dho go. de guerra y de la Real cedula de dho go. de guerra y de la Real
 cura de dho go. de guerra y de la Real cedula de dho go. de guerra y de la Real
 de dho go. de guerra y de la Real cedula de dho go. de guerra y de la Real

de los libros de la Villa, y se acuerda
do el día de San Juan el día de San Juan
que se den por obra de seque de, blanco de seque
de la Parada de S. Juan. En el día de San Juan de S. Juan
de S. Juan de la Parada.

Y luego se hizo a la vista de la Real Cédula
y mandóse a S. Juan de S. Juan de S. Juan de S. Juan
que se den por obra de seque de, blanco de seque
de la Parada de S. Juan. En el día de San Juan de S. Juan
de S. Juan de la Parada.



SELLO VARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
VNO.

Yo el Rey don Carlos con su Consejo, Comendador
no fernando e leal de

Melchor de Sotomayor
Doña Juana de Salazar
Doña Juana de Salazar
Doña Juana de Salazar

Doña Juana de Salazar
Doña Juana de Salazar

Doña Juana de Salazar
1681

Doña Juana de Salazar
Doña Juana de Salazar

Yo el Rey don Carlos con su Consejo, Comendador
no fernando e leal de
1681

Sup'm de ...
daxar ...
Pito non ...
die ...
a ...
don ...
de ...
ora ...
y ...
y ...
y ...
fing ...
line ...
Al ...

Don ...
Don ...

Dº ...
ATAIA ...

...

...



SELLO VARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
VNO.

[Faded handwritten text, likely a royal decree or official order.]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

MARIA

Pedro de ...



SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, ANODE MIL Y SEISCIENT
TOS Y OCHENTA Y VNO

Handwritten text in Spanish, appearing to be a list or inventory of items, possibly related to the 'Diez marauebis' mentioned in the header. The text is written in a cursive script and is somewhat faded and stained.

Manuscript signatures and names, including 'MATAIA' and 'Pedro...', written in large, bold cursive letters.

BEJ... MESTRE...

Handwritten notes at the top left of the page.

M... D... V... A... O... M... T... S... Y...

Main handwritten text in a cursive script, likely a legal or administrative document. It includes phrases like "fueron", "señalada", "mandaron", and "ordenaron".



SELLO VARTO, DIEZ MARAVEDIS, A NO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO

Se acordó en el repartimiento de la ynga...
de cada vez pagar a cada uno de los...
con subaltes de mltos a la...
que dinar la...
...

En otro acordaron que la...
sea y...
para la...
...

En otro acordaron que...
repartidos...
...

En otro acordaron que...
...

En otro acordaron que...
...

quando
Codal
Cubias
Lada

Quando lo conre non biron go
Co biador el qual del suando
las se = y poco andar el secunjo ex
orden de las bodas de hales natus
p a 3 gnos de hlanston mal conu
Por colreador de las bulas de repert
ano de fu m serrano = y poco brad
de latusa de repert ano non bearon
de conformidad Morencom de lapat
el biego todos cej de stauila a lo
qual este libro aceten genadepeid
de se proce vera con hechos como de
harez de derecho y los danos y costas de
seran por su riesgo

Y asi dize que las de betas de stauila
estanda ladas y estauila y por los
deos de cej de stauila y por el
gado de oriente de la canaria de est
de la lada y los capitulares tienen sus
paciones en sus tiempos y no pueden
la con la quantidad de merca y
de por magistral de la canaria y
de la dice se siguen las cosas de los
deos y de la ley de canon de
asi por los capitulares como por las
letras y nonbiare labilla por congo
tradas y acordaron de los capitul

...dado por el ...
...a los peñadores ...
...de llevar a ...
...de hocajito

...
...no si dice con ...
...de la ...
...de las ...
...de la ...
...en los ...
...la Biene a ...
...las ...
...que benden a ...
...de la ...
...con en sus ...
...como ...
...de la ...
...de ...
...para ...
...cada ...
...de ...
...de ...
...de ...
...de ...
...de ...



SELLO QVARTO, DIEZ MARAÑEBIS,
VEDYS, ANODE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y VNO.

*sea toda la la Censura cada un año
de por sí mismo. Censuras de uno
a pagar con qualidad y no a pagar
ninguno garra acordaron y firmaron*

*Don Juan de... Jure Simon...
MARETE Pedro de...
[Illegible signatures]*

[Illegible handwritten text]

y en que los señores de Portugal y de
 otros y de unen en una dada y en
 uno un mag^o lo manda y fize lo
 conyfirmaron

Don fransisco ^o Juli^o Jimon Blanco
 Pedro de la Cruz
 y de

Pedro de la Cruz
 y de

Siguen a nombre de Regarbo
 res de gran de fize das de la
 Reyna con la daga de la
 vrado sacuno qe se tiene
 a pregar fue el alcavala

Plana de la libra en quia fize de
 el mes de agosto de mill e ochenta y
 años se surdaron en una unta on de
 lo cos fize gran su merced de pax de
 de la saabada y se la fize a la cal de
 ginanos de la de Jimon Blanco de
 Martin de la Cruz de Jimon Blanco de
 de los de la villa y a fize juntos como
 es para tra fize y confiri las cosas de la
 de la B. Bien comun de la villa y fize
 fize con gan de recibida en a comisi on
 de los de la villa para se dan pag de
 quante fize de la de la Reyna

Todo lo qual es para repartir Alcauda & a.
 ocupaciones de los labradores por el tiempo
 sus cosechas y pertenencia en el dho
 conpania de guarda de Hazienda con
 Nos el Srco de no se han y poniendo en
 execucion el dho. Reyno con venen
 se acordaron Senor Dn de repartidor
 de repartir dho. libros y contador y para
 los ganados para repartir la Cavalda
 y de con formidad de on dearon por repar
 de repartidor de la Bodas de la Reyna
 fernando garcia Castellan y fernando
 gencio Manuel Carbano y fernando
 fernando de cerda y fernando
 dho. Manuel cano y fernando
 de la cano de denerio y de la cano de con
 los ganados para el repartir de la Cavalda
 de los ganados de la dho. y por ello sean
 asimismo por dho. y de los ganados
 de dho. y de la cano de denerio y de la cano de con

Don Juan de...
 Don Martin de...
 Don...
 Don...
 Don...

En la ciudad de... en el dia...
 de...
 de...
 de...



SELDOS VARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Yo el Rey don Felipe Segundo por las cédulas de los señores de Badajoz... de la villa de San Juan de los Rios... de la villa de San Juan de los Rios... de la villa de San Juan de los Rios...

Don Martin de Toro, Alcaide de Badajoz, Blanco... MATAIA... [Signature]





Diez maravedis.



SELLO VARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Handwritten text in Spanish, likely a royal decree or administrative document, mentioning names like 'Don Juan de...' and 'Don...' and discussing land or administrative matters.



SELLOO. VARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Yo el Rey de España que por un Real Cédula
del Rey nuestro señor don Felipe IV. por el
dicho Rey nuestro señor don Felipe IV. por el
dicho Rey nuestro señor don Felipe IV. por el
dicho Rey nuestro señor don Felipe IV. por el
dicho Rey nuestro señor don Felipe IV. por el
dicho Rey nuestro señor don Felipe IV. por el
dicho Rey nuestro señor don Felipe IV. por el
dicho Rey nuestro señor don Felipe IV. por el
dicho Rey nuestro señor don Felipe IV. por el

Yo el Rey de España que por un Real Cédula
del Rey nuestro señor don Felipe IV. por el
dicho Rey nuestro señor don Felipe IV. por el
dicho Rey nuestro señor don Felipe IV. por el
dicho Rey nuestro señor don Felipe IV. por el
dicho Rey nuestro señor don Felipe IV. por el
dicho Rey nuestro señor don Felipe IV. por el
dicho Rey nuestro señor don Felipe IV. por el
dicho Rey nuestro señor don Felipe IV. por el
dicho Rey nuestro señor don Felipe IV. por el

Yo el Rey de España que por un Real Cédula
del Rey nuestro señor don Felipe IV. por el
dicho Rey nuestro señor don Felipe IV. por el
dicho Rey nuestro señor don Felipe IV. por el
dicho Rey nuestro señor don Felipe IV. por el
dicho Rey nuestro señor don Felipe IV. por el
dicho Rey nuestro señor don Felipe IV. por el
dicho Rey nuestro señor don Felipe IV. por el
dicho Rey nuestro señor don Felipe IV. por el
dicho Rey nuestro señor don Felipe IV. por el

Yo el Rey de España que por un Real Cédula
del Rey nuestro señor don Felipe IV. por el
dicho Rey nuestro señor don Felipe IV. por el
dicho Rey nuestro señor don Felipe IV. por el
dicho Rey nuestro señor don Felipe IV. por el
dicho Rey nuestro señor don Felipe IV. por el
dicho Rey nuestro señor don Felipe IV. por el
dicho Rey nuestro señor don Felipe IV. por el
dicho Rey nuestro señor don Felipe IV. por el
dicho Rey nuestro señor don Felipe IV. por el

Don Juan de Godoy y Sotomayor
Don Juan de Godoy y Sotomayor
Don Juan de Godoy y Sotomayor
Don Juan de Godoy y Sotomayor
Don Juan de Godoy y Sotomayor
Don Juan de Godoy y Sotomayor
Don Juan de Godoy y Sotomayor
Don Juan de Godoy y Sotomayor
Don Juan de Godoy y Sotomayor
Don Juan de Godoy y Sotomayor

Con lo que el Sr. D. Juan de Godoy y Sotomayor
Don Juan de Godoy y Sotomayor

Don Juan de Godoy y Sotomayor
Don Juan de Godoy y Sotomayor
Don Juan de Godoy y Sotomayor
Don Juan de Godoy y Sotomayor
Don Juan de Godoy y Sotomayor
Don Juan de Godoy y Sotomayor
Don Juan de Godoy y Sotomayor
Don Juan de Godoy y Sotomayor
Don Juan de Godoy y Sotomayor
Don Juan de Godoy y Sotomayor

Don Juan de Godoy y Sotomayor
Don Juan de Godoy y Sotomayor
Don Juan de Godoy y Sotomayor
Don Juan de Godoy y Sotomayor
Don Juan de Godoy y Sotomayor
Don Juan de Godoy y Sotomayor
Don Juan de Godoy y Sotomayor
Don Juan de Godoy y Sotomayor
Don Juan de Godoy y Sotomayor
Don Juan de Godoy y Sotomayor

Don Juan de Godoy y Sotomayor
Don Juan de Godoy y Sotomayor
Don Juan de Godoy y Sotomayor
Don Juan de Godoy y Sotomayor
Don Juan de Godoy y Sotomayor
Don Juan de Godoy y Sotomayor
Don Juan de Godoy y Sotomayor
Don Juan de Godoy y Sotomayor
Don Juan de Godoy y Sotomayor
Don Juan de Godoy y Sotomayor

Pax firmamento — Equo deo tercio q
 num uero me cl' q' uen dany enom q
 in uas pa q' uen dany dny q' uen dany
 enom q' uen dany q' uen dany q' uen dany
 en uas armat' eius loquitur q' uen dany
 enu' sa q' uen dany q' uen dany q' uen dany
 dany q' uen dany q' uen dany

Manfrán
 Theresia
 J. M. de la Cruz
 J. Horis, Blas
 J. J. de la Cruz
 J. J. de la Cruz
 J. J. de la Cruz

En Main de Quera en J. J. de la Cruz
 un' domus 3^o Eschenta 2^o dany
 Los dany dany dany dany dany
 Rodriguez legaron a dany dany dany
 uilla por la mag' dany dany dany
 Jhon de dany dany dany dany dany
 dany dany dany dany dany dany
 Jhon de dany dany dany dany dany
 dany dany dany dany dany dany
 dany dany dany dany dany dany
 dany dany dany dany dany dany
 dany dany dany dany dany dany
 dany dany dany dany dany dany
 dany dany dany dany dany dany
 dany dany dany dany dany dany

Zoido meo don la villa de...
 cais en non deas Exa ma...
 Enio de la fabrica de la...
 Bar meo naly Batay de...
 por a...
 do a...
 do onia de la villa...
 que poru en las...
 de ferre...
 Coni en...
 sy...
 ame...
 que...
 majas...
 uiaj...
 de...
 Baaron...
 fa...
 dique...
 Bra...
 en...
 con...
 Cara...
 ce...
 no...

Montañés
 J. L. S.

José...

Juan...

Martin de...
 Hortis, Blanca...

Man...





SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS

Handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document. The text is written in a cursive script and is somewhat faded and difficult to read. It appears to be a record of a transaction or a legal proceeding, mentioning various names and locations.

Martin de Toro, Martin de Toro, Martin de Toro, Martin de Toro

Martin de Toro, Martin de Toro

MARTIN

Pedro de Torres, Pedro de Torres

Martin

Handwritten signature or name, possibly 'Pedro de Torres'.

Handwritten notes on the left margin, including 'cebi mien ro', 'de la / dor per', 'a Benito', and 'no hin guierres'.

Main body of handwritten text at the bottom of the page, continuing the document's content. It includes various names and phrases, some of which are partially obscured or written in a very cursive hand.

may el suer...
 para...
 y...
 fies por...
 un...
 me...
 pa...
 io...
 a...
 un...
 en...
 ma...

Monfrank...
 Juan...
 Martin...

MATAIA

Con...
 g...

Des...
 de...

Juan...
 Juan...

de...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y OCHENTA Y DOS.

Yo el Rey en su Real Consejo de Indias
 Comisarios de Indias de su Real Audiencia
 de Sevilla y de su Real Audiencia de Santo Domingo
 de las Indias, por mandado del Rey nuestro Señor
 el Rey, mandamos que se ponga en ejecución
 lo contenido en el Real Cédula de su Magestad
 de veinte y tres de Mayo de mil y seiscientos
 y dos, en virtud de la qual se mandó que
 se diesen a los indios de las Indias, y de
 las Yndias de Santo Domingo, un real de
 diez maravedis por cada indio de las Indias
 de Santo Domingo, y de las Yndias de
 Santo Domingo, para que los dichos indios
 pudiesen comprar de los dichos indios de
 Santo Domingo, y de las Yndias de Santo
 Domingo, lo que necesitaren para su
 sustento, y para el mantenimiento de sus
 familias, y para el pago de sus tributos,
 y para el pago de sus otros derechos,
 y para el pago de sus otros gastos,
 y para el pago de sus otros gastos,
 y para el pago de sus otros gastos,
 y para el pago de sus otros gastos,
 y para el pago de sus otros gastos,
 y para el pago de sus otros gastos,
 y para el pago de sus otros gastos,
 y para el pago de sus otros gastos,
 y para el pago de sus otros gastos,
 y para el pago de sus otros gastos,

de lo mencionado en el ...
Contrato ...
de ...

Melchor ...
Juan ...
Francisco ...
Benito ...
MARIANA ...
Pedro ...
Juan ...
Francisco ...

Juan ...
Francisco ...
Antonio ...

de ...
de ...
1682

Melchor ...
Juan ...
Francisco ...
Antonio ...
Pedro ...
Juan ...
Francisco ...



**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA
DOS.**

non daan al dho. de la dho. mandamiento
orden uno de el dho. de Salvañil en par
de dio. Dho. de la dho. de la dho. de
de la dho. de la dho. de la dho. de
da. Dho. de la dho. de la dho. de
de la dho. de la dho. de la dho. de
de la dho. de la dho. de la dho. de

de la dho. de la dho. de la dho. de
de la dho. de la dho. de la dho. de
de la dho. de la dho. de la dho. de
de la dho. de la dho. de la dho. de

de la dho. de la dho. de la dho. de
de la dho. de la dho. de la dho. de
de la dho. de la dho. de la dho. de

de la dho. de la dho. de la dho. de
de la dho. de la dho. de la dho. de
de la dho. de la dho. de la dho. de

de la dho. de la dho. de la dho. de
de la dho. de la dho. de la dho. de
de la dho. de la dho. de la dho. de

de la dho. de la dho. de la dho. de
de la dho. de la dho. de la dho. de
de la dho. de la dho. de la dho. de

de la dho. de la dho. de la dho. de
de la dho. de la dho. de la dho. de
de la dho. de la dho. de la dho. de

de la dho. de la dho. de la dho. de
de la dho. de la dho. de la dho. de
de la dho. de la dho. de la dho. de

Este es el original de dicho...

... qual... de la... un... saron... de... dan... Al... a... fia...

Mon... Juan... Pedro... Puzo... Munoz...

... de...

... de... de mill... en... Los... aqui... Ma... ni... Gl... quan... de... or...

autem dicitur per Penae pui his
paco Prason deo lio Libo by m
Prason d Laminos d d d d d d d d
Paco Prason d d d d d d d d
Prason d d d d d d d d d d
Paco Prason d d d d d d d d
Limon Bas a fcar d d d d d d
da d d d d d d d d d d d d
Laxano Epia d d d d d d d d
d d d d d d d d d d d d
a ma m d d d d d d d d
duano fcar p d d d d d d d
ias Lopez con lo qu a d d d d
G d d d d d d d d d d d

Monfrade Juan de Araya
Martin de Torres
Hortel Blanco
MATAIA
Jugo de Sal
m d d d

M d d d
d d d d d d

En la villa de Roura crearon diez y noy
simos de mill G d d d d d d d
Los denos d d d d d d d d
Basta p d d d d d d d d
non d d d d d d d d d d
d d d d d d d d d d d d
d d d d d d d d d d d d
d d d d d d d d d d d d
d d d d d d d d d d d d
d d d d d d d d d d d d
d d d d d d d d d d d d
d d d d d d d d d d d d
d d d d d d d d d d d d



Premito que en el presente dia de ...
 ... me he ... a ...
 ... de ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

Don ...
 ...
 ...

Martin de ...
 ...
 ...

Benito ...
 ...
 ...

...
 ...

...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y OCHENTA Y DOS.

[Handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document, starting with 'Para que se sepa...' and ending with 'Dado en...']



Diez maravedis



SELLO QVARTO, DIEZ MARAV
VEDIS, ANODE MILY SEISCIENT
TOSYOCHENTAY DOS.

*... del Real ...
...
...
...
...
... =*

*Monfructe ...
...
...
...*

*J. Martin de Toro,
Hortel, Blanco*

*Blas ...
...
MATAIA*

*Diego ...
...*

*...
...*

3110 0110 0110 0110
0110 0110 0110 0110
0110 0110 0110 0110

ALABAN
17

Los dichos señores de la Real Audiencia de Sevilla y Encomendados
de cada uno de los dichos Encomendados de cada uno que
fueron los que tuvieron merced y los otros
los Encomendados de la Real Audiencia de Sevilla
en su poder que de los de mar fueren Encomendados
y hubieren ayuntamiento o impedidos lo
Cada uno de los Encomendados de la Real Audiencia
de Sevilla para que el no delagado e liberto
y su cargo de otros y su firma que de
mejor forma guardada con que se olieron
a los dichos Encomendados, Ayas llany e en su
poder a los Encomendados de Sevilla mas an
ajun y de su firma e de cada uno de los Encomendados
Encomendados de Sevilla

Martin de Toro
Hortis, Blancaff
n MATAIA
Duro Pardo muno
Antonio de
ra y aff
Encomendados
Antonio Calderon
Encomendados de Sevilla

de los señores don Rodrigo de Castro
 y don Juan de Castro su hijo
 y don Pedro de Castro su hijo
 y don Alonso de Castro su hijo
 y don Juan de Castro su hijo
 y don Pedro de Castro su hijo
 y don Alonso de Castro su hijo
 y don Juan de Castro su hijo
 y don Pedro de Castro su hijo
 y don Alonso de Castro su hijo

Don Juan de Castro su hijo
 y don Pedro de Castro su hijo
 y don Alonso de Castro su hijo
 y don Juan de Castro su hijo
 y don Pedro de Castro su hijo
 y don Alonso de Castro su hijo
 y don Juan de Castro su hijo
 y don Pedro de Castro su hijo
 y don Alonso de Castro su hijo
 y don Juan de Castro su hijo
 y don Pedro de Castro su hijo
 y don Alonso de Castro su hijo
 y don Juan de Castro su hijo
 y don Pedro de Castro su hijo
 y don Alonso de Castro su hijo
 y don Juan de Castro su hijo
 y don Pedro de Castro su hijo
 y don Alonso de Castro su hijo
 y don Juan de Castro su hijo
 y don Pedro de Castro su hijo
 y don Alonso de Castro su hijo



Para el pacho de oficio vos mife.

SELLO QVARTO, AÑO DE
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA
DOS.

[The main body of the document consists of dense, handwritten text in a cursive script, likely Spanish. The text is mostly illegible due to fading and the angle of the page. It appears to be a formal document or a set of accounts.]

A

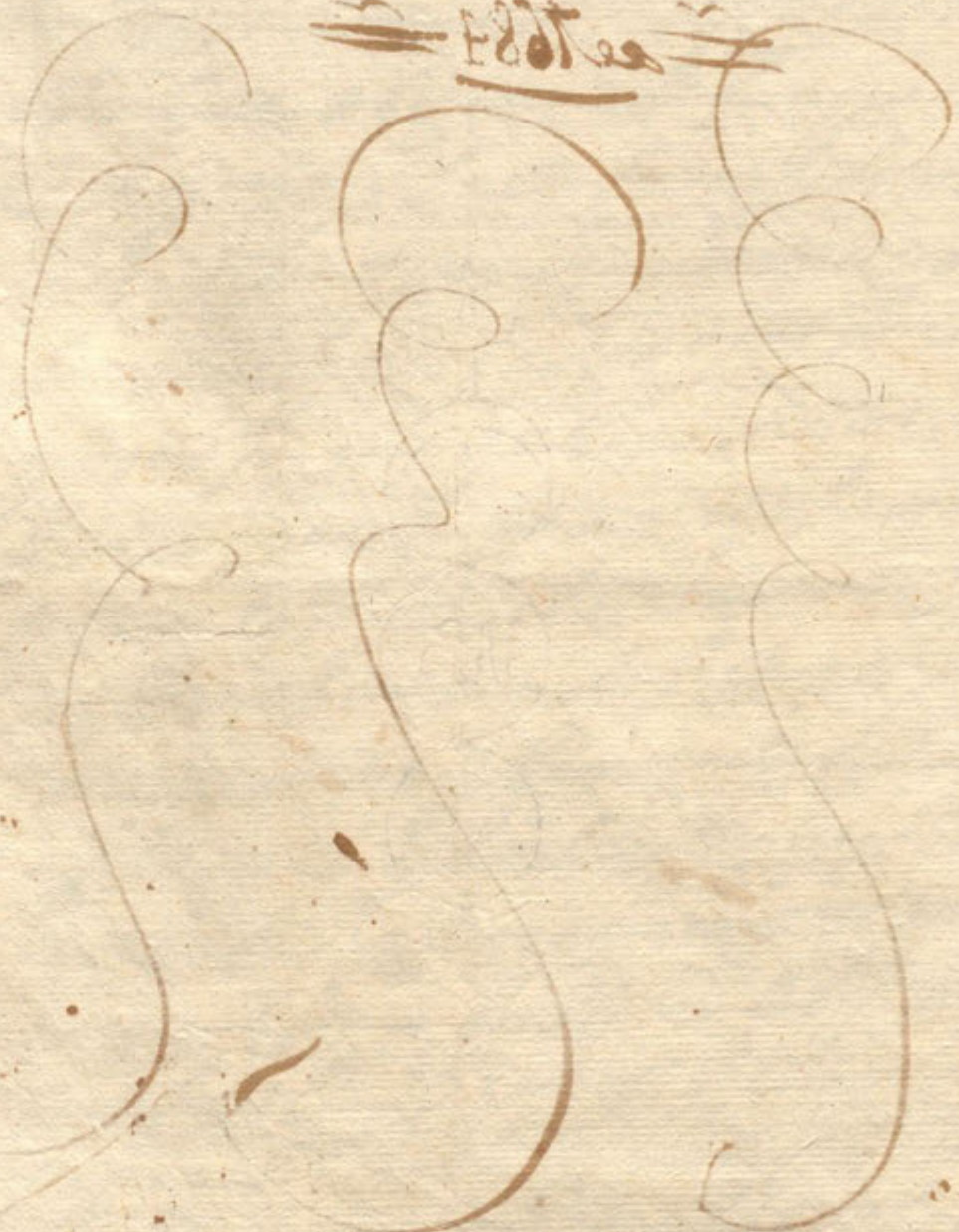
Libro de cuentas dos años de 1683
siendo Alcaldes ordinarios Juan
Rodriguez Hurtado y Garcia
Ber, con blanco

Feo 1684

[Large decorative flourish]

Handwritten text in a cursive script, likely a signature or a short letter, written in brown ink on aged, yellowed paper. The text is partially obscured by a horizontal line and is difficult to decipher due to the cursive style and fading.

1808





Diez maravedis.

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVE-
DIS. ANO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y TRES.

Señor de Alcazar de San Juan y de Alcazar de San Juan
nuestro año de 1683

En nombre de Dios...
Su merced el Sr. Justicia y Excmo. desta villa de Avila que
agui firmamos. Juntos con el ayuntamiento. Como lo mandamos
El Juntaron para ver lo que conviene a las cosas de sustento
y Conservacion de la Republica. En cuyo auto averos gastos
que de campanas para hacer. En cuyo auto de Alcalde
ordinario. Conviene a saber. Vellido, Francisco de Argente
araya Alcalde ordinario desta villa por el auto de
no y por el Sr. Porque don Juan de Luna Sagabal
sea Sr. de Avila, Alcalde ordinario por el auto
de noble que era en las no exerce el oficio de tal
Alcalde por averse de pleitos y Capítulos que se lean
puesto para que no lo exercea, don Simón Blanco, don
Martín de los Ríos y Blanco, Miguel Sánchez y muni-
dento Martín Julián y Salgado, Pedro de Argente
pecos de la villa, Marañón araya Mayor domo
del conde de ella, Diego Salgado muni- Alguacil mayor
todor con los y boto y Cona. Vellido de Vellido, Sr.
Sr. don Juan de los Ríos Salgado de la orden de San
tiago Curago pio de la villa de Avila y con
arbitrio de esta villa para que se hallan

de uardos

estando en el dho dno dize con que por quanto
el dho baron de Luna en el dho dno dize con
que por ende cono como se bre en el dho
loz x ande pando que se haury y con bre
el quato reo mandaron dho al an con bre
y b d d r b a e l c a n d a r a n y q u e r y o
y p u r e s e a n d a j e t i c a l d a s o n g e b d e
p a r a c o n d i p o s i t a d o y d e r d e s e a c o m o
c e d e r a q u e d e c i a s d a n d a s a n d e r c a n d a n e
p a r a a l c a l d e d e b e r d a d o f. a n m e j o r d a
d o u s a n d i a e n a g i n o b r e d e 18 d e 1582

32

de uardos
los can d a n d o s e b o d b e r n a e r r a d
c o n l a s t r a t a s n o u e s q u e p a r a l m o l l e
b o r r o l a d e b e r d a d o m o l l e b o d d i a l
c a l d e d e b e r d a d o f. y l a d e r c a n d a n d o
e s t e n d i e n d o m o l l e b o e l m o a l c o r d e
d e j i s o d e a l g o y d h o s c a n d a n d o s e m e b a l
a o n a l a d h o j p l e s a j e n d r a n o m e d d a
a r c a y t r a a n c a d e b o l t i o a e l t r a e n
l a s t r o n d o s n a e l q u e l l e b a r o t o u r a
e l d o c u r a j l a d n o e l m o g o n t i n d o
e n d o l o q u a l f i e r o s e r d i s e d e r d o
d e d a d e d o p o n e d e l u n g d o n d o
c o n d a n s d e b e r d a n d o y l o s s e r





Diez maravillas

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVILLAS,
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y TRES.

Mano y sello de cura de San Juan

San Juan
Araucos

Alfonso
Pedro de Alcazar

Simón Blanco

Marcelino
Horacio Blanco

Blanco
Gutiérrez

MARIA

José Galán
Munoz

Antonio
Pedro González

Posesión

Hecho en conformidad de lo
que contiene el auto de fe de
celebrado en la Real Audiencia de
Bogotá de 17 de Agosto de 1783
y de 14 de Septiembre de 1783
y de 10 de Octubre de 1783
del Promotor Fiscal de la Real Audiencia
de Bogotá don Juan de los Rios
donde se declara que el Sr. Juan
donde se declara que el Sr. Juan
donde se declara que el Sr. Juan



Dies marauebis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEN
DIS, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y TRES.

Por ende do con sus hijos en jaurido
de si amon de di o el aso y lo posterior de
la caragente de la ysserion de no leuaro
en las manos de que se eno en las eno que
heca y lo firmans si eno de los nps
don Pedro de Prado Parca de los de no lo
borsos con gran beu de eno de no lo

fran 138
Arayaga

Diego de no lo
Juan de no lo

Diego de no lo
Juan de no lo

Martino de no lo
Hortis, Blanca

Diego de no lo
MATAIA

Juan de no lo
Juan de no lo

Diego de no lo
Juan de no lo

Diego de no lo

Pedro de no lo
Juan de no lo

Por ende do con sus hijos en jaurido
de si amon de di o el aso y lo posterior de
la caragente de la ysserion de no leuaro
en las manos de que se eno en las eno que
heca y lo firmans si eno de los nps
don Pedro de Prado Parca de los de no lo
borsos con gran beu de eno de no lo

7

me aderedo y lo cargo des y por me de
usare talo p'cio de dar al calor
ordinando enes dau e de p' me
mirando don lorenzo de p' p' q
ex fano p' bes 7 b'ados q' q
plirendo ar tao b' q' p' q' g' auic
do do p' p' anen p' ed' b' cap' p'
sion de la uana q' p' l' ad' mo q' uic p'
paci p' ca herde q' p' s' ena l' de
posesion de mo la uana p' s' ena q' mo
de p' ar ena p' asion de q' uic l' co
y de p' ar ena p' ar to cauill' de s' ena
p' s' ena de don l' de p' de p' de p' de
de la uana de p' de p' de p' de p' de
de p' de p' de p' de p' de p' de p' de

francisco
m' ay de
Simon Blanco
Bl' nro
g' uic p' de p' de p' de p' de p' de p' de
Alto p' ronal
Ladillo Palca
Martino Toro
Blanco
MATAIA
Jimo trig
hura p' de

Garciasancho
can brano
Jimen
Pedro Londa

en Na' san de m' uer en t' de p' de p' de p' de

mes. j. on dha. J. de M. leija. d. p. g. m. e.
 a. m. m. d. l. m. d. J. de M. leija. d. p. g. m. e.
 y can. de. al. cal. de. ordi. r. and. g.
 es. d. ad. h. ad. d. ordi. r. and. g. con. r. ap. r. e. l.
 d. no. b. i. s. i. o. n. d. e. s. a. n. a. g. d. s. e. r. v. o. s.
 si. d. e. n. s. e. j. u. r. d. o. r. e. s. d. e. l. a. r. e. a. l. e. o. n. s. e. l. o. d. e.
 h. a. i. e. n. d. a. q. u. e. h. o. b. l. a. q. u. e. c. a. d. a. s. e. n. o.
 r. e. s. p. o. r. t. i. e. s. e. s. d. e. n. c. u. m. p. l. i. a. n. t. a. s. u. r. a. g.
 e. n. c. a. d. a. n. o. d. e. q. u. e. d. o. s. e. n.

Pedro Gonzalez
 &



Diez maravedis.

SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS,
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y TRES.

7

[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, ANGELES Y DISCIERNOS Y OCHO REALES

Auto. D. Juan de Urrutia y Urrutia + En Nav de Rivas - epoca
año de 1883 = dias del mes de Junio de

Mi D. N. (Yo bendaj) Juan de Urrutia y Urrutia
Yo dirigier huxa de D. P. Ariasanebe, con
alcaldes de los dias de la d. h. a. d. de
su magt. ^{de mas capi. talaver que a bado h. mayor} de seron que se o quanto sease como
ci do e. l. des. n. u. j. o. d. a. n. d. e. q. u. e. s. e. h. a. v. e. n. t. a. s.
de heras de la gran de d. a. n. o. q. u. e. d. e. s. o. s. e. p. i. q. u. e.
yo co caso de la d. e. a. l. j. u. s. d. i. c. i. o. q. u. e. r. e. r. o.
ci do e. l. a. n. o. p. r. e. s. e. n. t. e. l. o. s. d. e. x. i. t. q. u. e. s. e. p. o. r. t. a.
co. n. t. a. c. o. s. e. b. a. q. u. e. s. e. p. a. d. e. l. a. g. u. a. q. u. e. l. o. s. o. n. b. u. e. n. o. s.
n. a. l. e. r. o. s. e. l. m. u. c. h. o. d. a. n. o. q. u. e. h. a. v. e. n. e. n. t. a. s. p. o.
v. i. l. l. a. s. q. u. e. s. e. c. o. m. o. e. s. e. l. a. n. o. n. a. v. a. d. o. s. o. q. u. e. r. o. p. o.
n. i. e. n. d. o. e. n. t. o. d. e. m. e. d. i. o. v. e. n. d. e. a. s. q. u. e. a. t. e. n. e. r. m. u. c. h. o.
p. e. s. d. e. x. i. t. o. q. u. e. p. a. r. a. q. u. e. r. e. r. o. s. e. v. e. n. d. e. d. o. d. e. m. a. s.
q. u. e. a. r. d. a. n. t. e. l. o. r. e. s. p. o. n. d. e. l. e. d. e. r. g. a. l. a. g. u. e. n. d. a. s. i. r. o.
c. o. n. q. u. e. s. e. d. u. e. t. e. n. e. r. e. l. a. c. a. d. a. q. u. a. l. q. u. e. l. a. s. q. u. e. b. a.
d. a. r. e. l. e. s. d. e. d. a. p. e. n. a. s. q. u. e. c. o. n. n. i. q. u. e. n. t. e. s. i. t. o. s.
p. a. r. a. q. u. e. n. i. n. g. u. n. o. d. e. q. u. e. d. e. s. i. m. o. s. a. n. o. c. i. a. p. o. r. m. i. o.
e. n. l. a. f. o. r. m. a. s. i. q. u. i. e. n. t. e. q. u. e. q. u. a. l. q. u. i. e. r. a. p. e. r. s. o. n. a.
q. u. e. f. u. e. r. e. c. o. s. i. d. o. e. s. q. u. a. l. q. u. i. e. r. a. d. e. l. o. s. d. e. h. e. r. a. s. d. e. l. a.
v. o. c. a. n. d. o. e. n. t. e. n. a. o. v. e. i. n. a. s. q. u. e. p. a. r. a. s. q. u. e. d. e. s. i.
d. e. r. e. r. o. s. q. u. e. s. e. l. e. s. d. e. b. a. r. a. l. a. p. e. n. a. c. o. n. f. o. r. m. a. l. a.
o. r. d. e. n. a. n. d. o. c. o. n. m. a. s. c. i. n. q. u. e. d. e. s. e. r. o. n. q. u. e. d. i. a. s.
p. e. c. o. n. c. e. l. = q. u. e. r. a. l. q. u. i. e. r. a. p. e. r. s. o. n. a. q. u. e. f. u. e. r. e. c. o.

7
Jida en Pavillas de Nijo ou cada qual que
recojido tenga de pena a muerte de 7 dias de
carcel y de quen caese = de qualquier persona que
fuere cogido a desobediencia mostrando con espada
dando que de nido guarde las armas mas de la
que no ha de dar. Por cada qual tenga de pena de veinte
y diez dias de carcel y las armas perdidas. Y
cualquier persona que fuere cogida de se bien en
condiciones que se las fieren de un año no se
de su madre tan si ni en 7 dias de carcel por
dauel tenga de pena = tres dias de carcel y diez dias
de carcel y de mas se castigue conforme a lo que
que come de nido de lo qual las cosas mundanas
as se publican en las cosas y por de
que se a lo dar de la pena que deya a
triado de dos y ni se puede que de, a veces
de lo que se a lo dar = en de nido de tres = de mas castigo
que a lo dar = vale

Alonso de
Juan de
Martín de
Ortiz, Blanco
García Sánchez
Cabrera
Juan de
Pedro de
Luis de

apuerdo. Para que se en la ciudad de...
haya ficción año de 1583 = en ocho dias de...
Junio de mil...
las cosas de...
Diputación de Badajoz



libertad que aqui se ama. Junto en su juramento
 como lo he de los jurados de San Dorso para que
 que cobriere al servicio de su majestad con su
 libertad de persona que por quando se aya ^{caz} ^{tramp} ^{bi}
 do con los officios de mayor do no de laud alguna
 el mejor al cargo de laer mandad. y otros
 officios de guerra. ni eno obispo en y otros con
 benia como cobriere el que se non des otros
 officiales para que si se aya otro se de este
 presenten a rogera la mejor via for ma que
 alus as pueden des de luego se hicie el con de a un
 tipo usi ende

Por mayor do no de ^{caz} ^{tramp} ^{bi} con el do para que no
 la dho se de el año al man ni de a rogera
 y de a un =

Por el al fu a un ^{caz} ^{tramp} ^{bi} mayor non braron al odiejo
 la fax do mudo y se non de xer la mudo de mudo
 se de se quado para que se de mandado y es de
 la person a que se de la ob lundad.

Por el al fu a un ^{caz} ^{tramp} ^{bi} mayor non braron
 la fax do mudo y se non de xer la mudo de mudo
 se de se quado para que se de mandado y es de
 la person a que se de la ob lundad.



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS,
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y TRES.

7

Juan a de mi adra No
lix maron =

Juan Diego
Murado

Garcia de
Cabrera

J. Martin de
Hortiz Blanco

MATAIA
Muniz

Pedro Lopez
de Espinosa

Ante

Pedro Tondal



Para despachos de oficio dos m[es]es.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES

Handwritten text in Spanish, likely a royal decree or administrative order, covering the majority of the page.

Y para que se acuerde y se acuerde
que se acuerde y se acuerde

7

que se acuerde y se acuerde
que se acuerde y se acuerde

Juan de Guzman Garcia Sanchez
Juan de Guzman Garcia Sanchez

Don Martin de Guzman
Don Martin de Guzman

Ante mi
Pedro de Guzman

1700

Y JIMENA DE MIL Y
CONSEJO DE CONTABILIDAD

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]





Para despachos de officio dos ufs.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES

7

Lombarce de la ancomia de la villa de
 Seman der a cobrar todos los arcos de la
 que se venden de el. Camero del abate de
 que se aben de se en cada la de de
 de cada de me de la y mancha de de
 El camero de Redro ha de la col
 lo cada y de de me es de de de de
 daron se a co se para se para de de de
 que no beja ella ni en de de de
 as: de de de de de de de de de de de
 daron se a co se para se para de de de
 que no beja ella ni en de de de
 as: de de de de de de de de de de de
 daron se a co se para se para de de de
 que no beja ella ni en de de de
 as: de de de de de de de de de de de

J. Rodríguez
 J. Martín de Oro,
 J. Morán, Blanco

García Sancho,
 canbrano

J. Martín de Oro,
 J. Morán, Blanco

J. Martín de Oro,
 J. Morán, Blanco

Ante nos
 Pedro González

en virtud de la orden que se dio a
 que lo cobras de de de de de de de de de
 para que se vea de de de de de de de de de
 dar de de de de de de de de de de de de



Aguedo p^o no das errado
de quarter y de prision
era an^o 1583

⁶⁷
En Nueva de Buena
en dieu octo dia de mes de
Julio de mil y 800 años
ano de su maj. Lo. P. S. Justicia

Yo el Sr. Justo del Rey me manda
que yo como Jefe de los Justos
ayuntamiento de Xerona que por quanto el Justo
de milicias se ane por el dho. Justo
que se nombra con el dho. Justo a que lo cubre
de las diferencias de las Justos y en forma de pena
obligacion de los Justos se nombra por el dho.
donde el quarter de milicias de su auto y de
es dada a el qual sus maj. mandaron que no se
la cante o sea en su ayuntamiento = no se
quiere en quanto es de el dho. Justo de el dho. Justo
es dada y de el dho. Justo de el dho. Justo
en sus obligacion el que cada uno en sus
de aere de el dho. Justo de el dho. Justo
en la de el qual miremos lo que en as con
de a y como me se pueden nombrar a el
de ver con el dho. Justo de el dho. Justo
de el dho. Justo de el dho. Justo de el dho. Justo
de a el dho. Justo de el dho. Justo de el dho. Justo
de quiere a el dho. Justo de el dho. Justo
si adere de el dho. Justo de el dho. Justo

Antonio de
Juan de

García Sancho
Cabrano

Martín de
Hortelano

de Henar
Pedro Gonzalez



Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a dispatch or official document.]



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES

Wito p q
orden de la
año de 1683

Cañal de Rivera en bejate
 dias de mes de Septiembre de mil
 y ochenta y tres años sus m
 Las señoras Justicias de esta m
 de la dicha villa que a q
 fundos en su ayuntamiento
 an de los p
 Paraberlo que co
 Servicio de fumos a p
 bacion des de publicos a col
 da los que
 conocido el ex
 servicio que se
 u en las uinas
 al amajar parte
 al calca el da
 Cada uno un p
 de donde se re
 el reparato y
 los y biondo
 cia a via
 las y rogua
 dando los se
 penderan

7

Yo el dicho ofiçial de la Real Audiencia de Badajoz
 dando fe a lo que me ha sido referido por el
 don de Juan de las Casas de las Casas de las Casas
 sus obligaciones a los dotos que
 el ganando baluno que se cobra
 pastando en la tierra de las Casas de las Casas
 fuesen del vicario de las Casas de las Casas
 sus fijos y de los de las Casas de las Casas
 por cada una a tres de años
 y penas para que por este
 medio se pueda guardar
 y se conserve en su mandado
 y se pague para que benga
 a noticia de los dotos para que ninguno
 no se que dejen a las Casas de las Casas
 de las Casas de las Casas de las Casas de las Casas
 manon

Juan Rodriguez
 [Signature]

Garcia Sanchez
 [Signature]
 [Signature]

[Signature]
 Pedro de la Cruz

Parte de la Diputación de Badajoz
D. Juan de Alarcón
D. Juan de Alarcón
D. Juan de Alarcón

Handwritten signature in cursive script, possibly reading 'Juan de Alarcón'.





Para despachos de oficio dos mrs



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

7

[Faint, illegible handwritten scribbles in brown ink]





Dies maranebis



**DELLO QVARTO, DIEZ MARAVEN
DIS, A MODE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y TRES.**

Depanquantos etacorta, dep odea Purer
mona, et concep justicia y orden de esta
de Ruesca etan de Jun^{ta} y ennuet no azun tam
como lo habemos etat nombre et hantaxna
haber lo que combien a el servicio de la m^o y h^o
y conserbacion desta Reyna combiene asaber
Luz^{es} de J^o Rodriguez huataco y Garcia Sanchez
cañ^{es} blanco Alcalde ordinario de esta d^h
Villa goz^{es} de J^o Simon blanco y J^o Mar
Moreno y J^o Miguel Sanchez m^o
y J^o Genito m^o y J^o alvarez Desidero perpe
r^o de esta d^h y J^o Martin de Azar^{es} a mayor
no del concep de la d^h y J^o J^o de la d^h me
nor a lo uacil m^o de esta d^h y J^o J^o y J^o
nombre de la d^h y J^o de la d^h y J^o
por quien prestamos por caucion de la d^h o
J^o J^o y J^o y J^o y J^o y J^o y J^o
poder venitas y cumplida de ambas ante
coms dedere et serrecuare et necesario y
vales et pecu^o J^o J^o y J^o y J^o y J^o
Luz^{es} huataco Alcalde ordinario de esta
de Villa goz^{es} de esta d^h y J^o y J^o
Simon blanco Desidero perpe et de la d^h
y J^o y J^o y J^o y J^o y J^o y J^o
para que ambos Jun^{ta} de goz^{es} de la d^h



Dies mercurio



SELLO QVARTO. DIEZ MARAVES-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y TRES.

7

[Handwritten text in a cursive script, likely a legal or official document. The text is partially obscured by the seal and is difficult to decipher fully.]

[Handwritten signatures and names, including 'García de...' and 'Martín de...']

[Handwritten signature or name, possibly 'García de...']

MATAIA

[Handwritten signature or name, possibly 'Diego de...']

[Handwritten signature or name, possibly 'Juan de...']



SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Yo Manuel Mexia Azcano es. del Rey nro. Sr. D. Felipe
 Publico de nro. Seraphico de la Cañal. D. R. a da Joz
 D. La Superior D. en dencia a adm. gen. D. Mentaz
 R. y Seru. D. m. s. en que se sacra de nro. d. de los
 D. D. Pacheco Certifico de lo que se sigue de lo de
 D. monio como es de dia an dem. como tal es la
 D. D. Nuera y D. D. no digues su estado y D. D. S.
 mon. D. lanco en nro. D. D. a. y D. D. a. Injaron
 a favor D. S. Mag. las comp. en caucaam.
 Equ aqui se hara de lacion en nro da manera
 D. D. p. en caucaam. por su al cañal D. en los por
 hej anis que corren de nro. D. D. numero para los de de
 anis y se necesax. fin D. D. que ven de nro. D. mill n.
 y se aben de nro. en nro. cada uno de ellos D. que
 doscientos y se aben de nro. mill novecientos y
 quatro y ocho nro. los nro. y diez y
 nro. mill nro. nro. diez y seis de los
 por el cañal y los ciento y cinq. y qua
 los mill ducentos y cinco de los por los
 dos D. los que se unos por ciento paga
 dos en las axias de nro. diez y seis de nro. por
 los nro. de nro. D. cada año y la paga
 D. fin de nro. de nro. de nro. de nro. por ser
 cumplidas luego de los de nro.

D. D. p. en caucaam. Por los nro. D. D. de nro.
 y quatro millones y demas nro. por ser
 años de nro. D. D. de nro. de nro.

7

Año a cada fin de los meses de lo que en día de
 quince de ochenta y seis pagados en la
 Casa de la Ciudad de Huelva con los días
 de los meses de cada año y la paga de los
 días de cada año por ser cumplida la
 go de la Ciudad con la calidad de pagar
 día de la Ciudad a los días de cada
 día de los meses de cada año que da poder
 de los días de cada año con la calidad de que se que
 da de los días de cada año a la Ciudad de Huelva
 sea desde el día de cada año con quatrocientos
 reales a cada día con dos reales de cada
 con dichas fuerzas firmes y sumisiones
 de renunciaciones de los días que mas largo
 sea con los días de cada año de los días de cada
 que por ahora que dan en mi poder a que
 me demando y p. que con de los días de cada
 se de en la Ciudad de Huelva a que los días de
 de los meses de octubre de cada año y ochenta
 y sesenta y lo tiene firme



 Diputación de Huelva


 Juan Mexialozano

173

YUCHENTIA TRES
DIS. ANOHE MIL Y REISCIENTOS
SELO QVARTO. DEZ MARAVE



7





Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS,
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y TRES.

7



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Yo el Rey Meora lo rano es de la ley nro
 real pu blico g del num perpetuo de la rra de la
 da loz q de la Superinten ciencia q adm nistra
 en dertentaz de y con demitio de sapro
 linza de es reatifico do y fee y se dede
 ferim. Como o dia de la gna fintemi onal
 es comun y sea de lan de rruera o rrganon
 es en y deo ligaz apagar liguento Dozientaz
 y caozemill y Dozientaz mas los liguento Reynes
 y Seismill y un mill a diferencia a ore dore y
 enuyo poder paran Carta de pago dada por rruera
 de rruera. Conca lida de que la que de la es de
 ren Comenzada apagar an de la satisfaz
 Della ala parte enuyo poder paran y la
 queno las an de poner la cantidad de que y portaren
 en las arcas de rruera. y los rruera y o chenza
 y o no mill rruera y noventa y nueve mill de
 rruera que pertenecen a las rruera por
 de rruera rruera sean ordinario y de

7

Casam⁴⁰¹ Con lo que ynportaren las cartas de
 que es su dizen por començar a pagar y lo an
 poner en las arcas de la d^a de la d^a de la d^a
 De lo que ynportaren y de lo que ynportaren
 la primera y de lo que ynportaren de este presente a
 y la segunda y tercera y de lo que ynportaren
 que en este d^a de la d^a de la d^a de la d^a de la d^a
 lidad de que se queda de pagar es de
 Cobranza con quatrocientos y tres d^a de la
 d^a de la d^a que adeo sean de los d^a de la d^a de la d^a
 De lo que ynportaren y de lo que ynportaren
 firmes y sumisiones y renunciaciones de
 que en la d^a de la d^a de la d^a de la d^a de la d^a
 tion que por agora se enmi poder a la d^a de la d^a
 y de lo que ynportaren de lo que ynportaren
 Quiques y de lo que ynportaren de lo que ynportaren
 y de lo que ynportaren de lo que ynportaren
 y de lo que ynportaren de lo que ynportaren

Maximino de Verdadero

Man Mexialbrano



**BELLO TERCERO, TREINTA Y
QUATRO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.**

Don Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon
de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem de Navarra de
Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla
de Adm.^{or} perpetuo de la bordena y Cau. de Triago p. autoridad de
nos la Juri. ordinaria de la Villa de Nuera Sauid que en el mo.
Consejo de las bordenas se presento la peticion siguiente = M. N. C.
suo Garcia del Rey en nombre de la Villa de Nuera = Digo que por la gran
seca y esterilidad este año y no hauea copido los vez. Labradores de
esta Villa siquiera lo que sembraron no tienen trigo ni zeuada para
sembrar y sembrar los baruechos que tienen beccho y para que lo puedan
hacer = Pido sup. al Rey de Nuera de mandas de pagar la M. Carta y
Provision para que la Juri. ordinaria de la dha Villa pueda tomar y tomar
tercia parte de granos de la Encomienda de la dha Villa y la quinta de la misma
mala pagandolos ala tasa como se suele hacer por sexd. Nuera y p.
do de = Pido sup. al Rey = Otra p. lo del dho mio Con. con su requer
do y esta mia carta o mandamo que siendo con ella requerido o que alquien de vos
probeca, y de todos los granos y tubieren los Comendadores Administradores o Recabdo
doru de la Encomienda y pervieren dicamos en esta Villa o iden y entuguen luego
della alguna la tercera parte dello y que an mismo el Contador de la misma mala deca
qualquier persona que perciviere y recabdare las tercias de la dha dha y entugue la
quinta parte de todos los granos que los vez. de esta Villa le vbiere dezmado en la vi
tima Corcha pagando asi ala J. de las dhas Encomiendas como de la misma mala los dho
granos de contado ala tasa y conforme a una R. Pragmatica y no o lodando y en
requerido luego proceder a cumplirle a ello por todo vigor de Dios para lo qual da
mos poder cumplido y comission en forma los quales dho granos depositaran en que
seca llana y abonada y cortenga de Manifiesto con toda custodia para que lo que el dho
vez. Labradores tengan de repuestos sus baruechos para poderlos sembrar y recoger
tercia. Consejo auiccto con asistencia de cura de esta Villa y de la parte de las dhas Enc
miendas y mala mala. y ad lo que ni exen hallar y con su Direccion y pagam
tos todos los dho granos entulo de los vez. Labradores mas menesteros o quaten
gar dha dho para entrar o obligandose a tenerlo pagando cada uno de los
de contado la cantidad y pervieren de mismo respecto que se pagare a los dueños de
quien se tomare y dentro de treinta dias de quita de beccho. A nos el Repartimien
to de Nuera al dho mio Con. de remonios de los dho y como entugam de paga
y gauda de nulacion alguna y entugue por personas y quantos a cada una

DIPUTACION DE BADAJOZ

7

Si en lo sequias la forma contenida en esta mia Carta
no sean Negocios ni ninguno de los que se an a ningun vez que
Sombra lo qual en paz y Complia con adre zion en la Ducado
de uex y Londonamos no lo Compliendo q no apati lo cono xano
la mia mio la cinquenta milla e a la mia amara la qual
mos a qualquiera de los omos figues e testimonio de lo da en la
a Donte y quatio de desiembre a mill e o cibera e fex =

Millor de puall. Castiua de Jho. Alonso de la Vex
Alonzo de la Vex. Curia de Jho. Alonso de la Vex
Jho. Alonso de la Vex. Jho. Alonso de la Vex

En el castiua de Jho. Alonso de la Vex
Jho. Alonso de la Vex. Jho. Alonso de la Vex

En el castiua de Jho. Alonso de la Vex
Jho. Alonso de la Vex. Jho. Alonso de la Vex

En el castiua de Jho. Alonso de la Vex
Jho. Alonso de la Vex. Jho. Alonso de la Vex



La ordenana para reparar la fencia parte de par
mos de las encomiendas que to perziuen en la Villa de Ricena
to de la mia mal enu los d^{os} Labradores para Sombra su barria
gandolos ala basa a su pedimento =

En la villa de Almorac en onestas de muerde diez e de onite y
 e chon trayner años 70 de oct^o fue notoria la de aprobacion del
 sumag^o j^o seño de sesenta e tres e de la era de nra s^{ta} m^o Los
 ju^o Rodri^o Gull^o hurgado e Garcia sanchez e anbrano alcaide
 ordinarios des tacha de las sumag^o: don simon blanco
 don max^o nin de toro artiz blanco miguel sanchez muros
 e benito m^o Gulle salguero de si dores p^o tuos des tacha
 villa amar nin de araja e zaparra mayor de mo del
 q^o de una e adicgo e asardo mu^o ob al g^o auil mayor
 des tacha ad todos conbol e budo es tander sua
 yunta m^o pensu p^o onas do^o feo e don sus mes
 a des vilba e a ob e daron con la des p^o deuido como
 a cargo de su de j^o e omnia e q^o mandaron de jun
 e lapu arde e de uate cono sumag^o j^o e senes de sub
 con solo mandan e senes de jun e d^o niendo de las
 m^o e figue e de p^o e de e^o a san marcos topes
 e a san ximeres si b^o e de vez e de des tacha
 e de arros de la era con m^o e de j^o mesa maestra al que
 cada uno por lo que se toca e a red e a den mo e
 figundo dia a cada uno de lo que p^o e de e^o e de g^o e de
 e de arado de e de ar^o e de ara e a cada uno de lo que
 e de si e de ma m^o e de e^o e de p^o e de lo como sumag^o e de
 e de lo e de amazo

Simodriguez
 Garcia sanchez
 Juan de...
 Martin octavo
 don simon
 g^o de salguero
 Diego Paludo
 An...
 Pedro...

MATAIA

7

No. en la villa de Alentejo a 10 de mayo
año 1608 en que se acordó y se
dijo que se diese licencia para
que se pudiese sacar y vender
en esta villa de Alentejo
y en sus términos y en las
aldeas de su jurisdicción
y en las de su jurisdicción
y en las de su jurisdicción
y en las de su jurisdicción

Pedro de la Cruz

Yo Pedro de la Cruz
Alcalde de Badajoz
y Juan de la Cruz
Alcalde de Badajoz

Al A. M. M.



ELLO VA TO, DIEZ MARA VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QUATRO.

Sección de alcaldes ordinarios En laud de R. Rex año de 1684

De mi fecho de ochenta y quatro años a qui firmo fundado en lo que como lo anda es de...
Sus m. de J. R. de los que haxado y goza de...
Alcaldes ordinarios desta ciudad de...
Simon Blanco, don Martin de...
Miguel Sanchez...
quero de si...
araja mag...
J. de...
Jordillo Galcos...
de...
quando...
con...
afu...
ano...
Lafha...
senores...
oficios...
si...

7

Parroq de yndia ad la capi na de yndia de
 Dila de la capi na de yndia de yndia de
 curada con dos naues y con no es de yndia con
 no de palo de yndia de yndia de yndia de yndia
 Cal de yndia de yndia de yndia de yndia de yndia
 de yndia de yndia de yndia de yndia de yndia de yndia
 Ca fue auisada con dos naues que paxa de yndia
 de yndia de yndia de yndia de yndia de yndia de yndia
 Si dos de canon y de yndia de yndia de yndia de yndia
 can taxillos de yndia de yndia de yndia de yndia de yndia
 lacion de los al cal de yndia de yndia de yndia de yndia
 al go fue auisado con una naue que fue de yndia
 al cal de yndia de yndia de yndia de yndia de yndia de yndia
 de yndia de yndia de yndia de yndia de yndia de yndia
 un ni no de yndia de yndia de yndia de yndia de yndia de yndia
 al qual fue auisado de yndia de yndia de yndia de yndia de yndia
 via de yndia de yndia de yndia de yndia de yndia de yndia
 estado noble con mejor yndia de yndia de yndia de yndia
 no bien bre 16 de 1682 - don melchor de yndia
 de yndia de yndia

37

y por rodear con yndia de yndia de yndia de yndia de yndia
 al al cal de yndia de yndia de yndia de yndia de yndia de yndia
 de yndia de yndia de yndia de yndia de yndia de yndia de yndia
 en un del cal de yndia de yndia de yndia de yndia de yndia de yndia
 el no con dextro de palo con una naue
 que paxa de yndia de yndia de yndia de yndia de yndia de yndia
 que y auisado lo auisado y yndia de yndia de yndia de yndia
 de yndia de yndia de yndia de yndia de yndia de yndia de yndia
 un ni no de yndia de yndia de yndia de yndia de yndia de yndia
 lo una uela que yndia de yndia de yndia de yndia de yndia de yndia

38

quiero para el cargo de este cargo ^{de} con mi nra
 Gocho bado Villosa 7 no bice bre 18 de 1682
 Don melchor fran de uardales
 7 sus on ^{des} dando en el des bado di Jeron que
 Don quando en la eleccion que tubo el año de
 1680 de ochenta y tres salio Don tal al calde
 el do D. G. Gutty 7 Don roderique co se de
 lenco do Miguel Sanchez murdo Vesidor
 con mado Don roderique co 7 auiedo
 salido en esta eleccion di Jeron que se gues
 de la guarda de provision de la mag. de que les
 que lo con mado Jeron sus mercedes los señs
 de mdo de los que ha bado 7 Garcia Sanchez
 7 anto bano al calde de di n en el de de de
 uillo 7 llegando al bdo de do di mon b lanco
 vesidor di Jo que se as por = don martin
 de do ro vesidor di Jo que se as quando el año
 pasado de re bida de go de alant de lanco
 no de rriendo que es di Jo que no es sub do el que
 de rronpa de rronpa que co jde a pen d una
 que lo mada = j m i que l san che y murdo 7
 vesidor di Jo que se as quando el año pasado de
 lio de a l calde 7 lo con mado Jo ja co de f
 nimo de lo a sta es sub do el que se rronpa
 7 lera que es = j llegando al bdo de vesido
 martin gutty sal que se vesidor di Jo que se
 forma con bdo de don martin de

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS,
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y CUATRO.

Responde = Y llegando a los de mar
ninde cargo mayor domo de ...
que se respicte que uno al calor ordinario
y las de los señores ...
y Gaspar de ...
narios de ... = don ...
y Miguel Sanchet ...
fue) don ...
Lodha ad un animo ...
que se respicte como ...
y guardad ...
Capitales que mandado ...
fueron ...
y don ...
lanco de ...
lo haer si ...
let ...
quede ...
de ...
que de ...
que antes de ...
de ...

Leobricason avaros eynhoj doo name
 qubotacione a nob aralaj qliq emetie
 nonene lae adone set dauan gohaas
 ca de botun's avaras conlajho doo name
 que louna a nobocho **MATAIA** to ma nob
 doo fontimon blanco vesidora
 do boqual se non festigoj doo a lo
 so de botanor zanbano yhan d'v
 dri quel exajo qdo cauido b' p' m
 mandatorp anuar ande si ce lito ja q
 mudo q'or adole lo p' m' on el auara

Innoyng **Alfonso** Garcia ande
 Innoyng **Alfonso** Zambrano
 Innoyng **Alfonso**
 Innoyng **Alfonso**
 Innoyng **Alfonso**

"MATAIA"

Pedro G^o de...
 &

Posesion

Luego con n' m' n' q'azcia an d' do cauido
 q' q' de m' n' n' de p' d' n' el qual di q'
 que para ad' q' q' auna **cauz** e ha cor

el oficio de tal atalaya y de otra uicij si el
 mixando de los de propiedad de los señores
 de tres uicijos (que se pliegan y se abren
 como se fue) y de la uicij que se le dio
 de la uicij que se le dio que se le dio
 si no se ha de dar a algun ajertenal de pro
 piedad de los señores de la uicij y de la uicij
 en la uicij que se le dio que se le dio
 cauido de la uicij que se le dio de la uicij
 Alas de la uicij que se le dio de la uicij
 que se le dio de la uicij que se le dio

Simoñe y García y
 Juan de la Cruz y
 Juan de la Cruz y
 Juan de la Cruz y

Juan de la Cruz y
 Juan de la Cruz y
 Juan de la Cruz y
 Juan de la Cruz y

MATAIA

Pedro de la Cruz y
 Juan de la Cruz y



Diez maravedis.



SELLO CUARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y CUATRO.

ALATAM

Juan S. m. de Rector de la m. de Consuero y no
 se yo por lo que en ella me fizo ver en a lo que
 despo de lo que me fizo ver en a lo que
 para mi servicio de casa de cons. y de la m. de
 por tener mas ocasiones en el servicio de m. no
 queda a cargo de la casa de la m. de cons. ta
 goval de la m. de Antonio de Burgos mi hermano
 desde su niñez como lo era quando se le dio la
 rra de cons. y de la m. de cons. y de la m. de
 ello me pidió lo que me dio y se yo en de
 y de lo que me dio lo que me dio y se yo en de
 ello y de lo que me dio lo que me dio y se yo en de
 si en lo que me dio lo que me dio y se yo en de
 para el servicio de m. a quienes se dio m. an.
 Como despo de la m. de cons. y mayo 29 de 1644 =

B. S. L. M. de la m. de cons.
 y de la m. de cons.
 J. de cons. y de la m. de cons.
 por y quien de cons.

ENCUENTRO

SELO VAPTO DIEZ MARAVAS
DIS. ANO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHO Y CINCO

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten signature or text at the bottom of the page.]

[Faint handwritten text at the bottom right corner.]

Mre Señores mis abier do es con 4000 m.
 de cualquier dome y supliendo de mujeres en
 favor de las mujeres casado de labo de ab
 Cal de de sar. Con 50 m. de abier do de
 on dar me de mayor P. Juan de Cuatros
 qm en medi Jo como m. to davia no ab
 on groduido el remedio con en entencion
 do de nuevo al cal de gorga qvabun nue
 do abier do y de sabria mi apara el qv or cu
 ya causa e di qv esto on bier el portador con
 esta supliendo de m. to mi m. supliendo
 la ante ce de nte de respeto de la causa qv
 no me muebe to davia mi to y or un m.
 may como m. m. abier do en la palabr de ab
 on dres on da los respue de el tar y es i enien
 de layo da la embalencia no pue de for cas
 el oficio en de qv r e y en esto y or qv en
 prier de pnes mi mayor lo qv es e. de d. i. r. a. m.
 y asi me van en favor de di qv on el acor de no



Y así man dar me quanto fuere de la p[er]ta
Con el regim[en]to de la man[er]a de decir del Com[un] de
su mayor obediencia de Cuyos di[os] g[ra]t[ia] de
an[te] Como de la Honra y mayo 30 de 1669

B. S. L. M. de m[er]it. Simosafato S. M.

El Pedro de la Haza
Faz y men de ca[sa]

Oficiales, Y de conformidad de todo el Cavildo nombraron
por Mayor domo de Consejo a fran. marquez de...

Por Alcalde Mayor de conformidad nombraron
a fran. Martin granadilla

Para Alcalde de la Hermandad por el estado noble
de conformidad de todo el Cavildo nombraron a Juan
Rodriguez Hurtado

Para Alcalde de la Hermandad por el estado general
a fran. Lopez Mouno

En lo qual se fizo una Cedula en nom
bra de los señores mandaron se les diese fe y se
brados cada uno a rego su fe y se cumplia con la
que se dio obligacion. Y asimismo por se nombro por
Alcalde Mayor a fran. gerez gallardo por la Costura
bre el nombrar de los Alcaldes Mayores, Y se fizo
con su Merced =

Di. Goncalo de Herrera
Salamanca
miguell

MATAIA
Juan marquez
Benabendes
Francisco
A. Cano
Juan Lopez
micho

Juan de Sando
mundo

Ante mi
C. de...
C. de...

En la villa de...
a los dias...





SELO QVARTO, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y OCHENTAY QVATRO.

Mto por San Jimenez adm. de la casa
deuda de la Villa de Badajoz de Don Pedro
de San Martin de Cisneros y de Don Juan
de Almagar sus porcos y de Juan de
de la Villa de Badajoz de los dichos y de
de de los que se acordó en el dicho
de San Juan de Cisneros y de Juan de
de la Villa de Badajoz de los dichos y de
de de los que se acordó en el dicho

San Jimenez
de Almagar

Ante mi
Pedro de Montalvo



SELLO QUINTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CUATRO.

Yo el Rey... Mando... Juan de Melarco...
Yo el Rey... Mando... Juan de Melarco...
Yo el Rey... Mando... Juan de Melarco...
Yo el Rey... Mando... Juan de Melarco...
Yo el Rey... Mando... Juan de Melarco...

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Juan Zapata

Quando para non brax
mejor lo que es lo malo

Don Juan de Sivera
si se diere a mi se de pñon
bre de mill y de dochen de jua
anos Jan. de los señores Justicia
y su fin miento del dachad que
a qui fizo no Jun do ser su jua sam
Como lo ande es dachad de Jera que
Don Juan de Sivera Mar que de un a
ben de V. de la dachad y ma por do m
que el dachad non brax de A conu po de
es dachad de dachad an de sus m. j. d.
que el dachad non brax de Don de
majo de no y Don hall or de p
bre y conu pñon y de dachad m
sivera en la m. bera de A xio de
ma dachad su jua propio que lo dachad
arrendado al guano an y Don de
arrendado de los an y pñon de las de
sivera j. f. como asit pñon m. b. m.
para generar uspeda de pan y de
m. de arrendado a lo referido y pñon
en bre on arrendado y no podex asit dachad
al asit dachad de A conu po an



Laxon Al no a baat Major do me
 de este conceso. Para que con los
 di li las drentas rouch ando al lito
 fran com a quey. Por causas si no es por
 dureidad y los m a los de p o r a l l e f
 y Po ca bolar ad que le a til de a l l e f
 fo l m a j o r d o m e y n o n b r a z o n p o r
 m a j o r d o m e m a r n i a d e a r a j a c a p a
 m a l l e d a s d a d a e l q u e s e l e r o n i f i q u e
 lo a c e t e s e r a a p r e m i a d o a l l o q u o s i y

m a r o n =
 S e n c a l o s t e
 Sa Laman
 J u r e t S e m J u r
 m i s e m m i n o s



Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.



SELLO QVARTO. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QUATRO.

Para nombrar Repartidores de servicio de la Real Audiencia de Sevilla en el año de 1684

En la villa de Sevilla a trece dias del mes de Julio de mill e ochenta e quatro años. Yo el Jefe de Justicia Real de Sevilla

Adrian Queaqui firmaron juntos los señores don Juan de Dios que dos quartos de cinco de repartidores de servicio ordinario. Nombraron por repartidores a don Juan Lopez Moreno Juan Perez Yarnal don Juan Lorenzo de la Barquera Villalva y don Juan de los Rios mandaron se notifique lo a Caceres y ordeno se anote en el libro de repartidores mandaron firmaron de

Concatedo de Juan de los Rios

El presente es un documento de la Diputación de Badajoz.

SEÑOR DON JUAN DE ALBUQUERQUE
GOVERNADOR DE LA CIUDAD DE LISBOA
POR SU ALTEZA REAL EL REY DON ALFONSO V.
REY DE PORTUGAL Y DE ALGUNAS PARTES DE AFRICA
Y DE LAS INDIAS DE LA CORONA DE ESPAÑA

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]





SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

El día de...
3 de mayo de 1684

La villa de... Junta...
Diciembre...
se juntaron...
Los señores...
Su merced...
ca Juan...
mon blanco...
martin putierrez...
fari martin...
todas con voz...
juntas acordaron...
de Becarillo...
se sumas...
titulo de...
to firma...
pueda ser...
de santia...
Y en b...
similmo...
reaprenda...
villa para...
ta tenio...
to lo me...
mag lo m...
no de el...
lla con e...
demas qu...
de mas q...
ca del d...
no

Maldonado de la
DIPUTACION
DE BADAJOZ

Majordomo
de Santissimo sacramento
de la villa de las
animas

de la Villa de Taxat y Angerzan Gran B^o de ella
para que se haga oficio por tiempo de un año
de Santissimo Senor con conformidad de este Ayuntamiento
de forma de domo de Santissimo sacramento
Al Senor Juan de temunoz Alcalde ordinario
de esta villa por tiempo de un año
de forma de domo de las animas benditas de purgatorio
con conformidad de lo de la villa de nombre
de Alonso grito presbitero por un mismo tiempo
de un año

de la villa de
de

de forma de domo de la villa de Taxat y Angerzan
de forma de parte de devotos Al Sr don gonzalo
de la villa de la manzana Alcalde ordinario de
esta villa por el estado noble por tiempo de un año

de la villa de
de

de forma de domo de la villa de Taxat y Angerzan
este con zelo por un tiempo de un año Al Juan de
tado B^o de la villa por la misma forma de parte de devotos

de la villa de
de

de forma de domo de la villa de Taxat y Angerzan
de la villa de Diego Taxat y Angerzan B^o de ella por el
mismo tiempo

de la villa de
de

de forma de domo de la villa de Taxat y Angerzan
de la villa de la manzana Alcalde de Taxat y Angerzan
de forma de parte de devotos para que se haga oficio
de la villa de Taxat y Angerzan por tiempo de un año

de la villa de
de

de forma de domo de la villa de Taxat y Angerzan
de la villa de San Pedro de Senor B^o de la villa por
tiempo de un año

de la villa de Taxat y Angerzan para que se haga oficio
de la villa de Taxat y Angerzan para que se haga oficio
de la villa de Taxat y Angerzan para que se haga oficio
de la villa de Taxat y Angerzan para que se haga oficio

Yo firmaronces los señores Alcaldes Derridos
de mas oficia de = 85

Goncalo Gutierrez
Salamanca
Simon Garcia
Martín de Oro,
Horis Blanco
D. Antonio,
gutierrez
MATAIA
Francisco
de Arana

Intendi
me
Bartolomeo
de

notificaciones

En la Villa de miura en el día de mes
de mayo de 10 de 1710 se notaron de la villa
Hize notorio el non grand fho de la Lordom
de nra senora de la valle de nra de la villa
tierra de Salamanca Alcaldes de nra de la villa
La por el estado noble; de nra de la villa
non grand fho por la villa de la Lordom de la villa
tierra de Salamanca Alcaldes de nra de la villa
de nra de la villa de la villa de la villa de la villa
azetancas de la villa de la villa de la villa de la villa
de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa

me
Bartolomeo

La villa de miura en el día de mes

Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

Yo el Rey no hizo otorgar...
por don Alonso de Soria...
qual di. de azeta...
entia = Marti de axo... = vale

Bartolomeo Fabre

Otra In Pineda en el 10 de abril...
Yo el Rey no hizo otorgar...
por don Alonso de Soria...
qual di. de azeta...
Yo el firmo de fee

Bartolomeo Fabre

Otra En el 10 de mayo...
Yo el Rey no hizo otorgar...
por don Alonso de Soria...
qual di. de azeta...
Yo el firmo de fee

Bartolomeo Fabre

Otra ~~En el 10 de mayo...~~



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

En
N

En la villa de xiuxa endo die 2 de mes de enero de mill y seisientos y ochenta y cinco años Yo el es^{no} notifi que el nono xam^o de ma^o lordino de la ylesia ma^o yor pa^o no^o de la villa de xiuxa fropor sua duntam^o de agaxia tan qe zan orano 18^o de ella en supersonado y fee

me^o Bartolomeo Fabreza

otra

En la villa de xiuxa endo de hoy dia mes de mayo de mill y seisientos y ochenta y cinco años Yo el es^{no} notifi que el nono xam^o de ma^o lordino de san pedro a Bernauy gallaxido 18^o de la villa en supersonado y fee

me^o Bartolomeo Fabreza

otra

En la villa de xiuxa a cinco de enero de mill y seisientos y ochenta y cinco años Yo el es^{no} notifi que el nono xam^o de ma^o lordino de el hospita^o de san juan de la villa en supersonado y adiego taxardo 18^o de la villa en supersonado y fee

me^o Bartolomeo Fabreza

11
DIPUTACION DE BADAJOZ
SECRETARIA

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



11.
~ Rivera ~ Acuerdos ~ Año de 1685 ~

Libro de acuerdos fhos Por Los ^{res} Justicia y
Resim^{to} desta Villa de Rivera en este año de 1685

[A large, vertical, decorative flourish or scribble in brown ink, consisting of many overlapping loops and swirls.]

Almoxarife de la Real Hacienda de Badajoz

Libro de cuentas de la Real Hacienda de Badajoz
del año de 1782

Francisco de Paula





SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

Cabildo de S. Juan
de Badajoz
1685

En la villa de Mérida a tres dias de mayo de
año de mil y seiscientos y ochenta y cinco años. Se juntaron
acabildo como lo manda el Rey nuestro Señor el Rey Don
alcalde de la villa para saber sus mandados los señores Don
gonzalo perez de salamanca y Juan yuste Muñoz
alcalde ordinario de la villa Don ximon perez blanco
Don martin de toledo Cortiz Blanco Miguel Sánchez Muñoz
y Benito martín uti curas Repiados perpetuos mar
tin de araya la zapatera y Fran martin serrano maestro
mo de la piedad mayor de la villa y todos acordaron
voto en esta junta destando asi juntos acordaron
lo siguiente

En este cabildo se acordó que por quanto el día treinta y
uno de diez de Breve tanto proximo pasado se junto el ayuntamiento
en su cabildo para efectuar nombramiento de los señores de
loscofrades y Hermanos de la villa por que en las funciones de
nido de que es de la villa que es de la villa y porque
en cada eleccion por el ayuntamiento de la villa y porque
go de los señores de la villa y porque no se prebienta
y de la villa de la villa y porque no se prebienta
y de la villa de la villa y porque no se prebienta
de los señores de la villa y porque no se prebienta
se acordó que en las elecciones de la villa y porque
lo venido de los señores de la villa y porque no se prebienta
por voto de los señores de la villa y porque no se prebienta
lo siguiente

En este cabildo se acordó que en forma de la villa y porque
ma de la villa y porque no se prebienta y porque no se prebienta
en forma de la villa y porque no se prebienta y porque no se prebienta
tema de la villa y porque no se prebienta y porque no se prebienta

eelabonditas animas eee Purgatorio a Horso q xillo
 Despitexo = Y Porra Yordomo de nuel ba 2a eel/Balle
 Als done orzalo putidrez salamanca a lce kee or di
 nario desta villa, = Y Porra Yordomo de nuel ba 2a eel
 Camen a Juan De Hurtaido = Y Porra Yordomo de nuel
 ospital de san suar adiego Faxardo = Y por ma Yor
 domo de nuel ba 2a eel rosario a Martin de ara Yata pa
 axama Yordomo de nuel ba 2a eel = Y porra Yordomo de nuel
 dro abernauee gallando todas de asma Yordomi a pora
 ste presente año de oventa y cinco con lo mismo ro
 tor queto dor salieron nor big dose nel cavildo la
 citado en este, Cuyo nor gram^{to} estan notificado a agri
 ina Yordomo por presente est que lo tien en a zelado
 con lo qual se acordó este cavildo Y lo firmaron sus mds
 Yago P. cura =

J. Concalog^{de}
 Salamanca Cap^{de}
 J. Simon Blanco^{de}
 J. Martin de toro
 J. Pedro B. Blanco
 J. Antonio
 Gutierrez
 Francisco
 Pedro
 J. Mateo
 J. Balt. Cabrera

MATAIA

Carta del día
dos de febrero

En la Villa de riuera A tres dias del mes de febrero
De mill y seis cientos y ochenta y cinco años se juntaron aca
vildo los señores Justicia Duxen de la aguija para tratar con
señor a p un y cosas de canes, a la villa de riuera con biene de la
ber los señores don Gonzalo putierrez salamanca y Juan yuste
muñoz alcaldes Hordinarios. don simon perez blanco don
Martin de toro fortiz blanco, Miguel Hernandez muñoz, bení
to martin putierrez y el doctor Martin de orca de zaparra
Ma Lordobno Francisco Martin serrano Alcaide de ma
y or de la aguija y todos con voz y voto en su duntam
testando así juntos en acordaron lo siguiente
no se acordó cosa alguna en el día de hoy

[Handwritten flourish]

Nonbramto
repartido de
de las villas

En la villa de riuera A once dias del mes de marzo
De mill y seis cientos y ochenta y cinco años sus mercedes
don Gonzalo putierrez salamanca y Juan yuste mu
ñoz Alcaldes Hordinarios de la villa por su may don si
mon perez blanco, don Martin de toro fortiz blanco y be
nito martin putierrez y el doctor perez de la villa así se
con que por quanto es necesario hazer e repartir lo
de las villas para el presente año entre los B^{os} de la villa
que deben contribuir en el pedregio de sechuelo non gran
sus mercedes lo repartido de las villas a Juan
Bazquez villa alba, fran putierrez salguero don lopez
villa alva familiares es todo de el tanto o figio y apedro
Hernan de roza B^{os} de la villa por ser personas Inteli
gentes para este efecto, y mandaron que yo el B^{no} les
notifique este non gran miento y lo aze te y

Diez marauebio



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y CINCO.

Lo teno bien y fielmente como debentho r
obligador lo firmaron

D. Goncalo de
Salamanca

D. Juan de
Martinez de
Hortel, Blanco

D. Benito de
Gutierrez Salguero

Atenti.

D. Bartolomeo
de Fabreaga



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

Des Insecularion de alcaldes Honorarios Para este Año de 1685 y 1686

En la Villa de Mexico a Non zedias del mes de Junio de mill y seis cientos y ochenta y un

co años se juntaron Acapulco los señores don Gonzalo Gutierrez de la Almarca y Juan Zute Muñoz Alcalde Honorarios desta dya Villa Cor sumas, don Simon Perez Blanco, don Martin de Toro Cortiz Blanco Miguel Sanger Munoz Bequito Martin Pexido y perpetuo de la dya villa y Martin de axa de la barra suma y ordomo vo dos con voz y voto en este Ayuntamiento, con asistencia de el Licdo don xpoual cordillo galeas pres bitero de la hermandad de san Diego cura propio de la Iglesia mayor de esta dya villa setha lo de hazer des Insecularion de alcaldes Honorarios para que seis barbauso fríos del deo y diace la fha hasta otro tal dia de mayo que viene de seis cientos y ochenta y seis, y abien de setenta y dos de la Iglesia mayor de esta villa los dot cantares donde dan los pitorios, de los de por mi el presente es la dya provision de sumas y señores de la dya dya de los señores que esta porca uera de la quada ex no se dio el cantaro de alcaldes de la dya noble con y nalla que es su

26
El Sr Juan Zute Muñoz Alcalde ordinario de la villa de Pozoblanco General, metio la mano en el tocantaro En niños de poca edad sacó un pilorio de cera que abriendo lo abrió lo que se halló dentro de la redula que dice así

redula

Don Alonso de los Rios para Alcalde con treinta y tres años de edad, y por el estado de soltero algo de renta y no bien bre diez y ocho de mill seiscientos y ochenta y tres = don Melchor Franca de la villa de

Y despues sea bre el tocantaro de los alcaides de el estado General con un allave que es el Sr Don Gonzalo Gutierrez de Salamanca de honras metio la mano sacó un pilorio de cera que abriendo lo abrió se halló en el una redula que dice así

Franco de la villa de para Alcalde de el estado general con treinta y cinco años de edad y no bien bre diez y ocho de mill seiscientos y ochenta y dos = Don Melchor Franca de la villa de

Y por no tener queco ego Franco de la villa de como se manda por el Rey de pro vision de el otro pilorio, y no efecto de non pro ego de el y con niño metio la mano en el tocantaro de otro pilorio de cera que abriendo lo abrió se halló dentro de la redula que dice así

Bartholomeo de Xeromozo para Alcalde de el estado General con veinte y siete años

Recuerda Inobien briediez logo semill...
tor lo genta y doi = Don Melgor fran...
Dono tener Inpedim. Alguno los qe dor
Alonso de solanos y Barto lomegraxero
quedaron electos Por la Real del ordinario
de esta villa Paraque sin cansuse...
les y dia de la fha. Hasta otra la dia de lano
que viene y sabiendo se Inbiado llamas
debeables Alor ego con Alonso de solanos y
Bartolomegra xero se le dio la posesion de qe
oficios y en ella se le paso vna uera
se scia acadau no en lamano, los qual es
se tomaron queta y pacifica n de y tomaron a
dior la ueracion en forma de se rege de war
de sus oficios con y fi el m de administrando sus
y cia con y ualdad apobres y rucos defendei
la que era de naria sentisima mixar por los
propios de la uilla sus ehecat, y por los pobres y piadas
con lo que se ca de qe a leccion y lo firmaron sus
mex

Concilio de...
salamanca...
D. Simon...
MATAIA...
D. me...
San bano...
Zerlifico...
no qued...
se acaba...





DELLOQVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

fee de aver buel La de Inveulacion desta for de La Antez
 tolos cantaxos a dente se bol bieron azeixax ago cantaxos con su
 argius ——— llaves. La de Alcali cantaxos ee el estado Gene
 ral. La lleu en supo de el don Alonso de
 vo Lano zan brano, La ee lee el estado
 noble lalle bo el Sr Barto Lome pra xero
 zan brano Alcal de pore lla do General
 de los cantaxos se bol bieron alleu axalla
 gius, aaga y leria ama Dore nel qual se en
 traron y se zero ago axca con los llaves que
 la un alle bo en solo de don simon blanco Peo
 de canon desta villa. La tra el Sr do don xpto
 na l por dillo pa lca curax propio desta villa
 villa y para que asic n lo firme ———
 do = Alcal = ——— u Barto Fabreza

F do
 (Large signature and scribbles)

AIATAM

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVES
DIS, ANCO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y CINCO

Eleccion de oficiales del q
de la villa de San Juan de los Rios
Año de 1685

En la Villa de San Juan de los Rios
A doce dias del mes de Su
nio de mill y seis cientos y ochenta

Y cinco años se juntaron Acordados como lo manda
Vno y con un breve los señores Justicia y Maximo
que a cada uno firmaron y sellaron de sus torcos
mo ego es de lexon que por quanto es preado
nombrar Alcalde de esta villa mandado Al
que a cada uno de la villa y ma y ordomo de
y con zelo y para que se cumpla lo que se
se o y diase la fecha hasta la pas que a cada
pinto santo de laño que viene de mill seis
cientos y ochenta y cinco a los nombrados
hicieron y firmaron en las personas y forma
siguiente

En esta villa de San Juan de los Rios segun
caldas y de mas capitulares se non bro poral calde
de la villa mandado Por el estado noble de San Juan de los Rios
Huxta do de esta villa y poral calde de la villa
mandado de el estado General de Pedro zar y cono
de la villa los quales quedaron electos en ego
dos oficios Para que no sirvan por el tiempo
comun y referido

Y Por los dos votos de ego y Alcalde y de mas capitulares



Senonbro Pozma Por domo de te conze lo diego
gaxardo Maño z, B^o de stavilla e zebo el v^o de
se mique llanguez maño z rexidor que dio
su voto A su a n o n o u e m e s o , y por se
ma lo z nu m e r o e s v o t o s q u e d o e h e r e d o
por ma no d o m o d e stavilla e l e g o d i e g o g a
xardo B^o della

Asimismo senonbro Por voto de todo el pueblo
tam b i e n d e c o n f o r m i d a d , P o r a l p u e r t a l m a y o r
d e l a c a s t a l l a A f r a n c i m e n t e z o l i u a r e s , y
e l e r i e n t e f r a n c o p e r e z p a l l a r d o , P a r a q u e d e
l o s d o s e l i a e l c o m e n d a d o r e l a u i l l a e l q u e q u i
s i e r e .

Asimismo senonbro en la Santa por ve
partidores de servicio de la parte de la suar
de la que el su su taxia faga en el
no fran Macias Lopez de la parte por moze
no B^o de stavilla y personas inteligentes
que ha de ser en la parte de la suar
su moze de se notifique a los non d r a m
y los azeten yagan e suar de que se ca.

nonbra de de abalun bre
do de el quartel por cobrador de los servicios de la parte de la suar
de la año de 1685
bre en el de ca. Lo Adiego Tablaro el mozo B^o
de stavilla al qual mandaron el non d r a m
que, lo azete para de aprensio de que
se por no de de ca con tra e l o m o s e h a l l a r e
Por de regu
Con lo que se de la uo e l e c a r i l d o

Selecciones de lo firmado 94

zedes
Don Alonso de la Cruz
y
Don Gregorio de
Carrabrano

Don Martin de Soto,
Don Martin Blanco

Miguel Jimenez
Enio Martin
guty Salguero

MATAIA

Antoni
me
Bartolomeo

La biendo serido del Real Antan Pedro zar
brano de la Cruz Alia he de la ex mandad
Por el estado Teniente y non brado Por este
a Antan. Se le dio la posesion de go oficio
Censena de ella se le guo una auarade subti
cia en la mano, y el uso de su oficio y a una
Cruz en forma de de re go de Praxago oficio bien
y fiel en los cosas que tocana a la ex man
dad y a no fuxer to lo consu obligacion y
lo firmo y susmados

Don Alonso de la Cruz
y
Don Gregorio de
Carrabrano
Don Martin de Soto,
Don Martin Blanco
Miguel Jimenez
Antoni
Enio Martin
guty Salguero
MATAIA
Bartolomeo

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO D MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

on
N

En villa de Mexera Acatorzedi...
on se e...
anos...
on...
menez...
taquilla...
ministra...
dox; para que se e...
do, ten...
poder...
mo...
do...
do...
do...

San...
ti...

Antemi
me...
Bart...

Colacion

En la villa de Mexera en el...
San...
ca...
noble...
taquilla...
Persona...
Lam...
en forma...

Don Alonso le...
am...

Antemi
me...
Bart...

Afirmamos guardar los ganados vacunos
y lanares de aquí a 15 de Mayo no entron
vallosos. hasta ultimo del mes de mayo de este
del presente año. a causa de cortar los daños en las
llas y panes y sean por separ. Pena de tres R^{os} cada uno
comando mayor y por los otros a los ganados menores
de pena de la ordenancia y que se acuerda se ponga
cabe a la Villa de Villafuente por ser comunera con ella
y que en llegando el día citado ultimo del mes de
diciembre se le vuelva a dar como a dicha Villa de Villafuente
para que cobren sus ganados a comer dichos
los como tales comuneros. Pues esto se acuerda en
razones referidas y por la falta grande que ay de p^{er}to
y para que tengan mas p^{er}to de comer en lo adelante
es quando ay mas necesidad todo lo qual acordado
en virtud del capitulo de la ordenancia desta Villa
que habla en favor de lo referido y lo firmaron

Don Alonso de

~~Alonso de~~

Diego
San Bruno

Simon

Juan Martin
Martín de
Morales Blanco

Miguel

Benito

Juan
Cristóbal

Antón

Juan de

2100

Como. Deseo de la de Vm. que me entregue el
 Señor Secretario lo que me ofrece de un oficio que
 en lo que me ha de servir Vm. que no sea de la
 villa de que se ponga alby como suyo. ad de
 soler. Reparto. N.º. no tenemos la razón
 alio de que puedo hacer. Para cumplir
 con mio oficio. Remite el oficio que viene
 la carta que Vm. me escribe al Señor Mayor
 de la media, Superintendente gen. de esta lin-
 ta. Para que como oidor del Consejo de
 Indias. Pida en dicho Consejo lo que fuere justia
 para que se cumpla. Seafate. Tho. de
 908. N.º. 12 mis que sea Villa de Badajoz
 de la qual se ha de sacar para fin de mayo
 pasado de de a. embixada de la Real prou-
 Non. que se hizo notoria a los antecesores de
 Vm. de tubo elefentor los 30 dias de mayo
 Para que en el tiempo el pago no sea
 Puerto. en esta forma Un Real en ofogon
 do del Corredor de B.º que se ha con breue
 das de a hazer el pago con fiancía como
 lo manda suyo. esto es lo que se me



Yo el Sr. D. ...

ofrecerán en los ... que Dios m...

Zafra Juno 25 de 1685

Yo el Sr. D. ... Juan ...

Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

J. Alonso & Bolanos Zambrano

**SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y CINCO.**

Acuerdo de las podes, para sobrecautar la
por los señores de la casa de alcaides
por los señores gobernadores.

La villa de riuera de
que se dio a se de junio de mill
y ochientos e ochenta y cinco años se han taxon
aca pildo en su Ayuntamiento como lo Ande no y
cer un bre los señores don Alonso de vola
nos san brano y Bartolomeo paxero zan brano
Alcaldes Hox dinarios de la villa de riuera
y don Simón blanco, y don martin de toro y ortiz
y blanco xxv dolo res perpetuos de ella y fraxi
me rezoli uares Alcaide mayor con voz y
voto en este Ayuntamiento estando asi juntos en
Claxo adaxon lo siguiente
En este ayuntamiento sea acordado que por quanto esta villa
tiene facultad para poder portar a con los alcaides
del ordinario por la piqua de espixtular y
yama toxa abundancia de tener prohibicion para
ello, si que puedan venir a de saca de alcaide
de los señores gobernadores de la ciudad de le re
nari us a Alcalde mayor, y pongue sin alen
de xaxo an Introducido de los señores
nes el benixio In bix a saca de alcaide mayor
y otras personas, a sacaxo, alcaides, y porque
todo esto es contra la ley capitular, y en la gra
uoso y costoso para esta villa. y nezesita poner
se el remedio mas con beniente, sea acordado que
esta villa de po dex. A don Gonzalo vezerra xero

A Vnste de negocio Residente en la villa de mo
 dia, espeçialmente para que con rrazon
 la villa se pueda paazer. Ante sumo de yrenos
 se su. De los de la villa de mo dia y donde se
 mas con rrazon. Y pida yane. De pro vision
 sobre caxta de la mencionada para que
 la villa se pueda como lo hego sacara
 a catas en qual quier de los dias de
 pasqua de espiritu santo, sin que a ello pueda
 de rrazon ningun de ego y renos go uerna
 dores de la villa de mo dia y renos no las personas
 que ynbieren para lo qual se le remita
 tras lado de ego. De pro vision, sobre lo qual
 ha pado de lo pedito. Lo diti. y renos axias
 la que se configa la retention de la villa
 y la finisimo. Se le de ego. Poder General
 para todos los pletos causas y negocios que
 de la villa se le o fueren, y asi lo acordaron
 y firmaron y sus mdr.

Don Antonio de B...

y and...

Don...
 Can...

Don...

Don...

Don...

Don...
 Don...

Poder

En quanto a esta de Poder oierenco
 monos el conze de Justicia Dize ximo de la villa de
 Rivera estando juntos en nro. Ayuntamiento como
 lo a vemos de uso y costumbre, era para don Alonso
 de los Angeles y don Bartolome y de Roxas
 Alcaide ordinario de la villa de Villavieja
 Sumag, don Simon perez blanco, don Martin
 de Roxa portiz y blanco rexiadores perpetuos de
 ella, y don Jimenez o liuarez a quauilma por
 todos con voz y voto en este Ayuntamiento, en voz y
 nombre de los demas oficiales que o son o
 fueren que fueren en lo futuro por quien
 prestamos voz y caucion de nro. grado, en
 bastante forma, que estaran y pasaran por lo
 que en virtud de esta scriptura fuere fho. lo
 obrado, otorgamos que damos lo de nro. poder
 cumplido y bastante quanto de derecho es e
 que se merezcan, y mas puede y deue valer
 y don Gonzalo uexerra para a bente de nro. go
 zior residente en la villa de Madrid especial
 y para que en nombre de la villa conze lo pue
 da parecer. Ante sumag que Dios guarde. En
 te nois Presidente y señores de la D. con se
 lo de las ordenes y don demas con benga, y
 pida de nro. que por quanto por las de la capitu
 lades de la villa de Santiago esta prevenido
 y dispuesto que hegas las inscripciones en las
 villas los rexiadores y alcaides de ellas se junten
 cada que es costumbre y a quier sus alcaides





SELLO QVARTO, DIEZ MARAVILLAS,
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y CINCO.

Lo que por quanto en esta pasada ^{res} los señores
 de la ciudad de Llerena quisieron introducir
 un bax ministro o persona que se hallase a cargo
 los regos acañados. Por lo qual el mozo de los
 villa. o curio. Antes que ^{res} se diese el consejo
 las ordenes de ano. El provision de pagada de
 de ma. Yo de año pasado de mill seiscientos y veinte
 y quatro para que no se embiasse a la guacil que
 fue de cida. Mandada a cumplir. Lo que en con
 zion de los señores de la ciudad de Llerena
 sus acañados de los puntos a nos de esta parte
 tendan. Embiar persona a los elecciones o en
 mismos, lo qual de mas de ser contra la ley de
 la ley en que se dispensa de la villa, en con
 zion de la ley de provision de año de veinte
 quatro. Para que lo referido tenga el remedio
 con beniente pida sobre carta de provision
 que se mande en ella, no en ganancia acañada
 Alcañados de guerra de ni sus acañados
 y otros, ni otra persona por ellos. porque ademas
 de contrauenir a los dos puntos referidos se
 ocasiona a la villa. Mucho exzeriuos gastos que
 por la calamidad de los tiempos no los puede to
 lerar, sobre todo lo qual presente el traslado de
 provision, suplicas pidiendo testigos. In forma
 ziones. Prouanzas. Todo genero de prueba. Y
 demas recaudos que fueren necesarios, lo auore



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVES
DIEZ AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y CINCO.

Hago lo que con ruen p a p i d a t e r m i n o s q u a r t o s p l a z o s
 z o s y l o s r e n u n c i e , n e c u s e s u e z e s l e t r a d o s e n ^{nos} ~~los~~ ^{notarios}
 y o t r o s m i n i s t r o s l a s r e l a s r e l i s a g i o n e s y e a p a r t e
 d e l l a s y h a g a t o d o s l o s d e m a s a u t o r i d a d e s d e J u d i c i a
 l e s y e s t r a j u d i c i a l e s q u e c o n b e n g a n h a s t a q u e a y a
 c o n s e g u i d o d e g a d e p r o v i s i o n s o b r e c a r t a y q u e a s i m i s
 m o l e d a m o s e l t e r c e r o p o d e r A l f e r d o n g o n z a l o u e z e
 r a d a r a y t e n e x a m e n t e p a r a t o d o s l o s p l a z o s q u e
 t i e n e e l t a g a u i l l a a l p r e s e n t e y l o s q u e t u b i c r e e n
 l o f u t u r o , a s i z i u i l e s c o m o c r i m i n a l e s m i s t a s o r e
 c u t i u o s y o r d i n a r i o s a i e c l e s i a s t i c o s c o m o e g l a x e s
 c o n q u a l e s q u i e r v i l l a s c o n z e l o s c o n l e n t o s
 y o t r a s c o m u n i d a d e s y p e r s o n a s p a r t i c u l a r e s y
 p a r a q u e d e m a n d a n d o , o d e f e n d i e n d o q u e r e
 l l a n d o , o e n o t r a m a n e r a p a r e n c a A n t e f i r m a y
 y e n o r e s d e s u s q u e c o n t e n e l o s q u e a u t e n t i c a u d i e n
 z i a s y t r i b u n a l e s q u e c o n p e t e n t e s s e a n
 y e n e l l o s y c a d a u n o d e e l l o s p r e s e n t e e s c r i p t o s
 e s c r i p t u r a s r e d u l a s p a l e s a s u s t e s d e q u e n t a s p e
 d i m e n t e s r e q u e r i m e n t e s t e s t i g o s y n f o r m a c i o n e s p r o
 u a n z a s y o t r o s d e s p a g o s l o a u o n e y h a g o l o q u e c o n
 b e n g a y h a g a y p i d a s u r a n d o s d e c u r o r i o s y e a c a
 l u n d i a r e l a s e s u e z e s l e t r a d o s e n ^{nos} ~~los~~ ^{notarios} y o
 t r o s m i n i s t r o s l a s r e l a s y e a p a r t e d e l l a s y d a t e r m i
 n o s q u a r t o s p l a z o s y l o s r e n u n c i e c o n c l u s i o n e s y
 p a a u t o s y s e n t e n c i a s y n t e r l o a u t o r i o s y d e f i n i t i u a

Consciente de las favorables que se conceden y se conceden
 contrario a lo que se suplico y sigalas a pella con
 duplicaciones en to do el grado e Instancias hasta
 que los Pleitos se fenezcan y acuenyane
 Q. p. provisiones zeda las sobrecargas de los
 pagos y requiera con ellos Q. p. do sustunp lino
 y Hagatodos los demas aut. de l. d. i. o. y Judicial
 y el tra Judicia. et quenezerarios fueren y este
 ze lo Q. p. capi tu. l. re. h. a. n. si. en. do. p. re. s. e. n. t. e.
 que parato dolo que ego e. y lo a ello anexo y dependien
 te a un que a q. l. i. n. o. se de l. a. r. e. y de d. e. r. e. g. o. T. e. r. r. e. q. u. e.
 rama y re. p. e. d. i. d. a. s. e. d. a. m. o. s. e. l. l. e. g. o. Q. d. e. r. s. i. n. a.
 p. u. n. a. l. i. r. r. i. t. a. c. i. o. n. c. o. n. f. a. l. t. a. d. e. e. n. t. u. i. z. i. a. s. i. n. a.
 y o. l. t. i. u. i. x. r. e. u. o. c. a. t. o. s. o. f. i. t. u. t. o. s. c. o. n. c. a. u. s. a. s. i. n. e. l. l. e.
 que a. n. d. o. s. i. e. n. p. r. e. e. s. t. e. p. o. d. e. r. e. n. e. l. l. e. g. o. d. o. n. T. o. n. z. a.
 u. e. z. e. r. r. a. d. a. k. a. d. o. n. t. e. l. e. u. a. c. i. o. n. e. n. f. o. r. m. a. y. a. l. a. p. a. l. e.
 m. e. r. a. d. e. l. s. q. u. e. n. s. u. r. v. i. t. u. d. t. e. f. i. c. i. e. r. e. y. o. b. r. e. o. b. l. i. g. a. m. o. s.
 l. e. s. a. l. i. n. d. i. q. u. e. s. e. l. e. d. a. n. e. n. c. a. d. a. u. n. a. n. o. a. s. l. e. g. o. c. a. r. u. z. e. l. o.
 y o. l. o. r. e. a. n. t. e. a. q. u. i. e. n. y. o. e. l. e. n. d. o. y. f. e. q. u. e. n. o. z. c. o. l. o. s. i. n. a.
 r. e. n. g. u. i. n. t. e. d. e. j. u. n. i. o. d. e. m. i. l. l. y. s. e. i. s. c. i. e. n. t. a. y. i. n. q. u. a. n. t. a.
 r. e. n. s. i. e. n. d. o. t. e. l. l. i. g. o. s. d. o. n. A. n. d. r. e. s. y. o. s. i. n. l. a. l. o. r. n. o. y. a. t. e. a. p. r. e. s. e. n. t. e.
 l. e. r. o. s. y. p. e. d. r. o. G. o. n. z. a. l. e. y. d. e. l. b. a. u. i. l. l. a. = e. n. m. = n. r. = e. n. t. e.
 R. e. n. g. l. o. n. e. s. = e. n. q. u. i. n. z. e. d. e. j. u. n. i. o. d. e. m. i. l. l. y. s. e. i. s. c. i. e. n. t. a. y. o. g. o.
 t. a. y. i. n. c. o. a. n. o. s. = p. a. l. e. t. o. d. o.

Don Alonso de...
 me
 Don Rodrigo...
 con...
 Don Juan...
 con...

Posesion a riego
 de...
 de la Villadenuera a veinte y un dias del
 de junio de mill y seiscentos y ochenta y cinco años,



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVILLAS,
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y CINCO.

La villa de Mérida. A veinte y cinco
días del mes de Junio de mill y seiscientos y ochenta
y cinco años se juntaron Acárvil como lo
anexo de Cortambre. Los señores Justicia y Regidores
de esta villa. Después de lo que acordaron
los siguientes

Cobrador de la
Sal -

En Mérida vil do se non bro por cobrado de esta
que esta repartida en tres libras de esta villa de
el año pasado de seiscientos y ochenta y cinco
por ^{Antonio de Salazar} ~~Alorenzo Martin de Salazar~~ el qual se le notifi-
que a zete de tenon bro a
pena de que se era apremiado de ello por provision
y los demas remedios de el dizego y azetado, se
se entregue por el presente en el dizego, el
libro de los cobranza

Cobrador de
caudales y zente
nas -

Para que cobre el libro de la caudales y zente
tenon bro en este Cavildo por ^{Alorenzo}
Martin de Salazar el qual se le notifi-
fique a zete de tenon bro a
y presada en el acuerdo Antezedente,

Cobrador del
servicio de -

Y el mismo Senor bro por cobrador de el libro de el
servicio de adic gusang e de el por zente de
Henrico de la villa = Por cobrador de
las pullas de el presente año de ochenta y cinco
A Ocho y siete de el mes de Mayo de este año



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

de Positario
de Positio

Yo el depositario deposito de la villa de Añu Lorenzo Bº de la villa de Paraguetina y yo, o ficio de dicit presenteano deo yenta y cinco hasta que cumpla con ego ficio. A todos los que lo ego cobrado de este mes no si si que en ego no rando, para que losate ter en la forma de las penas impuestas en el primer non grande de fea acuerdo de firmaron sus mds = tes = Lorenzo martinez de la paz el bie so = nouale = entre mes = Antonio de la paz =

Valle
Don Antonio de la paz
Don Juan de la paz
Don Martin de la paz
Don Juan de la paz
Don Juan de la paz
Don Juan de la paz
Don Juan de la paz

Handwritten notes and signatures at the bottom of the page, including names like Bartolomeo de la paz and others.

de las Alcazarías y sus dependientes
de las Alcazarías y sus dependientes
de las Alcazarías y sus dependientes
de las Alcazarías y sus dependientes

Para el servicio de las Alcazarías y sus dependientes
se han nombrado para el servicio de las Alcazarías y sus dependientes
a. Juan Martínez López, Juan López Moreno,
Juan Gutiérrez Páez, Juan López
Villalba

Asimismo acordaron que en todas las Alcazarías
de cualquier género y cantidad que se anota
en sus ganados, en las Alcazarías, pena de
ser declarados caucos de ganados en ayuntamiento
de ganados menores. Y quanto a las Alcazarías
ordenanzas de la Villa y en siendo en
bienes de las Alcazarías, qualquiera que
pague de allí en adelante la pena doblada
de las Alcazarías mandaron que se mande

en las Alcazarías de las
Alcazarías de las
Alcazarías de las
Alcazarías de las
Alcazarías de las
Alcazarías de las

Publique el caudal de la Alcazaría de las Alcazarías
y en adelante de las Alcazarías de las Alcazarías
de las Alcazarías de las Alcazarías de las Alcazarías
de las Alcazarías de las Alcazarías de las Alcazarías
de las Alcazarías de las Alcazarías de las Alcazarías
de las Alcazarías de las Alcazarías de las Alcazarías



SELLO QVARTO, DIEZ MARAV
DIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y CINCO.

Calde D. Alonso de Volanoz y a D. Juan
fernandez de toro. Ya D. Goncalo Gutierrez sala
manca y a Ju. Rodriguez Sierra de

Para el estandarte a lumina de alcide
de mi Grajeto zambrano

y tambien nombraron por diputados de la Ma
yor domia de nra S. del Torazo a fran. Gutierrez
Salguero. fran. Lopez Villalba. fran. Garcia
Salamica y fran. Macias Lopez

Para el estandarte de nra S. del Torazo
a Garcia Rodriguez de Luna

Tambien a los señores q nombraban y nom
braron por reparar de diez velas de nra S. Goncalo
Gutierrez Salamanca ya su yuste Munoz Para q
hagan el reparo de las canchales de la uca.
y sean dados de le haga notoria de los no
bra de oneste acuerdo para que cumplan con
su obligacion y lo firmaron =

Don Alonso de P... Diego Palardo
Juan... Munoz
Miguel...
Alas...

1710
Y OCHOENTA Y CINCO.
DE SANCTI PAVLI Y BARSABE
DE BILLOVARETI. DE SAN MARAVE

Sanca

Diez maravedis



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS,
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y CINCO.



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, EN ODE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

En la Villa de Ymra al Rey ...
Y se ...
Alcalde ordin ...
Y los demas ...
firmaron = ...
tabula ...
adela Villa ...
adelante ...
zencia ...
de buscar persona ...
expede el ...
per aquel ano ...
conveniente ...
de su Mag. ...
de su Mag. ...
chey ...

Benigno ...

Mi ...

Benito ...

Diego ...

Don ...



REVISTA DE LA DIPUTACION DE BADAJOZ
AÑO 1888

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

B. P. P.

[Handwritten signature or name]

[Handwritten signature or name]

[Handwritten signature or name]



**DEL CUARTO DIEZ MARAVILLAS,
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y SEIS.**

Manda a Nueva a mis señores don Juan de
García y sus años sus mil CC LXXVI años
Lana no I B en Braxero no Alcaide
Amara A Simon Blancos Don Martin de Arco
blanco otro My Sancho y otros de que my
Salvador. Ceardores de San J. de Arco y Cuarep
Alcaide myer todos con el Voto. Inet tanto
de Sancho en el Inyter de Congregados como lo tienen
de lo y castumbre, Acordaron y se yesen que res
peto que esta Villa no a acotado los terminos y aldeas
que lo que acoto fue los rastrojos tanto los de
esta Villa de Rivera como para los de Villa Franca
Por ser Util para los dueños de la labor, y que deno
hazere de una granca para los labradores, que
se haya pto ante ellos y donde mas conuenca
para quitar los danos, y que asimismo se diga
sobre el pto de las decimas por ser necesarias para
los buytes de la labor de esta Villa y porque los
de rinos de Villa Franca tienen
muy buenas de cesas, y que los buyes
de la labor alcanca muy comodamente a
tanto y solo an ganados la dha real provision
a mi de Valdear, Las decimas con el m de San
de dexa que estan arando cereal, y con
Asimismo quitar la leña de las deyas de esta Villa
y por el Inconueniente que se le haze a esta
Villa que esta censurada, que no abra quier

Compre las dhas dejas viendo el mucho ganado
en las onellas y sea imposible para mi
salir del confesso, con lo a ser de don y fornicacion

Ante mi el Sr. Dn. Fr. Diego de...
Bn. gragero...
Lanbrano...

Francisco...
Juan...
Antonio...

[Faint, mostly illegible handwritten text covering the lower two-thirds of the page]



SELLO QVARTO AÑO DE MIL 111
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SEIS.

Secularizaciones

En la Villa de Llerena, a Primeros días del mes
de Junio de mill^{to} 100 de 1000 años. Yo el Sr. Don
Antonio de los Rios Coronado de su Real Audiencia de la Orden
de Santiago Don Juan de Guzman, de la Orden de Leon
Don Juan Mag. Segundo a cargo de la Real Audiencia
Regular los Cortes de la Real Audiencia de Sevilla para
los cinco años siguientes en virtud de Real Cédula
de su Magestad de fecha de 10 de Mayo de 1764
mandando juntar a cargo de la Real Audiencia de Sevilla
Don Alonso de Valencia Zambrano y Don Juan de
Zambrano de Salcedo y Castro. Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios y Don Miguel de Mungu. Don
Juan de los Rios y Don Juan de los Rios y Don Juan de los Rios
y Don Juan de los Rios. Con asistencia del Sr. Don Juan de los Rios
y Don Juan de los Rios de la Orden de su Real Audiencia de
esta Villa de Llerena los Cantares de la Real Audiencia
de Sevilla. Y en virtud de Real Cédula de su Magestad
de fecha de 10 de Mayo de 1764.

Trasado En el Cantaro de le fado, Entra
Prosci En lamime forma. Los rinos de Nos
Prosci y fueron los q subieron. Para q de to
el otro con sulo trasuado. Cada ser la en
Lugar de los q de los rinos fueron truaros de la
pedidos. En cada No, dicos sumo esta Ma
de de la con el nombre. Y rinos de No tos de la
Persona Electa todo de le tra y firma de
sumo. Y Por davor Cumpo el ano de los oficios. Y el
Prozio la car rinos al Calde. Seabrio, El Cantaro
de le fado noble. Y Por Ormino de go acdad de
Laco Ongulonio. Con Ma hedula que dice asi: Don
de lano de No lano Para al Calde de le fado noble
Con que y die No tos. Y rinos de No lano
de mill y no. Lo dencia y die. Y rinos de le fado
y rinos de la Villa. Y rinos de le fado de
de lano de No lano guico: Para ser al Cal de
y No ay otro Inpedim. Y rinos de ser a rinos de
y rinos de le fado de sumo. Y rinos de la Villa
y que de No lano la hedula de le rinos de le fado
Por rinos de le fado de No lano de No lano
y rinos de le fado de No lano de le rinos de le fado.
y rinos de le fado de No lano de le rinos de le fado.
de le fado de No lano de le rinos de le fado.
de le fado de No lano de le rinos de le fado.

JUN 1700
17 APR

Para el fin de servir a Nra Comuna de
 la Santa Iglesia de San Sebastian = Dotala
 Proposición de la Villa de San Sebastian de Nra Comuna
 Por el Nra Comuna de San Sebastian de Nra Comuna
 Lapos de San Sebastian de Nra Comuna
 fern = D. Pedro Antonio de Salazar y
 Dico con madre a D. Antonio de Salazar y
 que D. Pedro Antonio

Se dio se a D. Antonio de Salazar y
 Pedro Antonio de Salazar y D. Antonio
 Dico de San Sebastian de Nra Comuna
 con Nra Comuna de San Sebastian de Nra Comuna
 de Nra Comuna de San Sebastian de Nra Comuna
 Dico con madre a D. Antonio de Salazar y

El ser de San Sebastian de Nra Comuna
 de Nra Comuna de San Sebastian de Nra Comuna
 de Nra Comuna de San Sebastian de Nra Comuna

D. Antonio de Salazar y D. Antonio de Salazar y
 D. Antonio de Salazar y D. Antonio de Salazar y

D. Antonio de Salazar y D. Antonio de Salazar y
 D. Antonio de Salazar y D. Antonio de Salazar y
 D. Antonio de Salazar y D. Antonio de Salazar y

D. Antonio de Salazar y D. Antonio de Salazar y
 D. Antonio de Salazar y D. Antonio de Salazar y



SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
I SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SEIS.

*Señor Don Juan de Dios
Padre mny. de allende de San
de la Cruz para el Rey y S. M. e. su
de la Comandancia de la Plaza de Badajoz*

*Antonio de la Cruz
Diego Palacios
mny. de*

*Francisco
Antonio Calderin*

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEJOS
DIEZ AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y SEIS.

Eleccion de ofizios del con-
sejo desta Villa de Ribera
para este presente Año de 1686
del de 1687 hasta pasqua
de Spiritu Santo

En la Villa de Ribera a
días del mes de Junio de mil y seis
y ochenta y seis años, estando en Cañildo,
sus más Señores Don Alonso de
Diego Casado menor, Alcalde
Don Simon Blanco, Don
Miguel Sanchez menor, y
Don Pedro de Cordores todos con voz y
voto = Dixerón que por quanto los Alcaldes de la Santa
Alouazil Mayor y May. del conceso añ lum-
plido de, es preciso nombrar ofizos que lo ven y executan
desde el día de la fecha hasta la Pasqua de Spiritu Santo.
Venidero del Año de mil y seisientos ochenta y siete
y Comendolo en Execucion, nombraron dichos ofi-
zios las personas siguientes

Al conceso. nombró por may. de q. a fran
dimenez oluarez. por voto del Alcalde Don
Alonso de Tolares y el D. Simon blanco
y el D. Martin de Toro y blanco, y el D. Diego
de Diego Casado menor, y Miguel y Munez
y Venito menor, Gut. Salguero. Estaxon por Juan
Alonso Vermelo, y Fran dimenez oluarez
Al. mayor voto por Fran perez y Cordo, y por
estar con igualdad de votos. Fran dimenez
oluarez y su q. Vermelo. Se quedó en este
estado la restacion de la may. trabada y
quenta al Gov. de la prou. Parag. Prohea
de la Prouidencia necesana para la eleccion
de may. en uno de los d. y sujetos como trahere



Por dizebro I coneto se para a hazer los de mas nonbrados
de Lepido deprimis. Las partes
Por el mayor nonbrado I bto. M. Alcaide D. Alonso
de Volanes Por fer. do. myn. Cano I Vernabe gallardo
I el Alcaide Diego gallardo myn. bto. Por fer. do. myn.
Cano I Alonso myn. alij. = I el D. Simon blanco
bto. Por fer. do. myn. Cano I Vernabe gallardo
I el D. Martin. de tiro. My blanco, bto. por fer. do.
myn. Cano I por Vernabe gallardo. I el Miguel y numero
Por fer. do. myn. Cano, I p. Alonso myn. alij. = I el
Venito myn. Gut. bto. por fer. do. myn. Cano I Vernabe
gallardo = I Fran. Jimenez olivares bto. por fer. do.
myn. Cano I por Vernabe gallardo, I debe acordado. I
toante. a dho. oficio de alj. n. al mayor sele aga notario
Adm. de la Ch. Comienda, I a q. tubiere su poder, para
I de los dos el que le parejere =
Por Alcaide de la Santa. hermandad I el dho. no
ble de conformidad de todo el Cavildo I con todos bto.
nonbraron a su. por Zamora. = I quedo electo =
I Por Alcaide de la Santa. hermandad. I el dho.
o general bto. el Alcaide D. Al. de No. Lanes por
Alonso myn. alij. = I el Alcaide Diego gallardo
myn. bto. I Fran. Gut. Salguero. = I el D. Simon
bto. I Alonso myn. alij. I el D. Martin. de tiro, bto.
I Alonso myn. alij. I el Miguel y numero bto. I Fran.
Gut. Salguero. = I el Venito myn. bto. por
Alonso myn. alij. = I Fran. Jimenez olivares bto.
Por Alonso myn. alij. I ser. Venito myn. numero
de bto. dho. Alonso myn. alij. quedo electo I tal
Alcaide de la Santa. hermandad
I coneto se zero el Cavildo
Don Alonso de los
jambros
Diego Gallardo I Simon Blanco
numero
I

Martin de los
 Heredia Blancos
 misserruno
 B. de...
 gu... al...

Panfioner
 de la...

Pedro de
 ... del...
 Alonso Paramillos

Acuerdo de Buendouerno

En la Villa de Viuera a ocho dias del mes de Junio de mill e
 tres e ochenta e seis años. Los señores Justizay Decano
 de esta dha villa firmaron estando en la villa de Viuera y de seron y
 para la conservacion de las de esas, e evitar vicio, e escusar pen den
 dias e dias e otros muchos inconvenientes. Conviene decir e vando en
 la plaza de esta dha villa, para que se deservie e guardie; su contenido
 quanto de las penas e tran impuestas e declaradas, en los capitulos de
 Primeramente que ningun vicio ni forestero de qualquier genero de realdad q
 sea, sea osado a cortar leña Verde e Encina ni chaparros ni otra, ni
 comprehendida en pena, en ninguna de las de esas de la Villa, pena de lo
 dispuesto por la ordenanca con mas la impuesta en el acuerdo
 que en el año de ochenta e tres e la dha dha Decano de otro año
 que son unq. e al q. fuere aprehendido en dhas de esas, por cada
 carga de leña e Encina Verde e diez dias de carzel que se executara
 irrevocablemente.

que ninguna persona sea osada a cortar e quitar de dhas o zorra da.
 e al q. fuere aprehendido, tenga de pena e diez dias de carzel
 e verguenza pp.

que qualquiera persona q. fuere pida a... e fuera delanor e
 despues de la queda vendiendo con espada desnuda, o con que demas
 de marca, o espada, o con otras armas de las prohibidas por dhas
 tenga de pena e cada vez e diez dias de carzel e las armas
 perdidas.

que qualquiera persona, que Ultrafere, el Santo nombre de Dios, ni el
 de su Madre Santissima, ni las firmas de, o echando juram. escandalo fer.





SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

tenya de Pena por cada Ve. treinta D. diez dias de carcel demas de que seran castigados con feroz y cruel castigo, todo lo qual mandamos se cumpla se publique y eche vando para q ninguno pueda alegar ignorancia, y se ponga por fee en publicacion q no de este quando para su execucion y cumplimiento q en todo tpo conde de ello coneto se zero el caudlo y se firmara

Don Alonso de B...
am...
Martinez
Blanco

Diego Casado
muñoz
Juan...

Alonso de...
Alonso de...
Alonso de...

En Vniversa a nuebe de Junio. do. fee, que por voz de Alonso...
Y como por... de esta Villa en la plaza publica de ella, cupien...
de... se publico el acuerdo Antezedente, ala letra...
para... lo puse por delib. Lo firmo

En la Villa de Vniversa a doze dias del mes de Junio...
de mil y seiscientos y setenta y seis años...
D. Alonso de... y Diego Casado

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Muy Alcalde ordinario de ella Magestad quando en forma de Cavildo. hicieron Parecer Ante a su Magestad Real mea el Sr. Alonso myn ortiz, Alcalde de la Santa ermandad electo y nonbrado por los señores Justicia de esta dha Villa. para que lo sean desde si chna de la fecha hasta la pasqua de Spiritu Santo. del año Venidero de mil y seiscientos y ochenta y siete años, y se les dio la posesion en dhos ofizios y en senal de ella se purgacion acada uno una vara de Justicia, e hicieron dho actos de posesion que somaron. quietos y pacificos y sin contradiccion de persona alguna, y los dhos Alcaldes de la dha ermandad juraron de hazer bien y fielmente sus ofizios en los casos tocantes a la Santa ermandad, y ofrecieron tener libro de quenta y razon de las penas que procedieren en las causas de q. conquierren de camara gabs. de Justicia y montada y las demas q. se aplicaren y de cumplir en todo lo que fuere de su obligacion y lo firmaron y la aceptaron. y sus mandos dhos señores Alcaldes =

Don Alonso de P...

Jam...

Alonso...

Diego Galardo

Francisco Calamed...

Antena Alonso...



Main body of faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 17th or 18th century.

Lanca
A large, stylized signature or name written in cursive script, positioned in the center of the page.



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Cession de la Villa de Sierra con veinte y ocho dias del mes
 de junio de mil y seis y ochenta y seis años, sus mercedes
 los J.º Suplicia, y Rexim.º que a basso firmaron, estando
 juntos y congregados en su Ayuntamiento. Nombrazon, y
 pacto de aver muerto el Comendador, y sea accion de la
 Villa al Guacil Mayor que lo sirva, y sea desde vicienda de la Villa
 hasta la Parva Bemidisa de Espiritu Santo del año venide
 ro de Ochenta y siete. Y asimismo para nombrar depar
 tidos de todos los deutos reales, y cobradores, o cobradores
 en sus poderes entien, los maravedis que fuere cobrados
 de otros deutos de otros deutos reales. Y para nombrar
 de Portaria de Obispo del Ponto = Por el Guacil Mayor
 nombraron sus mercedes en conformidad de todos el Caudal
 a Ju.º Salgado llamado Teniente de todos los deutos en
 de este nombramiento = Por el cobrador de
 de los deutos de Rentas reales en Diego Salgado Salgado
 el deuto = Y para el deuto de deuto de deuto, y de
 deuto nombraron a Ju.º de deuto con Gonzalo
 de deuto Salgado de deuto de deuto y Miguel Perez
 de deuto = Por el deuto de deuto de deuto de deuto y
 deuto nombraron a Ju.º de deuto de deuto y Francisco
 de deuto de deuto, Martin de deuto de deuto, y de deuto
 de deuto = Y por el deuto de deuto de deuto, a Juan de
 de deuto de deuto = Y asimismo se acordaron que los deutos
 de deuto de deuto de deuto de deuto de deuto de deuto
 hasta el dia de San Lorenzo dia de deuto de deuto

El primer
 el segundo
 el tercero
 el cuarto
 el quinto
 el sexto
 el seventh
 el octavo
 el noveno
 el diezmo
 el onceavo
 el doceavo
 el trezavo
 el catorceavo
 el quinceavo
 el dieciseisavo
 el diecisieteavo
 el dieciochoavo
 el diecinueavo
 el veinteavo
 el veinteeavo
 el treintaavo
 el treinta y uno
 el treinta y dos
 el treinta y tres
 el treinta y cuatro
 el treinta y cinco
 el treinta y seis
 el treinta y siete
 el treinta y ocho
 el treinta y nueve
 el cuarenta

Diez años, y que se haga aij Comelo Mandan, Zap
Lo acordaron, y firmaron

Juan Alcantara de
jambona

Diego Sabido J. Simon Blanco
munoz

Juan Martin de
Blanco

Miguel Munoz

Benito
de Alcantara

Diego del Caudal
Blanco

Por

En villa de Nueva ados de Año de mil y setecientos
y cinco de mil y setecientos y setenta y seis años
yo presente Juan vallada chamorro 18 de
al qual acordó el Sr. Diego Gaspar de Alcantara
de Meridiano de esta villa. Le dio la
de Alguacil mayor de esta villa en virtud de la
y nombrado. fho Por todo el caudal, y uno
de ella. Le puse una vara de Justicia en la
chrys. chrys de por en y se le dio el
taj pacificand. Sin contradiccion de persona
al qual y el dho. Juan vallada chamorro
de Cacer. bi muy fielmente. Justifico de Alguacil
mayor y de todo quanto se le dio. Sus blason
no firmo p. no sauer firmo de dho. Sr. Caudal

Diego Sabido
munoz

Benito
Blanco

En la Villa de Nueva ados de Año de mil y setecientos



ochenta y seis años sus mercedes los señores Julchay realment
 que abas firmaron = D. Juan & por tener impedimento
 el may^{or} de dize solo de p^{er}petuo, y no poder asistir per
 sonalmente, tanto al pleito de tras ducido de el coner
 Merca, Villalobos Viuda de Juan de Salgado Ponce de Leon
 en orden a su parte de la paga del arrendam^{to} del Millar
 de la Canada Cauera. En la d^{icha} b^oral que llaman del
 canchal y quarta parte de los labrad^{os}. contra la Villa
 sus propios y rentas. Como para todos los demas de el
 d^{icho} may^{or} y su conceso tanto demandando
 como defendiendo, nombraron y nombraron en nombre de
 el d^{icho} may^{or} y como a su Procurador Indico de la Villa
 y defensor de d^{ichos} pleitos a Juan Gallardo e Chamorro
 almag^{or} mayor, al qual se le notifique e acuerda
 para lo aceto y fize. y lo firmaron = y asimismo con
 para que se el d^{icho} delposito diligencias la sembrera con la igualdad de
 viene. y la d^{icha} de granos y d^{icha} los labrad^{os} y el conal de d^{icha}

Don Alonso de los
 J. M^{ar}tin de los
 or^{de} de B^{on}tales

J. P^{ro}curador Indico
 J. P^{ro}curador Indico
 J. P^{ro}curador Indico

como
 nombrando de may^{or} de conceso =

En la Villa de Vera a quatro de Julio del
 mill y setenta y seis años sus mercedes los
 señores Julchay realment de ella, que cubas
 firmam, Am^{os} de Agosto. Tangreada en su ym^o





S. E. L. L. Q. V. A. R. T. O. D. I. E. Z. M. A. R. A. V. E. D. I. S.
D. I. S. P. O. S. I. T. O. D. E. M. I. S. P. R. O. P. R. I. A. T. O.
O. R. D. I. N. A. M. E. N. T. O. S. I. T. E. S.

El Excmo. noble Ayuntamiento de San Bo. Top.
Don Juan Pinedo de Mill. y Gochoy
- Don Juan de Arce -

Pública de la fama el día de Mayo
de 1687 de la Villa de San Juan de
Piedra Blanca. En la qual se dio
nuestro traslado de lo que en el
Real Cédula de este Real Estado noble
se contiene para que se cumpla
de lo que se manda y se mande
de lo que se manda y se mande
de lo que se manda y se mande

Alcaldes del
estado general

Para que se cumpla lo que en el
Real Cédula de este Real Estado noble
se contiene para que se cumpla
de lo que se manda y se mande
de lo que se manda y se mande
de lo que se manda y se mande
de lo que se manda y se mande
de lo que se manda y se mande
de lo que se manda y se mande

En que se mandó que se cumpla
de lo que se manda y se mande
de lo que se manda y se mande



SESSO DE AYUNTAMIENTO, DE LA CIUDAD DE BADAJOZ, EN EL DIA DE VEINTE Y CINCO DE MAYO DE MIL OCHOCIENTOS Y CINCUENTA Y CINCO.

Contra D. Juan Pizarro. y contra
 Amos D. Luis = D. Jo. M. de Sel-
 ya y contra Publicado de J. de S. P.
 D. Am. de El Alcalde Mayor de P.
 la Villa Vista y en nombre de la
 Jurisdicción de D. O. P. Alcalde de Elche
 P. de D. J. de S. y J. de M. de
 D. de S. Alcalde de P. de Elche
 J. de S. y J. de M. de P. de S.
 que se le dio a D. de S. de S.
 y en tiempo de la D. de S. de S.
 D. de S. para la Elección de Alcalde de
 el Estado noble de S. de S. de S.
 a S. de S. de S. de S. de S.
 la actúan como con efecto de S.
 en S. de S. de S. de S. de S.
 D. de S. de S. de S. de S. de S.
 de Alcalde de P. de S. de S. de S.
 de S. de S. de S. de S. de S.
 de S. de S. de S. de S. de S.
 de S. de S. de S. de S. de S.

Los pms. de las manas una vara
de

admirio =
... ..

... ..
... ..

... ..
... ..

... ..
... ..

... ..
... ..

... ..
... ..

... ..
... ..





SELEO VARTO, DIEZ MARAUE-
BIS, AÑO DE MIL E SEISCIENTOS
OCHENTA E SIETE;

121

Alcaldes de Buen Gobierno

En la Villa de Medina del Campo y en la de Aranda
de Mayo de mil e seiscientos e setenta e siete años
Yo el Sr. D. Juan de Dios y Miguel de...
de ella por el Sr. D. Alonso...
ord. Blanco, de perpetua...
daron, y de... para la...
y Mitas... y en...
en... con... se...
de esta... para...
de bajo de las penas y gran...
epidias... siguientes

que ningun... de qualquiera...
y calidad... a los...
ni chaparras... de...
ninguna... de...
de los... con...
en el año de...
de ocho años...
dos en... de...
Verde y diez dias de...
salte...

que ninguna pers... sea o...
y el que fuere aprehendido...
dias de... y...
que qualquiera pers...
de... de la queda...
de mar de... de espada...
midas por de... tener de pena...

124v

Real Cedula de Carlos V y sus Armas per di dar

Que qual quier sea per donde que el Rey el Santo non
 Rey de Dios Nuestro Señor. y de su Madre Santissima
 flar me mando, e echando Juramento. e la de lo
 pena de pena por cada vez treinta d. y die. 30.
 az de Carzel. Demas de que sezan las ligados
 forme su delicto; do do lo qual mandaron su
 mades Sepublicez y echo vando para que
 ninguno pueda alegar ignorancia, y sepon
 ga por fez su publicacion. Al pie de este acuerdo
 para su celebracion, y cumpliendo. y e. en
 tiempo ante de ellos; y con esto se hizo el ayuntamiento
 y lo firmaron =

Don Juan Fernandez de Ayala
Don Martin de los Rios
Don Juan de Haro
Don Juan de Guzman
Don Juan de Guzman
Don Juan de Guzman
Don Juan de Guzman
Don Juan de Guzman
Don Juan de Guzman

Gregorio En Año: En cho dia: Voy fez: e por los del
 Pueblo desta ciudad. En la plaza pp de ella: se
 e el acuerdo ante 3o de ante. Alabada: y para
 de ellos lo puse por diligencia y lo firme =

Alonso de Aranda

ccion de
ion de
no de

En la Villa de Avila a veinte y un dias de mayo de mil setecientos y siete años
de su Magestad el Rey Don Juan y de su Magestad la Reyna Doña Maria
que por sus reales cédulas, orden y de ella, Casp
Mayo de D. J. Simon Blanco y el Sr. D. N. M. J.
de Avila Juan Blanco, Juan de Pineda, y Ju.
Gallardo, Chamo, L. de J. M. D. Diferon
Don J. de S. Alcalde de la Santa Hermandad
Alvarez, Mayor, Mayor, Mayor, Mayor, an
Cumplida ya con su oficio, y tambien nom
brar Sr. D. J. de V. y e. x. r. g. de de la
Patria Proroxima para de este punto an has
ta la S. Ven. dia de el año de mil y setecientos
y chenta y ocho, y cumpliendo con esta
obligacion, estando juntos y congregados
en su Cabildo, trataron, acordaron, y resolvieron
al nombramiento de los Oficiales de la referida

En las Personas siguientes
En conformidad de lo que el Cabildo de nombre Sr.
Alcalde de la Santa Hermandad por el Estado noble
a Ju. No Diego Hurtado de nombraron por el
en la misma conformidad por el Estado ven.
Alcalde de la Santa Hermandad
a Garcia Sanchez Zambrano
y en la misma conformidad nombraron por
Mayor de Consejo, a Ju. Serrano de elano
al moro
En la misma conformidad nombraron por el
cuarto Mayor a Juan Jimenez y Libares
y que parecieron Pres. Ju. No Diego Hurtado
Garcia Sanchez Sr. Alcalde de la Santa
Hermandad Ju. Serrano de elano Moro, Mayor



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ



Diez mercedia.

DE LOS REYES CATOLICOS, DON ALONSO DE CASTILLA
Y DON ENRIQUE DE CASTILLA, REYES CATOLICOS
DE LEON, ARAGON, SICILIA, Y DE YNDIA.

Yo el Rey y yo el Rey Don Jimenez de Aragon
A los quales y cada uno de ellos, el dicho de la p
de don Juan de Aragon, de los y cono, lo di p
men, la ley de estos Reynos, y lo que el dho
y cada uno de ellos, de la dho. dho. Juraron e havi
dicho, e firmaron, e firmaron, siendo
testigos, D. Pedro de Almeda, D. Juan y men
doza, con lo orden de las dho. Don
Alonso de Estan, e y don de los d
de Aragon, N. de la dho. =

Don Juan de Aragon y don Jimenez de Aragon
Yo el Rey y yo el Rey
Martinez de Aragon,
Hortis, Blancos
Garcia de Aragon
Zambrano
Juan de Aragon
e de Aragon
Alonso de Aragon

Yo apertor para q tiempo por su parte
 ante y de su parte...
 y cobro el dho Diego gallardo el
 libro del servicio real con el defenaz de can... man. Rodriguez el del quartel y cada
 año...
 Juan de...
 Don...
 Juan...
 Alonso Carranillo

W

Segundo dia n e locent, en el acuerdo Antecedente
 a Manuel Rodriguez, idho accion y accion el dia con
 dor de la sal y el libro de servicio real a he present
 ano, = I el dho Diego gallardo indupers I se obligo
 a cobrar el libro del quartel y alcava y el dho de su parte
 a empezado a cobrar a orden de la Subhera antezel
 dente y cada uno q lo que les toca se obligaron a dar
 buena q. de los libros que cada uno cobraran y ten
 referidos a cargo de man Rodriguez el de la sal y pecho
 q el dho Diego gallardo el de alcava y quartel de he pro
 ano y el referidos de susas, I en esta firma se convinie
 ron I subharon a que doi fee =

Acuerdo p nombrar
 depositario delposito
 de partidoret el tenid
 de quartel de cania de

Alonso Carranillo

La Villa de

En el día de San Juan del mes de Mayo de
mily seiscientos e ochenta e siete años. Su señoría el Sr. D.
Julián de Ovando. que abaxo firmara. estando
Juntos en su Cavildo para don feir las cosas
tocantes a él. Y en considerazion de que es
necesario. en cada un año nombrar depositario
del dinero del ponto. para que lo cobre e reciba
de donde se tenga libro de cuenta e razón
de lo que se recibe e pagando e entrando en el
libro de dicho punto para darla cada qual
se le pide. con toda claridad e la claridad
que conviene. Y por ende lo en execucion
nombraron por depositario del dicho punto de esta
Villa a Bartolome Buidalgo de Ovando
Y por lo mismo conviene nombrar repartido
de los libros del servicio leal y del guar
tel. para cobrarlos de present e año, Y por ende
en execucion nombraron por repartido
de los dichos guar tel y del servicio leal
a fr. D. Gutierrez Salguero fr. D. Lopez de Villalba
fr. D. Lopez de Ovando y Juan de Arce de
Malba. — Y por repartido de los libros
de alcavalas e rentas de este dicho año nombraron
a fr. D. de Arce de Ovando de Salamanca. Bernabe gallardo de Ovando
Sanchez de Ovando a los dichos señores de Ovando
nuestro para que los tengan a su ent en dicho
Y para los de Ovando e fechos
que ay a lugar en Ovando



SECCO, VILLO, DIEZ MARAVEDIS,
DIEZ MARAVEDIS, DIEZ MARAVEDIS,
DIEZ MARAVEDIS, DIEZ MARAVEDIS.

Y se les notifique ayan dho. Departheniento
Y cada uno cumplasun las leyes locales
Con toda igualdad y rectitud sin que sea
de Vecino alguno de lo firmaren =

Y p. lo obrado de las bulas non dexaron a Diego Gallardo el Viejo Sabre =

Don juan fernandez y Mij. Juan, Simon Granado

Don Martin de Toro,
Don Horacio, Blanca

Don Florentino de
Sanchez

Don Juan de
Lopez de
Lopez de

Don del Caudal
Alonso Carranillo

Y de dho dia n. dho nonbram. a los contenidos en dho acuerdo
en su per. Y doy fee =

Alonso Carranillo mo

Y en forma de Nueva obra de auto a mil
de los ochenta y siete años sumada. Los señores de
Y de dho dia n. dho nonbram. a los contenidos en dho acuerdo
en su per. Y doy fee =



SELEDO, VARTO, OTRA SINDICATA
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
OCCENTOS Y SESENTA.

Yo el Rmo. Padre Para confesar y tratar las cosas convenientes
al bien comun de la Villa de su Señoría. Puse en que por
Los ganados Vacunos, laneros, y cabríos de los 13^{os} de la Villa
aun mucho daño en las gavillas y panes que estan por segar
entrando a comer los rastrojos. Y para poner remedio
en ello y las repchidas que las y sean dados, y por la falta
grande que ay de pabro y para que tengan mas tiempo que tomar
en lo de adelante acordaron se auten los dichos Rastrojos
y ganados referidos de todos generos menos el de Terza
y tenga de pena desde el adelante asta y se desauten
y sea a gñ del corriente cada vaca de ganado may or
dos R^{os} y el ganado menor y fuere aprehendido tenga
y se le levante la pena de la ordenancia. Y este acuerdo se
particpe a las Villas de Villagorda y Puebla del Prior por
ser comuneras con esta. Y en llegando el caso del d^o vaco
se les buelba a dar auto un dia o dos antes para q^e aun minima
t^o entre sus ganados y los de la Villa a comer dichos rastrojos
y dno coto se entienda ser desde el camino de los moros
La moronera a Vasso hasta el camino de las car
boneras que ban a San Pedro y el camino de
Las Torres y Canada del campo

Y tambien acordaron que por quanto ay en esta villa Executor
de la cobranca de los deuitos R^{os} y los 13^{os} que los estan deuiten
do no tienen con que pagar sino es con sus granos. por no
componerle esta villa de mas caudales y granxerías que la
labor como cibien saber y dno cobrase en granos sera
dificultosa de cobrar para la cobranca, causandose con los muchos

nolo dco. de la
trata de yennia
de nombre a d. m.
sin oturo m. blan
co

Yo, Joleña Mayor de la Villa para que lo sea a d. Pedro Zambrano. V. de la Villa al qual se le notifique. J. ayano torio dho nonbramientos =

Yo Por may. de nra. S. de la Villa
a. Don Simon Blanco.

Yo Por may. de nra. S. de la Villa
a. Garcia Sanchez Zambrano

Yo Por may. de nra. S. de la Villa
Rodriguez Vtado

Yo Por may. de nra. S. de la Villa
Zalo Gutierrez Salamanca

Yo Por may. de nra. S. de la Villa
albr. Benito myn Gutierrez

Yo Por may. de nra. S. de la Villa
gallardo

Yo Por may. de nra. S. de la Villa
del ano Amoro.

Yo por diputados de las andas de nra. S. de la Villa
del v. Alcalde de nra. S. de la Villa Juan Rodriguez Vtado. D. Gonzalo Gutierrez Salamanca. J. Garcia Zambrano

Yo por el Standarte. nonbraron a D. Pedro Almerguta Paz y Mendoya can. de la Villa

Yo por diputados de nra. S. de la Villa nonbraron a Juan Gutierrez Salguero. Juan Lopez Ullalues.

Don Juan de Sandoval Salamanca
y para el certidumbre de esta cosa
nombro a Juan de Luna

y asilo acordaron y firmaron
Asi como se acuerda en el libro de cuentas

Don Pedro Sanchez y Miguel de Sandoval y Simon Barrios
de Arco

Martin de Sandoval
Ortiz, Blanco
Juan de Sandoval
de Sandoval

Don Antonio de Sandoval
de Sandoval

Pedro de Sandoval

Alonso de Sandoval

y Pedro de Sandoval de Sandoval nombro por mayordomo
alvez de las araya de Sandoval que lo aceto hienta
cuenta de. y mayordomo, menos Pedro de Sandoval
brans mayordomo de la Iglesia que no lo quiso aceptar de lo
Lo qual lo se firmo de y fe

Alonso de Sandoval

y despues se nombro Pedro de Sandoval mayordomo de la Iglesia a don Martin
de Sandoval blanco de lo aceto y para que se lo pudiese
y dicho a orden del caudal y lo firmo

Alonso de Sandoval

Diez maravedis



SECCO VARTO, DIEZ MARAVEDIS,
DIEZ MARAVEDIS, DIEZ MARAVEDIS,
DIEZ MARAVEDIS.

Mandado

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script covering the majority of the page.]



Diez maravedis.

124

Sello quarto, diez maravedis. Año de mil y seiscientos y ochenta y ocho.

Muni^a de Nueva achez dho del mes de fe-
brero de mil y seis y ochenta y ocho años
sus mds. Los Señores Justicia y Regi-
miento de ella que a baxo firmaron, Haviendo
Juntos y Congregados Para conferir y tratar
Las cosas todas tocantes al bien comun. de los V^{os}
Acordaron y Dixeron que es Verdad. y al tiempo
y en virtud de acuerdo se mandó dar el trigo del
pósito a los V^{os} Labradores y sembrar su barue-
cho en la siembra sementera proxima parada
del trigo y avian de recibir los V^{os} pagasen y
libros. y repartimientos de ventar de trigo apre-
cio de veinte p^o cada fanega. y así se executó y cobró
y por para la paga de los dntos p^o que están
signada para la paga de los Militares, eno ay
forma de pagar. sino se vende dho trigo, y por que
aprieta a la Villa con apremios y excoutores y
sino se paga se presume. Enbraran una esquadra de
soldados a la cobranca, y para evitar dho apremios
Acordaron se Nala vendiendo dho trigo. al precio
de quichere y el corriente por los buenos tiempos
y sus mds. a enviado es al presente a diez y siete p^o
y para de la quiebra y ay en dho trigo de diez y siete
a diez y siete no pare perjuicio a la Villa y su
causado. se hizo de acuerdo en la forma y por las

Diputación
de Badajoz

Refrendada por los señores de las honras de las Cortes de Badajoz

Ano nonoraron por repartidone a doncals
Juan Salamanca su hermano Portado. Garcia
Sanchez Zambrano y Bernand gallardo oley
quales se aganb. para y traeten las
dho repartim. con la rectitud e igualdad
de Comuenga sin hazer agrauio a ninguno. Tolo
lo acordaron. y firmaron = Felipe curru de
telmo de las guardas y se fueren vendiendo
la que precio cada una para y mcho ayala
buena cuenta. = = = = =
Dracon y Comuenga =

Don Jd Fernandez de Alcazar
de toro

Mi Juan Simon Blasco
ortiz

J. Martin de toro,
ortiz, Blanca
M

Don Alonso
cambry

Pablo
Alonso ramillon

Ano m
Juy Sa
Sanchez
qualer
dho re
Comie
Lo ai
telmi
La qu
buena
Dorff
J. May
ordi

122
Honre: enuoiado: aconu
nuesp: delando decorar: a
a. p. zion: sanandoni anq
ala delau: dela Puebla: aconu
poruuepbuuenza: sin feo
este a caso: magribenpa: ay
que uando: o. g. a. a. no. u.
felicacione: esta p. d. a. a. p. o. y
unibolunad: ha. u. e. l. q. u. e. y
co. n. s. a. d. i. g. o. y. e. n. d. e. l. d. i. r. e. c. h. o.
Labor de. p. o. l. l. o. d. a. d. e. r. d. i. p. o. n. i. t.
u. e. c. o. n. i. t. a. b. e. n. p. o. l. l. o. b. o. r. q. u. e. n. a.
Republica el que no guiar: no
parecer: su para obiar: e. i. g. a.
nos: p. u. e. n. t. e. p. o. b. r. e. h. o. n. o. r.
u. e. g. u. a. d. a. p. o. r. f. o. r. m. a. n. d. o. n. e. p. u. e. n. t. e.
lo. p. e. n. o. r. u. e. a. l. c. a. b. i. l. a. s. a. e. q. u. e.
a. r. e. n. d. o. s. a. u. e. n. q. u. a. r. t. o. s. q. u. e. p. a. r. e.
u. e. d. e. r. e. c. h. o. s. n. e. g. u. e. n. d. i. u. e. l. e. a. d. i. n. e.
u. a. l. l. a. n. a. m. p. o. q. u. e. n. t. e. c. a. n. o. n. a. a.
Separa con gualdad: entre
Dez: p. e. d. u. n. d. e. q. u. e. n. o. q. u. e. n. o.
Uno p. o. a. d. u. e. n. e. x. n. e. g. u. e. n. t. m. a. g. n. a.

Ano 9
July
Sanche
qualer
dho re
Comia
Lo a
telm
La qu
buena
Dor
E. May
ort

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly a ledger or account book, covering the right half of the page.]



Mensajes del Comarques de ...
que se tiene por ...

Almoxarife ...
de ...

D. Diego de ...
Benavides

Auto ...
de ...

En ...
de ...

esta Resolucion y acuerdo. Y seaga el dho
repartim^{to} con toda rectitud e igualdad segun
el gabo de sus familias. Y sease notorio aly
departido del libro de dhas para que en el
acuerden la dha cantidad en la cen formida
referida =

La summa acordaron que por q^{do} de mayo de la dha
de la sum^{ma} acordaron que por q^{do} de mayo de la dha
nancia de la dha de la dha de la dha de la dha
madam. de la dha de la dha de la dha de la dha
Estavilla para que no se comprometa en poner ni quitar las
en una casa para la dha de la dha de la dha de la dha
adho mandam. de la dha de la dha de la dha de la dha
todas y nancias de la dha de la dha de la dha de la dha
Los creadores de la dha de la dha de la dha de la dha
son de grave perjuicio para la dha de la dha de la dha de la dha
con unido. Mas sin embargo de lo que se le
muelan. siendo precedido ante todas las partes de
Abogado de la dha de la dha de la dha de la dha de la dha
firmaron =

Don J^o fernandez de Alcazar
Don J^o fernandez de Alcazar
Don J^o fernandez de Alcazar
Don J^o fernandez de Alcazar
Don J^o fernandez de Alcazar
Don J^o fernandez de Alcazar
Don J^o fernandez de Alcazar
Don J^o fernandez de Alcazar
Don J^o fernandez de Alcazar
Don J^o fernandez de Alcazar

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey



Diezmarquesis.



ELLO QVARTO DIEZ MARQUESIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y OCHO.

En Villa de Vivera a 10 de Julio de este presente año del mes
 de Marco de mil y seis y ochentay ocho años. Ante mí
 Los Señores Justicia y Excmo. Ayuntamiento que a bajo firmaron
 estando Junta y Congregados para conferir y tratar de
 cosas convenientes para el bien común de los Vecinos. En
 Consideración de que ay diferentes Vecinos de esta Villa
 de los mas acomodados que ay a rentado Verindades
 En otras Villas y Lugares y pretenden q. en los reparti-
 mientos de Rentas R. D. Los repartidores les repartan
 la mitad de lo q. dizeyan q. devian pagar segun su par-
 te y laudales. En esta Villa suponiendo q. pagan la otra
 mitad. En el dho lugar donde sean arrendado por Vecinos
 y por que dho. pretension es en conocido perjuicio de los
 otros Vecinos sobre q. an de recurrir las Cabildos de
 se le dejan a repartir por entero a los dho. q. todos los
 q. hubieren de Verindades se le repartan a cada uno entero
 y cumplidam. y asi lo executen los repartidores a
 q. no fong. Este acuerdo. Lo sea se entienda en
 virtud del der. de Cortes. 13.º Interesados. El qual se
 de la a salvo pagar y defendan. Locuran antes de
 començar. En esta Villa protella hazer sus y perlas
 acorta dho. Villa y dar quenta a M.ª de Santa. Com.
 q. a ganar en esta razon la p. dho. Idemas de pacto
 q. con dho. a cta de feria. Toda tanta q. se fenezca de
 proprio. se execute este acuerdo. Lo firmaron =

Don Juan Fernandez de Arce
 Don Alonso de Arce
 Miguel Perez
 Martin de los Rios
 Juan de los Rios
 Alonso de los Rios
 Alonso de los Rios





Sello Quarto. Diez maravedis. Año de mil y seis cientos y ochenta y ocho.

Yo el Rey en consejo de su Magestad... En virtud de lo que se acordó... para que se cumpla... lo mandamos...

Don Juan de Ovando... Miguel de Ovando... Don Alonso de Ovando... [Signatures and stamps]

DIPUTACION DE BADAJOZ

Acuerdo = En villa de Xivora a diez y seis dias del mes de Mayo de 1568 y seis de ochenta e dos años

nombrar guardas mayor de las Montañas

Los señores D. Juan de Escobedo y D. Juan de...
stando juntos y congregados para con firmar las cosas tocantes a esta villa acordaron y por quanto las cosas de esta villa hacen en ellas considerable dano y daño por falta de guarda y para su conservación y buen gobierno conviene nombrar persona para que de esta villa sea a propósito por guarda mayor de estas de esas. Por el presente acuerdan nombrar y nominacion.

Por tal guarda y depar de las Xivora referida se hace el nombramiento en fuerza de una real provision de ella de señores de la real caballeria de granada ganada a pedim. de Alonso Munoz Ponce Aguirre de los propios y rentas de esta villa la qual se observe y guarde su contenido. E se ponga en tanto autorizada de ella a continuacion de este acuerdo para que en todo tiempo conde...

Para Depar de las Salas

Asimismo acordaron y se acordaron que las ochenta e tres de sal de la villa de esta villa sean depositadas en poder de Juan de... de ella se repartan entre los señores de esta villa con toda igualdad y rectitud sin quedar ninguna parte repartida en la forma dicha y se nombra por cobrador de estas ochenta e tres de sal el dicho Juan de... para que le cobre de los señores de esta villa el dicho...

Don Juan de Escobedo y D. Juan de...
Don Juan de Escobedo y D. Juan de...
Don Juan de Escobedo y D. Juan de...
Don Juan de Escobedo y D. Juan de...
Don Juan de Escobedo y D. Juan de...





**SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OGHENTA Y OCHO.**

Simón del Amo
de las caudales
de las viñas
Yo escriuano del camildo. En caxa del Acuerdo fho. p. los.
Alcaldes y Regidores de Sta. Villa. a los V. Tres de Abril, doy
fee. que D. Simón Blanco Regidor decano de ella, nombrado
en dho. Acuerdo p. Comisario para q. con su asistencia se de-
mostrasen las caudales de lo ganade de zexda. q. acian perjuicio
de las viñas q. estan junto a dho. q. se hizo notorio a los. En
terceros. Y tenian zaudas en dho. sitio. Declaró auerlo
Puesto en exo. q. se demolieron dhas. zaudas, y me comen-
taron q. dho. Interuador. Lo consintieron respeto de no
auer cudo p. exalto. o posizion ni contradiccion alguna
y para q. en todo tiempo ante. lo firme. Y signe. en exo.
de dho. Acuerdo. Y dho. D. Simón lo firmó tambien. Y
este testimio como esta acordado se Ponca en libras
de acuerdo. Y mesay Junio tres de mil y seis. Tothenta.
Yo ho años =

Simón del Amo



Alonso de Verdader
Alonso Caramillo

181

DE LOS SEÑORES DON JUAN DE
ALCANTARA, DON JUAN DE
ALCANTARA Y DON JUAN DE
ALCANTARA Y DON JUAN DE



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CCHO.

consecucion
alcalde ordin.

La villa de Quina a siete dias del mes de Junio
de mill seis y ochenta y seis años, estando juntos y
congregados en su ayuntamiento, sus señores don
Juan Rodriguez, y Miguel Perez de la Alcaide
ordinario. Don Simon Blanco y Don Martin de
carriz Blanco y Don Alonso. El cual es de
placados perpetuos, y el de la villa de San Mateo
y el de San Mateo. El qual es de la villa de San Mateo
don Juan y don Pedro, y con asentamiento del dicho don
Fernando, el qual es de la villa de San Mateo
y el de San Mateo. Para hacer, la presente cedula
nuestro alcalde ordinario, don Juan de la Cruz y
excepcion de los dichos de la villa de San Mateo
deprision de la villa de San Mateo de mill
y ochenta y nueve, y coniendo lo que se ha de
hacer, al ayuntamiento de la villa de San Mateo
y el de San Mateo. En la villa de San Mateo, a
seis dias del mes de Mayo, a las once de la mañana
de mill y ochenta y seis años, yo el dicho don Juan
de la Cruz, y el dicho Miguel Perez de la Alcaide
ordinario. Yo el dicho don Juan de la Cruz y
el dicho Miguel Perez de la Alcaide ordinario. Yo el
dicho don Juan de la Cruz y el dicho Miguel Perez de
la Alcaide ordinario. Yo el dicho don Juan de la Cruz
y el dicho Miguel Perez de la Alcaide ordinario. Yo el
dicho don Juan de la Cruz y el dicho Miguel Perez de
la Alcaide ordinario.

Algunos y otros depe dim. ^{2o} se pñon, para no
 de otro tipo, en fuerza de una real cedula
 de confesividad de do. el laudo, e Vago Ma
 de duba, y otros, cuyo a la excoho pñon
 for lamano de do nris y en el estaua una
 redula y de rca, de. Paria lanchy zamban
 pu m lade de espad. Serd en guarenta y seis
 otros, de. y Jamis. Ino de mill ser. y ochenta
 y seis, y en un fema yupe dim. Alguno quedo el
 Por el Mcalce, y otros do que llamado, (z
 auando dazido nro que auendo sido llamado por
 Joan de la Cruz, m. de. de. de. y espua para a la
 Villa, Pa cuya causa se suspendio el dho de la
 Penion, pñon, lanchy y otros, y otros se reser
 ron dho Cantaros, y de algunos de do el laudo
 se quedo en la boca de Mcalce adre. Pado esado
 de Miguel Pado m. de. y la causa de dho Cantaros
 se quedo en la boca de dho de a dho. el laudo
 de. y otros pñon en cada una de las pñon, y sellau
 ron, a la dho y pñon Mayor, al dho donde se auan
 la qual se reser. Con dos laudo y la dho. el laudo
 a supo de. el dho. y pñon. Blanco, y el dho.
 el laudo de. y otros. y otros se reser. el laudo.
 de. el laudo, y se quedo en dho. de. el laudo.
 de. el laudo, y se quedo en dho. de. el laudo.
 de. el laudo, y se quedo en dho. de. el laudo.
 de. el laudo, y se quedo en dho. de. el laudo.
 de. el laudo, y se quedo en dho. de. el laudo.
 de. el laudo, y se quedo en dho. de. el laudo.
 de. el laudo, y se quedo en dho. de. el laudo.
 de. el laudo, y se quedo en dho. de. el laudo.
 de. el laudo, y se quedo en dho. de. el laudo.

Don fernando de mendoz
 de fernando de mendoz
 J. Simon Blanco
 J. Simon Blanco
 J. Simon Blanco
 J. Simon Blanco
 J. Simon Blanco
 J. Simon Blanco
 J. Simon Blanco
 J. Simon Blanco
 J. Simon Blanco



DELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OGHENTA Y OCHO.

Pos on

En la villa de Mérida en el dho día siete de Junio de
Mil y seis^{ta} y ochenta y ocho años estando en forma del
Cavildo Los señores Alcaldes y Regidores que abajo se
mazon. Paricio, Garcia Sanchez y no Alcalde de adm.
y asáido el electo por el dho Cavildo con el Marqués exor
ecale desde el día de la fha. año de la Parquia de
Espiritu Santo del año que viene de Mil y seis^{ta}
y ochenta y nueve años. Y se le dio la posesion y
en tenor de la dho. se le dio la Varas puso en la
mano. Del dho. Garcia y no Juro de baxar
y dar buen gobierno a dicho cargo de Alcalde
haciendo Justicia a todos con toda igualdad
y rectitud. Y defender la Pureza de nuestra
Señora. Y de volver por los aumentos de los
Propios y de esas. Y de amparar los Pobres
y Viudas. Y lo firmó y la aceptación, fecha
en la sus dhas.

Don Juan Fernandez y Miguel de
y Pedro y Antonio

J. Martin de Toro,
J. Ortiz, Blanca

Don Alonso de
Jumbo

Don Juan Jimenez
y Li bany

Garcia Sanchez
Zambiano

Antem
Alonso Carramillo

Clayon deo fides
para aceptar mis
de 1688

En la villa de Mérida a trece días del mes de
Junio de 1688. Lo chenta y ocho años, estando



SELLO QVARTO. DIEZ MIL
VEGAS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y OCHO.

Juntos y Congregados, Para Conferir y Praticar
Las cosas de Santos a L. Bien Comun de esta Villa
de San Pedro, con Dñe. Alcaide, sus Merced de
Los señs, Don Juan fernandez de toro, y Pa-
cia Sanchez zambrano Alcaide ordinario y
Don Simon blanco, Don Martin de toro casti-
blanco, y Don Alonso Estanica zambrano
de las Perpetuas, Juan Lorenzo de lamp-
eros Mayor del Consejo, y Don Simón de
Alvarez Alguazil Mayor, todos con voz y voto
en el Cabildo, y estando así juntos y congre-
gados, ya Capaña canida, hicieron elección de
oficios de Alcaide de la Santa Hermandad, Mayor
de Consejo, y Alguazil Mayor, y Condenado
de Juración, y de conformidad de todo el Cabil-
do, dijeron q. nombraban, y nombraron, por Al-
caide de la Santa Hermandad, Por elección
noble, a el Sr. Don Martin de toro casti-
blanco y por Alcaide de la Santa Hermandad por
el oficio General, a Juan fernandez de toro
Mayor de Consejo, a Juan Lorenzo de lamp-
eros Mayor.

y Por Alguazil Mayor, nombraron, a Juan
Pedro de Alcaide, y por Alcaide de la Santa Hermandad,
por elección noble, a el Sr. Don Martin de toro casti-
blanco, y por Alcaide de la Santa Hermandad,
por elección noble, a el Sr. Don Martin de toro casti-
blanco, y por Alcaide de la Santa Hermandad,
por elección noble, a el Sr. Don Martin de toro casti-
blanco, y por Alcaide de la Santa Hermandad,
por elección noble, a el Sr. Don Martin de toro casti-
blanco, y por Alcaide de la Santa Hermandad,
por elección noble, a el Sr. Don Martin de toro casti-
blanco.

De Jura Regia de la Cua de Espiritu Santo
 Venida de la de ochenta y nueve, nombre
 de ayuntamiento, Juan Giraldo, Pedro de Pavilla
 y luego comparecieron presentes el Sr. Don Martin
 Alonso Corti Blanco, y Juan Sebastian de Argall
 Alcalde de la Santa Hermandad, y Don Se-
 rano de Lamo, Mayor de Consejo, y Juan Gudi-
 lo de Guarra Mayor, y viendo que cada
 de cada uno el Juramento a Constituido
 de hacer bien y del mal de sus vecinos, sele
 dio la posesion en forma, y como el derecho
 lo dispone, y se firmaron

Don Juan Manuel Garcia Sanche
 e Alonso Zambrano

Don Martin de Toro
 Corti Blanco

Don Sebastian de
 Argall

Don Juan Sebastian
 de Argall

R

R

Don Sebastian
 de Argall

Don Martin de Toro
 Corti Blanco

Don Sebastian de
 Argall

Don Juan Sebastian
 de Argall

Don Juan Manuel
 Garcia Sanche

Don Alonso
 Zambrano

Este día, estando juntos y congregados
 en la Justicia y Merindad de cada una
 de las villas, nombraron, Don Sebastian de Argall
 y centenas del libro de este presente año, a Don
 Gonzalo Gutierrez Salgado, y a Don Rodrigo
 de Salgado, y a Don Juan Salgado, para que
 el Santo Oficio de Juan de Argall Villalba
 y Don Sebastian de Argall de los dos en el cuartel

Y Servicio Real, a gran Lopez Villalba, familiar
 del Santo Oficio, ya Bernabe Gallardo, ya gran
 Guerrero Maldonado, ya gran Simony y Ci
 banga los quales se venden e aperten d'los con
 Bragan, y no se que se le hagan d'los repar
 d' m^o, y Juan de Havelo Bim y el m^o.

Y Don Cobrador, del libro de Alcaide y zente
 noy nombraron, a gran Rodriguez de
 Y Don Cobrador de los libros del Servicio
 Real, a Alonso Duran,
 Y Don Cobrador del quartel, nombraron
 a Manuel Rodriguez

Y Don Cobrador el libro de fijos, y de repa
 reparado, a Diego Gallardo el Moro.
 Los quales con de Cobrar d'los libros Don Langa
 de Villa, y sin salario alguno

Y para se notase a los d'chos Cobradores, para
 fassi como esta mandado, se le caten, Ju
 sen, de Havelo Bim y el m^o, y asi lo a Cr
 daron y firmaron

Don Juan de Garcia Sanchez
 de Toro Zambrano
 Don Martin de Toro
 de Villablanca
 Don Juan de
 Zambrano

Yo el Rey
 Yo el Rey
 Yo el Rey

Manilla de Quera: a cuatro d'has del mes de Ju
 nio de mil y setenta e ochos años. Yo el Rey
 Senor Juan Sanchez, Z^{no} Alcalde ordinario de
 por M^o de. Y Don Simon blanco, Don Martin de Toro

138



Sello Quarto, Diez Maravedis Año de Mil y Seiscientos y Ochenta y Ocho

ortiz Blanco Cordones perpetuos. Si fueren par...
zer Anten a D. Pedro de Almoraguta cau de la...
de sanraes 13 de esta Villa. para darle la por. de la...
Vara de Alcalde ordm. de el estado noble. por au...
le tocado por parte de el dno. y propiedad par...
lay exercecia hasta la pasqua de espiritu sa...
de una Venidera de mil y setenta y ocho d...
y en senal de posesion. se hizo la Vara en la...
mano chuo por actos de por...
de exoner la dha Vara. bien y fielmente con...
toda rectitud y igualdad. como de d...
der la pureza de nra s. y sober. y el aumento...
y conservación de las cosas y propios de el dno...
de las personas pobres y viudas. Lo firmamos...
Edho. de D. Pedro de Almoraguta y la aceptación...

Don juferman de Garcia sanche y Simon de...

J. Martin de toro
J. ortiz, Blanco

Pedro de Almoraguta

Antemir
Alonso de Aramillo

Aut de buen
Domicano

In la villa de... en Leynte...
mes de junio de mil y...
sus mercedes los señ. Justicia y Rexim. de ella



SELLO QVARTO. DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y OCHO.

que aban de firmar, estando en la villa de
Cordaron y dióron, y para la conseruacion
de las dhas y otras rursas, y de las dhas
pendenzas, yo brian e los dichos señores
hembrados, conuenere. Se oede darlo en la pla-
za publica de esta dha villa. Para que se ob serue
y guarde su contenido de las penas q
ya son ynpuestas y declaradas en las capitulas
siguientes

Primeram qe Ningun lego, ni foral lexo
de qualquier dhenro y calidad que sea, se asfada
a bida de lena de enzina, ni cha parra, ni o
na alguna comprouenda de pena, en ningun
na de las dhas y de su villa, de no de despues
de la orden arca, en mas de la ynpuesta
en la ley de fha en el año de ochenta y
dus. En la justria y Verim. de dho año
queson cinquenta d. de ven. fue aprehen-
dido en dhas de hofas por cada carga de lena
de enzina de d. y diez dias de hazel y
se exclutara en sus tablas.

Que ninguna persona sea ofada a Victor gaurillas
de las dhas y renadas, y el que fuere aprehendido en
ga de pena de cinquenta d. y diez dias de hazel.

Y Viguerza publica

1391

que qualquiera persona que fuere tomada adrota de
noche de puy a la queda, Rondando en el pado
de mudas, o de lo que de mas de marca, o con otras
armas de las pro mudas por derecho, congado
na en cada vez de veinte y diez dias de
arzel y perdidas las armas

que qualquiera persona que Ultrajare a la
nombre de Dios Nro S. y de su madre Santissima
las memando, o c'chando Juxam. y con dolo
a pena de cada vez de treinta
y diez dias de arzel, demas que seran
dizidos con fama subdito

que ningun q. ni forastero sea fado, a hazer
lumbre en la Vagho, ni traer consigo, y
a ni y labon, para enren de la, Pena de
y diez dias de arzel, y de preso de arzel
el de demas y otros lugares

que ningun q. ni forastero sea fado
apelar en el no de favela, de de Lepena serda
haga las d'inas, con ataxa y af, mansa, nira
y, gaxitos, ni con otro questrum, ni yn d'estrin
alguna, y no sea la de la cana, Pena de
y de diez dias de arzel

de lo qual mandaron sus señores segun
y echo dando, para que ninguno pueda alegar

de ygorancia, y de ygora y de Republica uero
algie este acuerdo, para se exelucion
cumplido y que en todo el tiempo que se deulle
con lo qual se uera el auido y lo firmaron =

Garciasanche Jimon Vano
Zambiano

Martinoctoro,
Dorvil Blanco

Don Francisco de
Juan de

RSU M

Hanno xaramillo No

En Bivera en 2 de dias de mayo de 1700
por de ygora, en la plaza publica de esta
de ygora de la ciudad de Bivera donde se halla
y para que en este lo firme =

Hanno xaramillo

En la villa de Bivera a cinco de mayo de 1700
se firmo y abierta por los señores de ygora
los señores de ygora y de ygora que a todas
firmaron. San do punto en su caudal
para confesa y tratar de las cosas de ygora
de ygora con los señores de ygora
Acordaron y dijeron que por ygora de



DIPUTACION DE BADAJOZ

141

SELO OVARTE DIEZ MAR-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENT-
TOS Y OCHENTA Y OCHO.

Amorosa de Dios que Oficior M. S. S. S.
V. P. de los de los, Libro a creditacion
de firmaron =

García Lande Simon Lanuoff
Zambiano

J. Martin de Cero,
or. B. Blan cap

Don Alonso de B. P.
Juan B. P.

Don J. de la Cruz
Don J. de la Cruz

Manilla de Viera a catorze dias del
mes de Julio de mil y seu^o g. o. h. e. t. a. t.
dicho año sus mrd. los señores D. J. V. z. i. a.
D. V. e. r. m. que abajo firmaron, estando
Juntos. Y congregados en su aum. tambien
como lo tienen de V. o. y costumbre para
conferir y tratar las cosas tocantes al bien
comun de esta Villa y conservacion de sus Vezinos

Acordaron y se hizo que por quanto, a causa
muchas y repetidas quejas en los ganados
lanares y cabrinos y sus de venas pascualony
acen muchos y considerables danos en los dho
bosos. rreos y venadas y demas semillas
que estan proximas a recuerrre. Y conviene se
Remedien estos excessos. Portanto. Y en esso
de la ordenanca que a nilla tiene que de
trata Acordaron y acordaron. Los dho
ganados para q. desde oy en adelante
hasta el dia quince de agosto de presente
año no puedan entrar en los valles
del campo de Medellin ni en el
ninguno de todos los demas de la
dho de les permite que entren en
rastros de botros. desde la deca de la Puebla
hasta la bodeguilla. Y si fueren hallados
comprehendidos en el tiempo referido en
valles. Los dho ganados, se executen
de los. Lo que vze la ordenanca. en los
mayorales. Portanto a peximo Y rreos de
Y si pasado el referido dia de la deca. que
se cumplira por el che de nra Señora de
del año. Los dho ganados los demas
del termino. no puedan parar en las abieua
de las despues de aver venido en quinientos pa
Y si no lo obedecieren Y excajaren asi. se
les llevara la pena impuesta en dha ordenan
za = Y en quanto a los ganados de Torca

que des de luego. no p[ro]...
abreba de res m[er] en d[ic]ho...
lo la d[ic]ha p[er] que se e[xe]cuta...
en los ganados de los d[ic]hos mayoraes
y mandaron q[ue] este Acuerdo se p[ub]lique
en la plaza y calles a u[na] voz y
por voz de pregoneros. Y se ponga por
fec. para q[ue] en do lo tiempo antes
y lo firmaron =

Garcia sanche J. Simon Garcia
Zambiano

J. Martin de Toro
ord[en] de Blanco

J. Lopez
Gordillo

En la d[ic]ha d[ic]tura en dia y se
por Rodriguez Segura
anteriormente, y a la q[ue] se
fueron =



Diez maravedis

DELLO QUARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y CCHENTA Y OCHO.

A Julio de Mil y Seiscientos y ochenta y ocho años. Su
mrdas Lores. Subscribiendo y viendo que a Nro. Sr. firmaron
stando Junta y en su ayuntamiento para conferir y acordar
al caso tocante al buen comun desta Villa de sus Vecinos
Disieron que para depositario del trigo del vecino de
Villa deste presente año nombraban y nombraron a
Alonso Lopez de la Villa = por cobrador de las
rentas de este año nombraron a D. Guzman Zapatero
que le haga oficio para que se conde
esta y a valajar en derecho =
a la cobranza de los rrom de deutos
y Incazo de los 15 de duobros no pa
y en su y quisiere pagar en
de este R. cada finca
y firmaron =

Garcia Sanchez Simon
Zambiano
Don Alonso de
Juan P. P.

Alonso Xaram

135 - folios de sus resultados



[Faint handwritten text visible on the left edge of the page]



ras
halla
Compre
Valladolid
Y el
Mayor
Y si Pa
Se cupi
del
del
clero
Y si m
Se Ma
za =